

63
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

DERECHO A MORIR

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

Leopoldo Francisco Betancourt Pacheco



Asesor de Tesis Lic. Ma. Elodia Robles Sotomayor

Ciudad Universitaria

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Derecho a Morir.

Consideraciones respecto al suicidio y la eutanasia.

Agradecimientos y reconocimientos.

Nunca le dediqué especial interés al escuela y casi siempre que me pedían un trabajo o tarea mi familia funcionaba como un grupo de asesores, de tal forma que yo distribuía el trabajo entre mi Papá, mi Mamá, mi hermana y mi hermano. Finalmente el trabajo salía y cuando me calificaban dicho trabajo era como una calificación "familiar"; así transcurrió mi vida escolar. Este trabajo no es la excepción y más que agradecer quiero felicitar a mi familia y sobretodo a mi hermana, no tanto por el resultado del mismo sino por el amor, paciencia y confianza que me dedicaron.

Agradezco a mi maestra María Elodia Robles Sotomayor y al Dr. Juan Luis González Alcántara y Carrancá, su valioso apoyo, sin el cual este trabajo no hubiera sido posible.

A Juan Antonio Cruz Parceró, amigo entrañable, gracias por su paciencia y ayuda para lograr la objetividad que a veces perdí.

En el transcurso de la elaboración de este trabajo murieron mis abuelos María de Jesús y Rafael, y a su memoria lo dedico. También quiero ofrecerlo a una persona que no conocí muy bien, pero su recuerdo de una u otra manera influyó en mi vida, me refiero a Leopoldo Pacheco López; estoy seguro de que él y yo hubiéramos sido grandes amigos.

A la Universidad, mi Universidad.

Introducción.

El maestro Ricardo Floris Margadant en su curso nos decía, y se reía mucho al decirlo, que le resultaba muy simpático que las personas que generalmente determinan lo que es pecado o no dentro del sexo son las que precisamente, por sus características, son las menos indicadas para opinar al respecto.

Actualmente hay un debate muy fuerte en todo el mundo acerca de la muerte y lo que esta pasando se asemeja mucho a lo que sucede con el tema del sexo, la gente no habla ni discute este asunto por toda la cantidad de prejuicios y costumbres que generación tras generación se han arraigado dentro de la sociedad. Son las religiones las que, generalmente, han impuesto las reglas y los principios, de tal forma que casi todas las objeciones en contra del suicidio y la eutanasia son de carácter religioso.

Cuando la gente se entera del tema de este trabajo, siempre les interesa mucho, pero la mayoría de las veces les parece que lo que estoy haciendo es algo semejante a jugar con una ouija o algún tipo de experimento macabro.

Es importante respetar las creencias de los demás pero eso no quiere decir que uno deba compartirlas; algunas de las afirmaciones que contiene esta tesis podrían ofender a alguien, lo único que puedo decir a este respecto es que espero que mi trabajo sea analizado con

la mente abierta, a la luz de los principios jurídicos y morales, y siendo muy sinceros consigo mismos.

En el primer capítulo de este trabajo hablo de la manera en que se ha llevado el debate del tema de la muerte y la manera en que se discute a este respecto.

El tema de la muerte hoy por hoy ha sido monopolizado por las religiones de tal suerte que ya muchos de nosotros "nacemos" con soluciones que la religión da a este tipo de temas.

Durante el desarrollo del presente trabajo demostraré que las religiones, y en especial la católica, no son un buen ejemplo a seguir para resolver este tipo de problemas, ya que tienen contradicciones e incongruencias realmente graves.

Una vez establecido el papel de la religión, la siguiente dificultad consistirá en tratar de despejar un poco el tema, depurarlo y objetivizar la manera en que el debate sobre la muerte debe ser llevado. Así mismo, pretendo determinar y delimitar los objetivos y alcances de este trabajo dejando en claro los temas en los cuales voy a profundizar y en los que no.

En el capítulo segundo hago consideraciones acerca de la vida y la muerte, empiezo analizando el valor de la vida, el por qué consideramos valiosa una vida y sobre todo si una vida se puede considerar disvaliosa. Continúo con lo que pienso que es la parte total de este trabajo: saber el contenido del derecho a vivir, pero sobre todo saber si existe un derecho a morir; cuales son sus características y si se contrapone al derecho a vivir. Todo esto dentro de un aspecto jurídico filosófico.

Finalmente abordaré el escabroso tema de la participación del Estado en el derecho a morir, cuáles deben ser sus límites y cuáles sus responsabilidades.

En el tercer capítulo hablaré concretamente del tema del derecho a morir, del suicidio y la eutanasia, un poco de su historia, y sobre todo describiré una confusión muy importante respecto a estos dos conceptos. Me referiré también a los mitos y malos entendidos que giran a su alrededor.

Sucintamente analizaré la manera en que se regulan en otros países el suicidio, la eutanasia y la participación de terceros en los mismos, incluyendo la regulación en México aplicable a estas conductas.

Al final de este trabajo incluí un testamento vital para cualquier persona que quiera llenarlo; le aconsejo que lea este trabajo y que también se allegue mas información a este respecto. Dicho testamento está redactado de tal forma que acepta el ejercicio del derecho a morir, sin embargo, es importante aclarar que cualquier persona inclusive las que no quieran ejercer dicho derecho deben dejar muy clara su posición, de tal forma que quede constancia de cuál era su voluntad en caso de que ya no puedan hacerlo después.

En México el día de muertos es una fiesta que, como casi todas las costumbres precolombinas, ha sufrido la influencia de la religión católica. Lo más curioso de esta fiesta es la manera en que el mexicano ve a la muerte, de tal suerte que la considera como un ser digno de respeto pero del cual también uno se puede burlar o bromear. El día de muertos es un momento para recordar y para sentir la presencia de

seres queridos que se han muerto, pero sobre todo para enfrentar el hecho de que tarde o temprano la "huesuda" vendrá por nosotros.

Pienso que no se puede entender la vida si no se relaciona con la muerte, y al enfrentar el tema de la muerte estamos en posibilidad de valorar y entender el concepto y valor de la vida.

La intención principal para realizar este trabajo fue dar respuesta a muchas preguntas y enfrentar muchos temores que tenía. Pienso que he conseguido dar contestación a muchas de esas dudas, no obstante, hay algunas preguntas que aún siguen sin respuesta; en cuanto a los temores aprendí que posiblemente viviré y moriré con muchos de ellos.

1. El debate.

1.1 Moral y Religión.

Para poder estar en posibilidad de trabajar y analizar el tema del derecho a morir, necesariamente se tiene que enfrentar y poner en claro los principios y niveles de interpretación que se aplicarán.

Pienso que el respeto a las creencias de los demás es un principio de convivencia primordial, pero también pienso que las religiones no han respetado este principio y la muestra se encuentra muy claramente en este tipo de temas en el que sobre todo ciertas religiones (cristianismo) arrogantemente intentan (y en la mayoría de los casos lo logran), presionar para que se inserten principios religiosos en ordenamientos jurídicos.

La religión no es una condición necesaria para que exista la moral; sería absurdo pensar que todos los agnósticos o todos los ateos son inmorales.

Es importante recordar que cuando menos desde Sócrates¹ se separan los principios religiosos de los morales.

¹ El argumento de separar los principios morales de los religiosos lo podemos encontrar en uno de los diálogos Platónicos, el EUTIFRÓN. Cuando Sócrates acudía a defenderse por una acusación de Melitón en el sentido de que inventaba Dioses y corrompía a la juventud, al entrar al pórtico se encuentra a Eutifrón que va acusar a su padre porque mató a una persona que a su vez mató a un esclavo.

Sócrates le pregunta a Eutifrón: "Pero Por Zeus!; crees, Eutifrón, tu que conoces tan exactamente las cosas divinas y que distingues con precisión lo que es santo y lo que es impío, que, habiendo pasado las cosas de la manera que dices, puedas perseguir a tu padre, sin temor de cometer una impiedad?". Eutifrón le contesta que

Los principios religiosos son de tipo metafísico, dogmáticos, no necesitan pruebas, funcionan a través de la fe; en cambio, un orden jurídico es dirigido a todos, es general y abstracto, hay que razonar y discutir, y por supuesto, probar.

No es mi intención minimizar la influencia de los principios religiosos, es más, soy el primero en reconocer la importancia que tienen en la sociedad y en este tema concretamente; si no fueran tan importantes no existiría el debate encarnizado que se vive actualmente.

Este trabajo es de naturaleza jurídica, por lo tanto resulta inadmisble utilizar principios religiosos para fundamentar ordenamientos jurídicos, tal como afirma Martín Diego Farrel, me parece adecuado que se invoquen razones morales para justificar un determinado contenido del ordenamiento jurídico. Esto muestra que, la moral y la religión son dos sistemas independientes. Es bueno que el derecho sea capaz de soportar el escrutinio de la moral; no es necesario en cambio, que sea capaz de soportar el escrutinio religioso.²

conoce muy bien lo que es santo y lo que es impío, pero después de un dialogo, Eutifrón cae en contradicciones víctima de la dialéctica de Sócrates, y Sócrates le pregunta que si lo piadoso es aprobado por los Dioses por ser piadoso, o es piadoso porque los Dioses lo aprueban, y queda en evidencia que Eutifrón no sabe lo que es santo ni lo que es impío y que aún así va a acusar a su padre

Sócrates deja claro en este diálogo que Eutifrón no acusa a su padre porque lo que hizo agradara o desagradara a los Dioses, sino que lo hizo porque lo consideró inmoral. Ver, PLATÓN, Diálogos, Colección Sepan Cuantos Núm. 13, Vigésimo tercera edición, México, Porrúa, 1993, pág. 31 y sig.

² DIEGO FARREL, Martín, La Ética del Aborto y la Eutanasia, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1985, pág. 14.

Martín Diego Farrel cree que es posible establecer principios morales que sean independientes de los principios religiosos. En pocas palabras que la moral no dependa lógicamente de la religión

Coincido en parte con Farrel en que existen personas con fuertes principios religiosos pero que representan un peligro para la moral, y concretamente, los famosos grupos Pro-Vida. Pienso que el fanatismo que estos grupos promueven y practican es precisamente lo que ha hecho que no se pueda hablar más, discutir más y analizar profundamente temas como el suicidio, la eutanasia o el aborto.

Farrel cita reflexiones muy útiles de Patrick Nowell-Smith:

" Cuando la gente descubre que tengo principios morales pero no creencias religiosas, dice, a menudo me preguntan: '¿De donde saca usted sus ideas morales?'. Enfrentado con esa pregunta, expresa, mi hábito es tomarla literalmente y contestarla con verdad: 'De mi padre y de mi Madre, de mis compañeros' en mi juventud, y en la edad adulta, de los maestros y de los libros, de mis propias reflexiones sobre la experiencia que he tenido acerca de los dichos y hechos de mí mismo y de otros, experiencia similar a la de otras personas nacidas de clase media hace aproximadamente cuarenta y cinco años, pero que es -- en su totalidad -- única'. desde luego, acepta Nowell-Smith, la gente no queda satisfecha con la respuesta, por que no querían saber de quién había

*aprendido sus principios morales, sino que querían saber que autoridad tenía para defenderlos.*³

Con Farrel nos queda muy claro que la moral es distinta de la religión y que lo jurídico debe siempre basarse en principios morales, nunca en principios religiosos, por lo que exhorta a un respeto de ideas y a tratar estos temas con mucha serenidad y calma.

Efectivamente el debate respecto de estos temas en los últimos tiempos se ha vuelto encarnizado, realmente hay una verdadera batalla campal en la que se dicen y se hacen cosas indescriptibles, no hay trincheras y no hay tregua.

Resulta sumamente ingenuo pensar que personas con puntos de vista y principios tan distintos puedan ponerse de acuerdo o respetarse mutuamente, una persona no puede respetar o validar lo que ella considera como un antivalor o como una injusticia.

"Es una cuestión de convicciones básicas y lo más que podemos pedir a cada parte no es ni comprensión hacia la otra, ni tan sólo respeto, sino simplemente una pálida cortesía que uno puede mostrar ante un incomprendible pero peligroso marcialano. Si el desacuerdo es realmente tan absoluto, no puede haber ningún acuerdo conforme a principios, sino como mucho sólo un empate resentido y frágil, definido por el puro poder político".⁴

³ DIEGO FARREL, Ob. Cit., pág. 15

⁴ DWORKIN, Ronald, El Dominio de la Vida, (traducción española de Ricardo Caracclio y Víctor Ferreres), Barcelona, ARIEL, 1994., pág. 18

Dworkin al hablar del aborto nos aclara en mucho la manera en que se ha llevado el debate de estos temas y que por lo tanto se vuelven irreconciliables no obstante que varios libros publicados recientemente exhortan o que se encuentre una zona común entre las dos posturas enfrentadas, o, si ello no es posible, que aprendan a convivir con el compromiso de discrepar en temas como el aborto y la eutanasia tal como discrepan en otros temas.

Afirma (Dworkin) que los autores que promueven el compromiso lo hacen, comprensiblemente, en términos que protegen lo que ellos consideran que son los principios fundamentales de justicia. Quienes creen, por ejemplo, que las mujeres tienen el derecho fundamental a tomar sus propias decisiones en materia de aborto, insisten en que cualquier solución aceptable debe respetar ese principio. Pero ninguna propuesta que respete tal principio podría ser aceptada por las personas que creyeran que el aborto es un asesinato que viola los derechos más fundamentales de los niños no nacidos.⁵

Existen circunstancias insalvables, es como si se le pide a alguien que acepte la esclavitud o la violación, lo mismo pasa con la muerte; sin embargo, creemos que la discusión de estos temas se ha vuelto irreconciliable en gran parte por que no se ha sabido plantear adecuadamente el problema.

"Varios libros publicados recientemente exhortan a que se encuentre un terreno común entre las dos posturas

enfrentadas, o, si ello no es posible, que los estadounidenses aprendan a convivir discrepando en el tema del aborto tal como discrepan en otros temas. Pero los autores que animan al compromiso lo hacen, comprensiblemente, en términos que protegen lo que ellos consideran que son los principios fundamentales de justicia. Quienes creen, por ejemplo, que las mujeres tienen el derecho fundamental a tomar sus propias decisiones en materia de aborto, insisten en que cualquier solución aceptable debe respetar ese principio. Pero ninguna propuesta que respete tal principio podría ser aceptada en absoluto por las personas que creyeran que el aborto es un asesinato que viola los derechos e intereses más fundamentales de los niños no nacidos".⁶

Efectivamente, nos enfrentamos a un problema que cada vez que se aborda se corre el peligro de que se desborden las pasiones, como ya dije, lo más curioso es que generalmente esto se debe a que el planteamiento de este tipo de temas está mal desarrollado. La gente en este tipo de temas reacciona con mucha pasión, con mucha fuerza.

Como ya se dijo no utilizaremos principios religiosos como fundamento del presente trabajo, tan solo utilizaremos principios morales, pero, ¿los principios morales son demostrables?

⁵ Ibid., pág. 17

⁶ DWORKIN, Ronald, Ob. Cit., pág. 17

Nino⁷ al hablar de la valoración moral del derecho se plantea dos problemas filosóficos fundamentales.

El primero consiste en saber si existen procedimientos racionales para justificar la validez de los juicios de valor, es decir, si hay alguna forma de demostrar que un juicio de justicia o bondad moral es verdadero o válido de tal forma que dicho razonamiento sea accesible a cualquier persona normal que se encontrara en condiciones adecuadas. Si la respuesta a esta pregunta fuera negativa según Nino, no solo se estaría negando que la 'jurisprudencia normativa' fuera una ciencia, sino que en el mejor de los casos la estaríamos considerando como algo parecido a la poesía.

Y al respecto escribe:

"El primer problema mencionado --Es decir, la posibilidad de justificar racionalmente los juicios de valor-- es objeto de estudio de la rama de la filosofía que se ha dado en llamar *metaética* o *ética analítica*. En este nivel teórico se analiza el tipo de significado que caracteriza a los términos éticos -- como "bueno", "justo", "correcto" y sus opuestos-- y el significado de los Juicios de valor --como "la pena de muerte es injusta"--, ya que la posibilidad de justificar racionalmente a los juicios valorativos depende de que clase de juicios son ellos

⁷ NINO, Carlos Santiago, *Ética y Derechos Humanos*, Barcelona, Ariel, 1989, pág. 353 y sig.

y que significado tienen las expresiones que se usan típicamente para formularlos."⁸

El segundo problema que se plantea es el de determinar cuales son los principios de justicia y moralidad social que permiten enjuiciar las regulaciones e instituciones jurídicas:

"El segundo problema —o sea el determinar los principios básicos de justicia y moralidad y sus consecuencias específicas— es encarado en el plano de lo que se denomina *ética normativa*. Aquí no se trata de analizar el carácter lógico de los juicios morales y el significado de "bueno" o "justo", sino de formular y justificar (suponiendo que ello sea posible) juicios morales y determinar qué acciones o instituciones son buenas o justas."⁹

Respecto de la *metaética* Nino afirma que en la filosofía moral contemporánea hay acuerdo en que la razón tiene un papel relevante en el discurso moral, además de que muchos juicios morales dependen de creencias fácticas cuya verdad o falsedad es empíricamente demostrable.

Por otro lado afirma que una manera de ofrecer razones en contra de un juicio moral consiste en mostrar que si se le Universaliza,

⁸ NINO, Carlos Santiago, Ob. Cit., pág. 354

⁹ Idem.

y que significado tienen las expresiones que se usan típicamente para formularlos."⁸

El segundo problema que se plantea es el de determinar cuales son los principios de justicia y moralidad social que permiten enjuiciar las regulaciones e instituciones jurídicas:

"El segundo problema --o sea el determinar los principios básicos de justicia y moralidad y sus consecuencias específicas-- es encarado en el plano de lo que se denomina *ética normativa*. Aquí no se trata de analizar el carácter lógico de los juicios morales y el significado de "bueno" o "justo", sino de formular y justificar (suponiendo que ello sea posible) juicios morales y determinar qué acciones o instituciones son buenas o justas."⁹

Respecto de la *metaética* Nino afirma que en la filosofía moral contemporánea hay acuerdo en que la razón tiene un papel relevante en el discurso moral, además de que muchos juicios morales dependen de creencias fácticas cuya verdad o falsedad es empíricamente demostrable.

Por otro lado afirma que una manera de ofrecer razones en contra de un juicio moral consiste en mostrar que si se le Universaliza,

⁸ NINO, Carlos Santiago, Ob. Cit., pág. 354

⁹ Idem.

tiene consecuencias que el que formula tal juicio no está dispuesto a aceptar.

También se argumenta racionalmente cuando se muestra que cierto principio moral defendido por alguien tiene consecuencias contradictorias con las de otro principio que la persona sostiene

Existen una gran variedad de autores y teorías que hablan de la fundamentación moral del derecho; sin embargo, el adentrarnos a estudiar este tema representaría desviarnos radicalmente del mismo resultando además un tanto cuanto absurdo puesto que autores como Carlos S. Nino, abordan y explican brillantemente estos problemas.

El punto que es importante aclarar es que en la actualidad existe una confusión conceptual y lógica muy severa¹⁰, y en temas como el

¹⁰ "Las siguientes son algunas de las confusiones más frecuentes que se pueden advertir en las discusiones morales corrientes:

- 1.- La confusión entre la explicación y la justificación de una conducta ("es cierto que Pedro golpeo a la esposa, pero estaba muy irritado por problemas de trabajo y, desde chico, siempre reacciona violentamente contra alguien cuando está en estado de tensión nerviosa").
- 2.- La confusión entre la justificación de una conducta y la excusa del agente que la realizó en ciertas circunstancias ("Juan no hizo nada de malo; él creyó que ese pobre diablo lo iba a atacar y solo por eso le lanzó el cuchillo; no tenía mala intención").
- 3.- El argumento de "todos lo hacen" como justificación espuria de una conducta ("es cierto que no es muy edificante que un funcionario público reciba "favores" por sus servicios, ¿pero quién no lo hace?").
- 4.- la supuesta irrelevancia de diferencias cuantitativas ("es verdad que en Camboya se mató, desterró y encarceló a miles de personas por razones políticas, pero todos los países son igualmente culpables por este tipo de violaciones de los derechos humanos, ¿no se enteró usted que Gran Bretaña fue condenada por la Corte Europea de Derechos Humanos por someter a ciertos apremios a algunos detenidos por actos terroristas?").

suicidio y la eutanasia se debe de ser muy cuidadoso al fundamentar un principio moral. Para este trabajo la fundamentación *metaética* de los principios resulta fundamental, sin embargo donde mas trabajaremos es en el campo de la *ética normativa*, y a través de la misma trataremos de justificar la moralidad y existencia de un derecho, el derecho a morir.

5.- La confusión entre la justificación de validez de un juicio moral y el hecho de que quien lo formula resulte condenable de acuerdo con ese u otros juicios morales ("usted me dice que engañar a la gente es moralmente incorrecto, pero ¿quien es usted para afirmar tal cosa? ¿Cree que me he olvidado de sus antecedentes? Usted está comprendido en las generales de la ley y no puede opinar al respecto").

6.- La confusión entre la justificación o validez de un juicio moral y la explicación de por qué quien lo formula sostiene esa posición ("usted argumenta en contra de la pena de muerte, pero sus argumentos no son otra cosa que racionalizaciones de tendencias emocionales que están determinadas por un trauma infantil no resuelto y reflejan además, los intereses de la clase a la que usted pertenece").

7.- La confusión entre la justificación o validez de un juicio moral y los peligros que su reconocimiento generalizado acarrearía ("sus argumentos en favor de la corrección moral de cierto género de mentiras podrían ser válidos si no fuera por las consecuencias negativas que se producirían si todo el mundo pensara como usted"). NINO, Carlos Santiago, Ob. Cit., pág. 380.

1.2 Lo Sagrado.

Me parece pertinente hablar un poco de la participación de la iglesia en este tipo de temas ya que resulta inevitable enfrentar el hecho de que la iglesia influye de una manera determinante en temas como el suicidio y la eutanasia.

Supongo que resulta esencial para la iglesia controlar las circunstancias de la vida con un alto contenido místico y desconocido. Tal es el caso de la muerte.

La mayor parte de los grupos cristianos en todo el mundo no se oponen a la famosa "eutanasia pasiva", lo mismo pasa con las religiones orientales.

"permitir que una persona con enfermedad irreversible muera sin imponerle medios extraordinarios es algo comúnmente aceptado por las religiones como parte de la voluntad de Dios. En occidente, sólo los mormones, los evangelistas y sus sectas se oponen a la eutanasia pasiva, y en oriente, el islamismo también está en contra"¹¹.

¹¹ HUMPEHRY, Derek, y WICKETT, Ann, El Derecho a Morir, (Traducción de María Rosa Buxaderas), Barcelona, Tusquets, 1989, pág. 377

No es mi intención juzgar o analizar el actuar de las religiones, sin embargo prácticamente todos los argumentos en contra de la eutanasia y los derechos a morir son de índole religioso; por otro lado, esto apoyará la fundamentación para tratar estos temas con la mayor objetividad para lograr así los fines de este trabajo.

1.2.1 Argumentos y estrategias religiosas.

Uno de los argumentos más utilizados por la iglesia católica consiste en afirmar que, si es aceptada la eutanasia, se daría pie a que fácilmente ocurriesen genocidios como el de la segunda guerra mundial en Alemania y temen que si no se mantiene el principio de la vida como el primer principio moral, la Humanidad caerá en una avalancha de muerte.

Hitler mediante el decreto del 1 de septiembre de 1939, exterminó en hornos crematorios a 275,000 personas que padecían diversas deficiencias físicas o mentales, desde mongólicos hasta psicóticos, pasando por escleróticos y paralíticos¹². En el holocausto nazi murieron alrededor de seis millones de personas; al principio utilizaron el pretexto de las esterilizaciones de personas física o psíquicamente anormales¹³, después bajo el pretexto de la eutanasia iniciaron la práctica del genocidio.

¹² DIEGO FARREL, Martín, Ob. Cit., pág. 105

El genocidio nazi fue precisamente eso, un genocidio, y el pretexto fue la eutanasia; además eliminaban a la gente que ellos consideraban inútiles o enemigos de la sociedad. Genocidios ha habido muchos en la historia y bajo muchos pretextos, pero si un loco mata o hace que maten a muchas personas bajo el pretexto de que de esa forma lograrán la felicidad o la paz, o inclusive la santidad como ha pasado con muchas sectas, eso no significa de ninguna forma que el genocidio sea un medio eficaz para lograr la felicidad o la paz.

Lo más curioso de todo esto es que la actuación de la iglesia católica en el holocausto nazi fue realmente vergonzosa; el Papa Pío XII, aunque ya había sido informado por los obispos alemanes en 1941, no condenó públicamente el proyecto de eutanasia de Hitler hasta junio de 1943 a través de su pastoral *Mystici Corporis*.¹⁴

En la actualidad la iglesia católica tiene una posición muy poco sólida en cuanto argumentos, pero muy fuerte en cuanto a movilizar a una buena parte de la sociedad en contra de la eutanasia.

Por ahí de los años sesenta los católicos que se oponían al aborto gestaron el famoso movimiento del derecho a la vida; la iglesia católica vio como se incrementaba el número de mujeres que pedían se les diera derecho a abortar, y se preocupó mucho. Pro-vida era el brazo ejecutor de la iglesia católica, la iglesia no se involucraba en política, por lo menos no abiertamente, sobre todo en países donde hay una separación del Estado y la iglesia, por eso patrocinó éste tipo

¹³ Aproximadamente cien mil hombres, mujeres y niños fueron aniquilados desde 1939 hasta 1941, todos ellos alemanes de raza aria pura, pero con deficiencias físicas o mentales.

¹⁴ HUMPEHRY, Derek, y WICKETT, Ann, Ob. Cit., pág. 52

de grupos cuya finalidad era y es, actuar políticamente para intervenir cuando se quiera actuar o inclusive legislar en contra de los principios de la iglesia católica como lo es el uso de anticonceptivos, la eutanasia y sobre todo el aborto.

Durante los años sesenta y setenta el grupo Pro-vida se ocupaba muy poco del tema de la eutanasia, estaban sumamente ocupados y distraídos con el tema del aborto, cuya postura les había creado mucha fama y gran aceptación en la población sobre todo de los Estados Unidos, y por supuesto, esto repercutía en donaciones y apoyo.

Pro-vida por lo tanto se hizo un grupo muy fuerte, y fue precisamente cuando se empezó a preocupar por la eutanasia.

Se percataron que cada vez a más personas se les absolvía o atenuaban las penas en los tribunales por supuestos "homicidios piadosos", y fue cuando Pro-vida arremetió contra la eutanasia. La primera acción fue atacar el famoso "Testamento Vital"¹⁵, sin embargo, en 1976, y en gran parte gracias a la experiencia en el caso de Karen

¹⁵ El Testamento Vital es un documento en el cual uno estipula que en caso de caer en un estado irreversible, de coma o vegetativo de tal manera que ya no haya posibilidad de recobrar la conciencia, el paciente solicita no ser revivido o conectado a respiradores artificiales u otro tipo de aparatos que tengan por objeto mantener artificialmente la vida. Un ejemplo del documento es el siguiente:

"If at any time I should have an incurable or irreversible condition certified to be terminal by two medical doctors who have examined me, one of whom is my attending physician, or when use of life-sustaining treatment would only serve to artificially prolong the moment of my death, I direct that the expression of my intent be followed and that my dying not be prolonged. I further direct that I receive treatment necessary to keep me comfortable and to relieve pain."

Ver: HUMPEHRY, Derek, Final Exit, U.S.A., Dell Trade Paperback", 1992, pág. 186

Ann Quinlan¹⁶, dicho testamento cobró mucha fuerza y ya a finales de 1985 treinta y seis estados de la Unión Americana habían aceptado el famoso Testamento Vital.

Pro-vida perdía terreno. Evidentemente estar completamente en contra de la eutanasia podría crear una reacción de rechazo en la gente, debido a los casos tan dramáticos que había al respecto, por lo cual empezaron a manejar el concepto de que "no es lo mismo prolongar la vida que prolongar la muerte" y de esa manera dieron entrada a la eutanasia pasiva o a "no prolongar la agonía de una persona", "no martirizarla con tratamientos que ya no tienen sentido alguno", etc.

1.2.2 Evangelium Vitae.

Para poder entender la posición de la iglesia es necesario estudiar las encíclicas Papales, estas encíclicas son documentos mediante los cuales se dictan los principios a seguir (las políticas); supuestamente es la guía que da el Papa respecto de los problemas que se viven; es una

¹⁶ En 1975 Karen Ann Quinlan, por un accidente quedó en un estado casi vegetal y sus padres tuvieron que ir a la Corte Estadounidense para solicitar que le desconectarán el respirador artificial y, en una sentencia que esta considerada el punto de partida de la legalización de la eutanasia, los Tribunales norteamericanos permitieron a los padres desconectarla.

Sin embargo, después de que desconectaron el respirador Karen no murió, sino muchos años después. Ver: FRERS, Ernesto, Historia de Karen, México, Ediciones Martínez Roca, 1977.

forma de establecer los criterios de la comunidad cristiana cuando existe confusión o división respecto de algún tema.

"EVANGELIUM VITAE"¹⁷ es una encíclica que se genera en un momento histórico muy especial, la iglesia católica va perdiendo la batalla en los temas relacionados con la muerte, y se intenta con este documento reconciliar a los distintos grupos que actualmente pugnan porque la Iglesia católica acepte ciertos casos, por ejemplo, la pena de muerte o la eutanasia.

En este trabajo reconciliatorio fue necesario sacrificar algo. En este caso se sacrificaron principios y sobre todo la coherencia.

En general, la primera crítica que le puedo hacer a este documento es la falta de claridad; pienso que cuando se tocan temas de esta magnitud se debe ser muy clara y no dejar lugar a dudas, sin embargo en esta encíclica parece que a propósito se dejan ideas muy vagas y ambiguas para en caso de necesidad poder interpretarlas de una u otra manera. Se trata de una revoltura de ideas tan contradictorias entre si que considero es con el fin de no comprometerse.

Hay 2 temas dentro de la encíclica que me llaman la atención. El primero es el de la pena de muerte; en realidad no tiene mucho que ver con este trabajo, sin embargo lo voy a analizar porque pienso que ilustra muy bien un momento lleno de contradicciones y conflictos por el que esta pasando la Iglesia católica. El segundo tema es el de la eutanasia.

¹⁷ JUAN Pablo II, Cuarta Encíclica "Evangelium Vitae", México, Documentos Pontificios, 1995.

Empezaremos con la manera en que el Papa asume la pena de muerte en su encíclica. Primero habla de la "legítima defensa " y dice:

"Por otra parte, <<la Legítima defensa puede ser no solamente un derecho, sino un deber grave, para el que es responsable de la vida de otro, del bien común de la familia o de la sociedad>>. Por desgracia sucede que la necesidad de evitar que el agresor cause daño conlleva a veces su eliminación. En esta hipótesis el resultado mortal se ha de atribuir al mismo agresor que se ha expuesto con su acción, incluso en el caso que no fuese moralmente responsable por falta del uso de razón."¹⁸

El siguiente punto que toca el Papa es el de la pena de muerte y dice:

"Es evidente que, precisamente para conseguir todas estas finalidades, la medida y calidad de la pena deben ser valoradas y decididas atentamente, sin que se deba llegar a la medida extrema de la eliminación del reo salvo en los casos de absoluta necesidad, es decir, cuando la defensa de la sociedad no sea posible de otro modo. Hoy sin embargo, gracias a la organización cada vez más adecuada de la

¹⁸ JUAN Pablo II, Ob. Cit., págs. 99 y 100

institución penal, estos casos son ya muy raros, por no decir prácticamente inexistentes.

De todos modos, permanece válido el principio indicado por el nuevo catecismo de la Iglesia Católica, según el cual <<si los medios incruentos bastan para defender las vidas humanas contra el agresor y para proteger de él el orden público y la seguridad de las personas, en tal caso la autoridad se limitará a emplear sólo esos medios, porque ellos corresponden mejor a las condiciones concretas del bien común y son más conformes con la dignidad de la persona humana>>¹⁹

El Papa nunca dice literalmente que acepta la pena de muerte como una legítima defensa, él dice "defensa de la sociedad" y también menciona que la legítima defensa puede ser un deber de quién es responsable de la sociedad, así que asumo que el Papa acepta la pena de muerte como legítima defensa²⁰ (otra manera de entenderlo resultaría mucho más grave).

El Papa también nos dice que la vida de un reo es menos importante que la vida de la persona inocente:

"Si se pone tan gran atención al respeto de toda vida, incluida la del reo y la del agresor injusto, el mandamiento <<no mataras>> tiene un valor absoluto cuando se refiere a la

¹⁹ JUAN Pablo II, Ob. Cit., págs. 100 y 101

²⁰ El Papa no es el único que considera a la pena de muerte como legítima defensa, existe mucha literatura religiosa cristiana a este respecto, en la cual literalmente defienden esta supuesta similitud. Ver: COMITE EPISCOPAL PARA LA DEFENSA DE LA VIDA, La eutanasia, Madrid, PPC, 1993, pág. 84 y sig.

persona inocente. Tanto más si se trata de un ser humano débil e indefenso, que sólo en la fuerza absoluta del mandamiento de Dios encuentra su defensa radical frente al arbitrio y la prepotencia ajena."²¹

No intento juzgar la legitimidad de la pena de muerte, tampoco quiero decir que este a favor de dicha medida, lo único que quiero decir es que resulta una aberración que la iglesia católica, que como toda religión funciona a través de dogmas, acepte la pena de muerte aún en circunstancias especiales.

Tampoco es necesario discutir si la iglesia debe o no aceptar la legítima defensa, porque lo que el Papa considera como legítima defensa no lo es.

Efectivamente, el Papa considera que una persona que es mala y realiza crímenes terribles es una persona que de seguir viviendo, incluso en reclusión, representa un peligro para la sociedad, y ésta, para efectos de defenderse, utiliza la "medida extrema de la eliminación", porque vale más la vida de un inocente a la vida de un agresor injusto.

Lo anterior suena muy convincente, sin embargo pienso que nos estamos olvidando de un requisito indispensable de la legítima defensa y que es la *inminencia*, y esto quiere decir que para que una acción o reacción de este tipo se considere como de legítima defensa requiere que en ese momento determinado la persona que se defiende no

²¹ JUAN Pablo II, Ob. Cit., pág. 101.

tenga otra opción más que actuar de esa manera para efectos de defenderse y neutralizar al agresor.

Asegurar lo contrario es precisamente la manera en que actuaba Harry el sucio, él mataba a los criminales que estaban sueltos en la calle (con su magnum 44) porque consideraba que eran un peligro para la sociedad, él, actuaba en "defensa de la sociedad", pero no en legítima defensa.

La pena de muerte nunca puede considerarse como "legítima defensa".

Pienso que con lo anterior queda muy claro que la pena de muerte es un tema que se puede discutir a la luz de los principios morales, pero de acuerdo a los principios religiosos la única respuesta lógica basada en los dogmas como lo son "no matarás" ,"misericordia" y "perdón para todos" es NO.

Ahora si, regresando de lleno al tema que nos ocupa, el Papa también habla de la eutanasia y de entrada dice:

*"Confirmando que la eliminación directa y voluntaria de un ser humano es siempre gravemente inmoral"*²²

Sin embargo, más adelante el mismo Papa habla del "ensañamiento terapéutico".

" Ciertas intervenciones medicas ya no adecuadas a la situación real del enfermo, por ser desproporcionadas a los

*resultados que se podrían esperar, o bien, por ser demasiado gravosas para él o su familia. En estas situaciones, cuando la muerte se prevé inminente e inevitable, se puede en conciencia <<renunciar a unos tratamientos que procurarían únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia, sin interrumpir sin embargo las curas normales al enfermo en casos similares>>." Ciertamente existe la obligación moral de curarse y hacerse curar, pero esta obligación se debe valorar según las situaciones concretas; es decir, hay que examinar si los medios terapéuticos a disposición son objetivamente proporcionados a las perspectivas de mejoría. La renuncia a medios extraordinarios o desproporcionados no equivale al suicidio o a la eutanasia; expresa más bien la aceptación de la condición humana ante la muerte.'*²³

Según lo anterior el Papa estaría aceptando (aunque literalmente lo niega) la famosa "eutanasia pasiva".

En principio yo no pienso que se deba dividir la eutanasia en pasiva y en activa, o más bien no encuentro diferencia alguna entre dejar morir a alguien o matarlo; pienso que es evidente que en el dejar morir puede haber una falta de valor que finalmente se traduce en crueldad, porque si una persona está sufriendo y se considera que lo mejor es que se muera, por lo tanto ya no se hace nada por curarlo y se le deja con el sufrimiento, desde ese momento hasta que

²³ JUAN Pablo II, Ob. Cit., pág. 102.

naturalmente se muera él va a sufrir, no obstante que ya lo sentenciamos a morir desde el instante que decidimos no hacer nada más por curarlo.

Me queda muy claro que en el derecho las conductas de hacer o de no hacer son distintas, aquí la diferencia consistiría en considerar que la acción se divide en acción y omisión y ambas pueden ser voluntarias por lo que no existe diferencia entre dejar morir (omisión) y matar (acción) cuando ambas se realizan voluntariamente incluso por negligencia.

Efectivamente, estamos hablando de una intención que se traduce en acortar la vida de una persona o el tiempo de muerte, y la intención es una unidad indivisible, existe o no existe.

Martín Diego Farel acepta que existen diferencias que justifican un tratamiento jurídico distinto para el omitir y el actuar, pero en el caso de la eutanasia no existe diferencia relevante alguna que nos incline moralmente a preferir el dejar morir frente al matar. Al contrario encuentro que en muchos casos el dejar morir a un paciente priva de fundamento moral a la conducta del médico. Veamos su ejemplo:

"Admitamos por un momento que la muerte de un niño mongólico se decide en el interés de éste, y no de los padres (y olvidémonos momentáneamente del problema del consentimiento²⁴). El niño, como ya vimos, padece una

²³ JUAN Pablo II, Ob. Cit., pág. 118

²⁴ Este paréntesis Farel habla del problema de la voluntariedad, mas adelante cuando hablemos del derecho a morir y el derecho a matar analizaremos la manera en que este autor aborda el problema del consentimiento dentro de la Eutanasia.

obstrucción intestinal. aplicarle una inyección letal de morfina revela una preocupación por preservar al niño de todo sufrimiento, preocupación a la cual no cuesta encontrarle un fundamento moral. Dejarlo morir deshidratado en un proceso de varios días de duración parece que no revela sino esta preocupación: tranquilizar la conciencia del medico, o de los padres del niño, o la de ambos. Por supuesto, los principios morales en equilibrio reflexivo condenarían a esta segunda actitud; los médicos y los padres habrían comprado su tranquilidad de conciencia al precio de albergar convicciones morales inconsistentes.

Aplicarle una inyección letal de morfina a un paciente con cáncer en último grado revela la aceptable preocupación de evitarle al moribundo su lenta y dolorosa agonía. Suspender el tratamiento curativo y dejarlo morir, en un proceso que también puede durar días, significa contemplar su lenta y dolorosa agonía. No cuesta encontrar un fundamento moral para la primera actitud, pero sí para la segunda.'²⁵

Considero que constituye una incongruencia que una religión como la cristiana acepte la eutanasia.

En fin, pienso que estoy resultando más cristiano que el Papa y eso sí es absurdo. Sin embargo mi intención consiste en tratar de poner en evidencia el hecho de que la iglesia católica cada vez que toca estos temas tartamudea, dice y se desdice.

²⁵ DIEGO FARREL, Martín, La Ética del Aborto y la Eutanasia, Ob. Cit., pág. 114 y sig.

1.3 Derecho a Morir y Derecho a Matar.

Ya sabemos que hablaremos de un tema que gira al rededor de la muerte y asumimos que la eutanasia es parte de este trabajo, pero concretamente ¿cual es el argumento a fundamentar?

En los E.U.A. han dividido a la eutanasia en activa y pasiva sin embargo, como señalé, ese argumento no solo no es convincente sino que parece absurdo, tal y como lo revela, por ejemplo el caso de Karen Ann Quinlan²⁶, una joven que quedo en un estado vegetativo irreversible después de un accidente. Sus padres tuvieron que ir a la Corte para lograr que los doctores autortizaran desconectarla de un respirador artificial, los padres de Karen finalmente ganaron y ella fue desconectada, pero no murió, si no 10 años más tarde. Aquí entances la cuestión es, si los padres de Karen querían desconectarla de un respirador o querían que se muriera. Es verdad que existen grandes diferencias entre hacer y no hacer, jurídicamente suele cobrar relevancia y en ocasiones requiere un trato distinto, sin embargo y como ya vimos, en este caso concreto al contrario de lo que la gente cree, pienso que en muchos casos la actitud pasiva puede considerarse cruel, porque el hecho de dejar morir a alguien, aunque no lo quiera uno, conlleva la responsabilidad de matarlo.

²⁶ Ver: FRERS, Ernesto, Ob. Cit.

Considero mas acertada la aproximación que Farrel²⁷ hace al problema de la eutanasia, para él la eutanasia es siempre voluntaria, yo considero que de acuerdo a la definición de eutanasia, la misma puede también ser involuntaria, sin embargo, Farrel me dio la pauta para entender que la voluntad es el factor determinante, el cual nos lleva a distinguir los temas relacionados con la muerte en dos formas: derecho a morir y derecho a matar.

Efectivamente, todo gira alrededor de la voluntad, y el derecho a morir implica necesariamente la voluntad de morir por parte del destinatario; dentro de los derechos a morir encontraremos todas las formas de morir en las cuales una persona puede decidir quitarse la vida voluntariamente como lo es el suicidio y la eutanasia.

Para hablar de un derecho a morir es necesario tomar en cuenta la voluntad del destinatario, y esa voluntad, como lo veremos más adelante, no debe de estar viciada y contar con ciertos requisitos.

²⁷ FARREL considera a la eutanasia siempre voluntaria sin embargo, acepta que su definición implica algunos problemas, mismos que realmente nunca resuelve. Pienso que Farrel precisamente confunde derecho a morir con derecho a matar, y esa es la razón por la que no puede finalmente resolver el problema de la voluntad en ciertos casos de eutanasia.

"Los únicos casos a los cuales mi definición de eutanasia se aplica son aquellos en que el interesado ha prestado su consentimiento, tratándose de una persona adulta y en posesión de sus facultades mentales. Esto es necesariamente así por cuanto al fundamento moral para la eutanasia radica aquí en el principio de Mill.

Pero, luego, quedan subsistentes los casos en los cuales el consentimiento no puede prestarse, sea por faltar la condición relativa a la edad, sea por fallar la condición relativa al estado mental. Este último caso podría ser solucionado si la parte interesada hubiera dejado claramente establecida su voluntad por anticipado. Si no lo ha hecho, tropezamos con dificultades serias." Ver, Ob. Cit., pág. 115.

Por otro lado la existencia de un derecho a matar implica necesariamente la ausencia de voluntad del destinatario. Porque por más que se crea, se suponga o se piense, la voluntad no existe, independientemente que un ordenamiento jurídico pueda substituir dicha voluntad o presumirla.

Cuando una persona se encuentra en un estado terminal irreversible y no puede comunicarse, pero se sabe que científicamente no hay esperanza alguna de que se recupere y los familiares deciden desconectarlo de un respirador artificial, estaremos frente a un caso de eutanasia involuntaria o muerte por piedad, y de serlo, sería un derecho a matar. Es muy importante distinguir la eutanasia voluntaria que es un derecho a morir, de la eutanasia involuntaria que es un derecho a matar; en esta última podríamos fundamentar y justificar el hecho de que esa persona ya no tiene expectativas de vida como ser humano, que más bien se le está prolongando la muerte que prolongando la vida y, si estuviera sufriendo, podríamos entender que a nadie le gusta sufrir, pero hay que ser muy sinceros, la decisión no la tomaría él, la tomaría alguien más, por lo que definitivamente, se le estaría quitando la vida.

Dentro de los supuestos derechos a matar se encuentran entre otros el aborto, la eugenesia, la pena de muerte, y la eutanasia (involuntaria).

Con lo anterior no quiero decir que yo este en contra o a favor de por ejemplo, la eutanasia involuntaria, o de los abortos. Lo que quiero decir es que son temas distintos que requieren de análisis y fundamento

diverso y, que no obstante que se complementan, para efectos de estudio es necesario separarlos.

Una fundamentación filosófica muy cuidadosa es necesaria para justificar que alguien pueda tomar la decisión de morirse. Resulta muchísimo más delicado hacer lo mismo para justificar que alguien tome esa decisión en lugar del destinatario, y eso precisamente implica fundamentar el derecho a matar.

Para dar una idea de la relevancia del tema, en la Segunda Guerra Mundial, como ya vimos, el argumento de algunos alemanes para realizar el exterminio judío fue el derecho que puede tener un Estado para matar.

El debate acerca de la utilización de la pena de muerte por parte de un Estado es una discusión acerca de un derecho a matar al igual que el aborto.

¿Que animales tenemos derecho a matar y cuales no?, ¿Importa si sufre un animal?, evidentemente este también es un "derecho a matar"; a mi juicio quizá es el más importante de todos, porque implica la manera de relacionarnos con las demás formas de vida.

En el siguiente capítulo, cuando hablemos del Valor de la vida, me detendré un poco, y profundizaré a este respecto, puesto que siempre estará incompleto un trabajo referente a estos temas que no aclare la manera en que se considera a el ser humano con relación a los demás animales.

Con esto no pretendo estar en contra del derecho a matar, al revés, pienso que si logramos entender y dividir estos dos temas será

más sencillo estudiarlos como autónomos para así llegar más fácilmente a una conclusión.

Quizás suenen muy agresivas las frases "derecho a matar" y "derecho a morir", pero técnicamente eso son; sin embargo, nosotros no estudiaremos, cuando menos en esta ocasión, el derecho a matar. El primer paso es abordar el derecho a morir y fundamentarlo muy bien; eso facilitará el estudio del derecho a matar.

Lo anterior es precisamente la razón de estas líneas: diferenciar el derecho a matar del derecho a morir.

En pocas palabras, el objeto de esta tesis será analizar el derecho que puede tener todo ser humano a tomar una decisión en la vida: morir.

1.4 El punto de vista de Dworkin.

Como ya vimos, en la actualidad se vive un debate muy fuerte respecto a los límites de la vida, y pienso que, no obstante que es un problema de convicciones básicas, lo que hace tan apasionado y agresivo este tema es en gran parte que está mal planeado.

Dworkin en su libro "El dominio de la vida"²⁸ se refiere al aborto y a la eutanasia, personalmente pienso que sus mejores argumentos se encuentran cuando habla del aborto, y es ahí donde nos sitúa muy bien e identifica las ideas básicas, demostrándonos que la discusión de estos temas se toma agresiva e intransigente por que se utilizan distintos niveles de interpretación.

Cuando habla del aborto dice que la manera convencional y pesimista de entender la naturaleza de la discusión sobre este tema es errónea y se basa en una difundida confusión intelectual. Dworkin identifica esta confusión, y da una resolución jurídica que según él no insulta ni degrada a ningún grupo y que todos pueden aceptar sin menoscabar el respeto por sí mismos.

Dworkin describe la confusión intelectual en términos muy generales. Habla de que la discusión pública acerca de estos temas no ha sabido reconocer una distinción absolutamente crítica y se insiste en

²⁸ DWORKIN, Ronald, El Dominio de la Vida, Ob. Cit.

que la vida humana empieza con la concepción, que el feto es una persona desde ese momento, que el aborto es un asesinato, un homicidio o un ataque a la santidad de la vida humana. Pero cada una de estas frases son parte de dos ideas muy distintas.

- 1.- "En primer lugar, pueden ser utilizadas para defender la afirmación de que los fetos son criaturas con intereses propios desde el comienzo, incluido de modo preeminente, un interés en mantenerse vivo, y que por lo tanto los fetos tienen el derecho que tienen todos los seres humanos a proteger estos intereses básicos, incluido el derecho a que no le maten. Según esta tesis abortar es inmoral, en principio, por que viola el derecho de alguien a que no le maten, del mismo modo que matar a un adulto es normalmente inmoral por que viola su derecho a la vida. Llamare a esta objeción al aborto la *objeción de carácter derivado* por que presupone y se deriva de derechos e intereses que la objeción asume que tienen todos los seres humanos, incluyendo los fetos. Quien acepte esta objeción y crea que por esta razón el gobierno debería prohibir o regular el aborto, cree que el gobierno tiene una responsabilidad de carácter derivado de proteger al feto.

- 2.- La segunda afirmación que puede hacerse utilizando la retórica conocida es muy diferente: que la vida humana tiene un valor intrínseco, innato; que la vida humana es sagrada en

si misma, y que el carácter sagrado de la vida humana empieza cuando se inicia su vida biológica, incluso antes de que la criatura - de cuya vida se trata - tenga movimiento, sensación, intereses o derechos propios. Según esta segunda afirmación, el aborto es inmoral en principio porque desatiende e insulta el valor intrínseco, el carácter sagrado de cualquier etapa o forma de vida humana. Llamaré a esta objeción al aborto *la objeción de carácter autónomo* por que no depende o presupone ningún interés o derecho particular. Quien acepte esta objeción y arguya que el aborto debería ser prohibido o regulado por la ley por esta razón, cree que el gobierno tiene una responsabilidad de carácter autónomo de proteger el valor intrínseco de la vida.²⁹"

En 1989, la Corte Suprema de Missouri en los Estados Unidos de América, decidió que los padres de Nancy Cruzan, una joven que había resultado gravemente herida en un accidente de automóvil que la dejó en lo que los médicos llaman un "estado vegetativo permanente"- no tenían derecho a ordenar al hospital que retirara los tubos de alimentación que mantenían viva a su hija. La Corte dijo que el estado de Missouri tenía derecho a mantener con vida a Nancy Cruzan por "respeto a la santidad de la vida". Posteriormente, la Corte Suprema de Estados Unidos confirmó esta sentencia. El presidente de la Corte, (Juez Rehnquist), ahondó más en este argumento de la Corte de

²⁹ DWORKIN, Ronald, Ob. Cit., pág. 18 y sig.

Missouri acerca de la "santidad de la vida": Rehnquist dijo que Missouri, como comunidad, tenía razones legítimas para mantener con vida a Nancy Cruzan, incluso si se aceptaba que continuar viva era desfavorable a los propios intereses de ésta, por que el Estado tenía el derecho de determinar como intrínsecamente malo que alguien muera deliberada y prematuramente. El Juez Scalia, en un voto particular, fue aún más explícito a este respecto al afirmar que el valor intrínseco de la vida humana no depende de ningún presupuesto acerca de los intereses o derechos del paciente; dijo que los estados tienen el poder de evitar el suicidio de personas capaces que creen correctamente que la muerte podría ser lo mejor para ellas. Si es inmoral que tales personas se quiten la vida, lo es a pesar de sus derechos, no en razón de los mismos.

Siguiendo este orden de ideas alguien puede creer que es inmoral retirar el soporte vital a un paciente en estado vegetativo permanente, o ayudar a un enfermo terminal de cáncer a que se quite la vida, con independencia de que la muerte satisfaga o no los intereses del paciente, basándose en la creencia de que la vida humana en cualquier forma tiene un valor intrínseco y sagrado de tal forma se fundamenta una razón por la que la gente pueda oponerse violentamente al aborto, al suicidio o a la eutanasia y considerarlas inmorales en cualquier circunstancia.³⁰

Evidentemente el aborto no es tema de esta tesis, por lo cual no lo discutiré ni analizaré, lo que intento usar es el modelo de argumento y su fundamento.

Dworkin habla de argumentos autónomos y derivados. Aunque realmente no los utiliza del todo cuando se refiere a la eutanasia, lo pincela y relaciona pero no es su argumento total dentro de este tema, al contrario de lo que sucede cuando habla del aborto.

Con base en la idea de Dworkin he dividido los argumentos sobre los derechos a morir en autónomos y derivados.

Por lo tanto, un argumento de carácter autónomo es el que utiliza un individuo que considera a la vida como sagrada e intrínsecamente valiosa, de tal manera que por ser la vida un "don" de Dios no nos pertenece y no importan los intereses de los involucrados, ni tampoco sus derechos. Esta persona considera que el Estado tiene una responsabilidad de carácter autónomo de proteger el valor intrínseco de la vida.

Sin embargo, pienso que también puede haber un argumento de carácter autónomo en favor del derecho a morir, y esto sucedería si un individuo considera que Dios no desea el sufrimiento infructuoso en nadie o que, si alguien se siente preparado o deseoso de "estar" con Dios puede hacerlo. También se puede considerar el morir en ciertos casos un sacrificio necesario para Dios³¹, o como un paso esencial para superar la vida "terrena" hacia la vida "eterna".

Por otra parte, entendemos que un individuo utiliza un argumento de carácter derivado si piensa que la eutanasia o el suicidio atacan contra el derecho a vivir, el cual es irrenunciable puesto que de él se

³⁰ DWORKIN, Ronald, Ob. Cit., pág. 18 y sig.

³¹ Los Aztecas, y sobre todo los Olmecas entre muchas otras culturas, practicaban los sacrificios humanos.

derivan todos los demás derechos de un individuo (libertad, autonomía, dignidad, etc.) que todo ser humano por el hecho de vivir tiene.

Esta objeción de carácter derivado implica la afirmación de que el Estado regule y prohíba el suicidio y la eutanasia puesto que, por ser el derecho a la vida indispensable ningún individuo legítimamente lo puede violentar, inclusive aunque la muerte satisfaga los mejores intereses de la individuo en cuestión.

De la misma manera se puede utilizar también un argumento de carácter derivado en favor del derecho a morir si se parte de la idea de que la libertad es un derecho fundamental en todo ser humano y que la vida es un hecho que implica un valor y ese valor se crea con los intereses, ambiciones y hasta sueños de cada individuo, por lo cual el derecho a vivir se traduce tan solo en la exigencia de que nadie puede privar a otro de la vida, sin embargo todo individuo es dueño no nada más de su vida sino también de su destino. Por lo tanto considera que el Estado debe regular y permitir la eutanasia y el suicidio ya que cada individuo es dueño de su vida, y si dentro de sus intereses se encuentra el morir, evitar este hecho representaría violentar su libertad.

Pienso que si dos individuos se ponen a discutir seriamente acerca de estos temas empezando por determinar el nivel de interpretación en el que argumentarán, ya sea derivado o autónomo, posiblemente no llegarán a una conclusión común, sin embargo se entenderían y respetarían. Cuando pienso en dos individuos discutiendo acerca de la eutanasia por ejemplo, y cada uno utilizando un nivel de interpretación distinto, lo único que me viene a la mente son dos individuos enfrentándose en una discusión utilizando idiomas distintos.

Como resultado de dividir estos argumentos en derivadas y autónomos creamos el ambiente propicia para poder discutir y analizar con respeto y responsabilidad temas como la eutanasia y el suicido, además consecuentemente encontramos un elemento esencial para el entendimiento como lo es la congruencia. Considero que mas allá de compartir o discernir algún argumento derivado o autónomo, lo principal es buscar que la lógica y la inteligencia sean el marco de cualquier idea, de tal manera que yo puedo considerar congruente un principio religioso puesto que va de acuerdo con los lineamientos de la religión a la que pertenece, sin embargo eso no quiere decir que sea algo que yo considere como un principio válido.

Evidentemente no entraremos a analizar ni a discutir ningún argumento de carácter autónomo, puesto que la misma naturaleza de este trabajo no lo permite, de tal forma que en esta tesis hablaremos de derechos, así como de principios Jurídicas y Morales por lo tanto trabajaremos solamente con argumentas de carácter derivado e intentare a través de ellos apoyar mi trabajo en favor del derecho a morir.

2. Cuestiones de vida y muerte.

2.1 El Valor de la Vida.

Evidentemente se ha tratado mucho acerca de la vida y pareciese que se tiene muy claro lo que es, sin embargo considero importante aclarar lo que entendemos por "vida" y, sobre todo, analizar lo que la misma representa.

Estar vivo es un hecho o un estado de cosas, es decir un proceso biológico; sin embargo ese no es el significado que nos interesa analizar, en este trabajo la vida es un concepto que va más allá de un proceso biológico, por lo tanto, quedan muchas dudas respecto al valor que le asignamos a la vida.

2.1.1 Asignación de valores.

¿Existen vidas que valen más o menos que otras?

Cuando afirmamos que "todos los seres humanos son iguales, independientemente de su raza, sexo, condición política o social" ¿a qué nos referimos exactamente?

En 1969 los profesores Arthur Jensen y H.J. Eysenck lanzaron su teoría sobre variaciones de base genética observadas en estudios sobre

inteligencia, y provocaron un escándalo,³² puesto que se consideró que estaban tratando de justificar el racismo "científicamente".

Sin embargo lo cierto es que también científicamente está comprobado que la raza negra es "superior", entre otras cosas, para las actividades físicas.

También resulta evidente que los hombres no son iguales a las mujeres, no nada más por el hecho de la concepción; existen estudios de coeficiente intelectual muy serios que demuestran que las mujeres tienen mayor capacidad verbal que los hombres (son más habladoras), además son capaces de entender textos complejos y demostraron ser más creativas con las palabras. Los hombres, por su parte, demostraron tener mayor capacidad matemática, y obtuvieron mejores resultados en la prueba de capacidad <<Visual Espacial>>, sin embargo, aprenden más lento, y en estudios realizados con niños demostraron que los hombres son más agresivos que las mujeres y tienden a hacer más daño.³³

En fin, creo que no se puede buscar "igualdad" en las características o capacidades, puesto que cada uno de nosotros somos diferentes, y dependiendo de nuestro sexo, raza, posición social y nivel cultural se definirán nuestras características y capacidades; por lo tanto, podemos afirmar que tal persona es mejor que otra para cierta

³² Estas teorías causaron mucho escándalo sin embargo, los estudios se hicieron con base en un estudio de coeficiente intelectual, y los individuos de raza blanca obtenían una puntuación mayor a la de los de raza negra. Mas allá de considerar ciertos estos estudios, la objeción más fuerte en contra del mismo radica en negar que sea una cuestión racial sino que las condiciones de vida de los individuos de raza negra a diferencia de las de los blancos eran el factor que ocasionaba la desigualdad.

actividad, sin embargo nunca podríamos afirmar que la vida de una persona "vale más" que la de otra; entonces ¿donde encontramos la "igualdad" ?

Peter Singer nos trata de solucionar este problema afirmando que la igualdad se basa en el principio de igual consideración de los intereses.

Todos tenemos intereses, y tales intereses se deben considerar de la misma manera que las de otras, de tal forma que si queremos ingresar a la Universidad, nuestro interés se debe tomar en cuenta igual que el de cualquier persona, sin importar más que el resultado de un examen³⁴.

Un parapléjico puede tener el mismo interés en vivir que un atleta olímpico, aunque no las mismas capacidades físicas, por lo que podemos entender que el valor de la vida en primer lugar se determina por el interés que, precisamente, tiene cada persona en vivir, y el contenido de la misma se da a través de un proceso psicológico mediante experiencias, sufrimientos, ambiciones, proyectos, intereses, inter-relación con otras "vidas", en fin, muchas cosas que en cada persona son eminentemente distintas, pero que guardan un común

³³ Véase: SINGER, Peter, Ética Práctica, traducción de Marta I. Gustavino, tercera edición, Barcelona, Ariel, 1991, pág. 27 y sig.

³⁴ Evidentemente el resultado de el examen muy posiblemente varíe por diversas circunstancias, si un alumno no fue bien alimentado tendrá una capacidad inferior, lo mismo pasaría si aceptáramos la teoría de diferencia en capacidad intelectual en razas, afirmando que dicha diferencia puede ser causada precisamente por el racismo que ha existido, lo cual ha dejado a un tipo de raza en desventaja respecto a otra u otras en cuanto a su desarrollo cultural, social, físico y, evidentemente, intelectual.

denominador en todos los seres. Eso es el contenido personal o subjetivo de una vida.

2.1.2 ¿Que es la Vida?

Comúnmente, cuando se intenta definir o determinar el valor de la vida todos incurrimos en pensamientos sofisticados y elaborados, muchos de ellos impregnados de una profundidad y sensibilidad admirables, otros no tanto³⁵. Sin embargo, para poder entender el valor de la vida debemos partir de un principio básico el cual constituye un común denominador dentro del debate de este tipo de temas: la vida es un valor fundamental (inclusive se le considera también como un derecho fundamental o "derecho humano", todo esto con un contenido muy diverso al que comúnmente se le asigna, esto lo abordaré en el capítulo siguiente).

La siguiente cuestión sería determinar el contenido y las características de dicho valor fundamental.

Algo es instrumentalmente valioso dependiendo de la utilidad que posea, y de la manera que es útil para ayudar a las personas a obtener lo que desean. El dinero es un ejemplo de valor instrumental, pero también hay vidas que consideramos instrumentalmente valiosas, por ejemplo cuando decimos que la vida de Pasteur fue valiosa debido a sus aportaciones que ayudaron a los intereses de otros individuos.

³⁵ Ver: GRUPO CULTURAL JOAQUÍN PORRUA (sic), Derecho a vivir y derecho a morir, México, Porrúa, 1991.

En estos temas los dos objetos de valoración son las acciones y los estados de las cosas³⁶, de tal manera que por medio de juicios de valor se les atribuye a dichos actos o hechos un valor positivo, negativo o indiferente, de tal forma que atribuir valor positivo a una acción o estado de cosas implica que existe una razón para considerar justificado realizar dicha acción o que se produzca cierto estado de cosas. Lo mismo sucede si atribuimos un valor negativo, en ese caso consideramos que existe una razón para determinar injustificado cierta acción o estado de cosas. También pueden ser indiferentes, en este sentido no habría razones para considerar justificado o injustificado cierta acción o estado de cosas.

Desde el punto de vista del sistema jurídico, una acción o un estado de cosas puede ser intrínsecamente valioso o extrínsecamente valioso (o disvalioso). Se considera intrínsecamente valioso, cuando se le atribuye a esa acción o estado de cosas un valor por sí mismo (positivo). Sin embargo, cuando consideramos algo indiferente o inclusive disvalioso estamos hablando de un valor extrínseco, puesto que lo que lo hace valioso es exclusivamente la conexión que se le atribuye con alguna acción o estado de cosas intrínsecamente valiosas, por lo tanto lo extrínsecamente valioso es una noción derivada que presupone la existencia de cosas intrínsecamente valiosas³⁷.

Algo es extrínsecamente valioso cuando no vale por sí mismo sino

³⁶ ATIENZA y RUIZ MANERO al hablar de acciones se refieren, por ejemplo, a la acción de casarse, y referente al estado de las cosas quieren decir, por ejemplo, estar casado. Estos dos objetos pueden ser valorados positiva, negativa o indiferentemente. Ver: ATIENZA, Manuel, y RUIZ MANERO, Juan, "Sobre valores en el Derecho", en Las Piezas del Derecho, (próxima publicación en Editorial Ariel).

³⁷ *Ibid.*

que vale por lo que representa. Todo valor extrínseco necesita que se le asigne un valor, dicho valor evidentemente proviene en su origen, de un valor intrínseco. De tal forma que una obra de Van Gogh, tiene un valor extrínseco que es determinado por el valor intrínseco que creen que tiene.

Por otra parte, consideramos a algo intrínsecamente valioso cuando su valor es independiente de lo que las personas quieren, necesitan o disfrutan. Una de las discusiones más antiguas y más complicadas gira alrededor de saber si ciertos hechos o cosas pueden tener un valor por sí mismos, esta idea suena muy misteriosa e inclusive mística, sin embargo muy comunmente consideramos ciertas cosas con este valor, por ejemplo una obra de arte o una obra artesanal. A todos nos parece que una costumbre artesanal debe subsistir, ya que consideramos intrínsecamente valiosa a la cultura, de tal manera que si se dejaran de fabricar guitarras en Paracho, nos parecería que es extrínsecamente malo que desapareciese esta costumbre y esa tradición que provienen de una cultura de tanto tiempo, no por que necesitemos guitarras, muy posiblemente ni siquiera sabemos como tocar dicho instrumento (como es mi caso), lo que nos molesta es la extinción. Otro ejemplo de algo que consideramos extrínsecamente malo es la extinción de una especie animal, como lo puede ser algún tipo de tiburón, todos nos sentimos avergonzados cuando una especie viviente deja de existir por la intervención del ser humano, no nos molesta que ya no haya ese tipo de tiburón, lo mas probable es que nunca lo podamos ver aun inclusive si no se extinguiera, además no necesitamos de ese tiburón para desarrollar nuestra vida cotidiana, es

mas, muy probablemente a la mayoría de la gente le cause repulsión e inclusive temor ese tipo de animales. Lo que sucede aquí es que estamos asignando a la vida del tiburón un valor intrínseco.

Si consideramos a la vida como intrínsecamente valiosa, resultaría lógico pensar que debería haber tanta vida humana como fuera posible, sin embargo esto no es del todo cierto, sino al contrario, consideramos que cuando menos en ciertos lugares debería de haber menos vida. Entonces ¿en qué consiste lo intrínseco de una vida?

Dworkin, cuando habla de estos temas afirma que la vida debe de considerarse intrínsecamente valiosa o sagrada³⁸, pero que hay que hacer una distinción entre los valores incrementalmente valiosos (el conocimiento³⁹) y los que no lo son, los cuales él llama sagrados o inviolables (el valor que se le asigna a una bandera⁴⁰); sin embargo, creo que finalmente se confunde entre lo que es sagrado e intrínseco.

"Así, la vida de un solo organismo humano, sea cual sea su forma o figura, exige respeto y protección debido a la compleja inversión creativa que esa vida representa y debido a nuestro asombro ante los procesos divinos o evolutivos que producen nuevas vidas a través de las anteriores, ante los procesos de un país, una comunidad y un lenguaje a través de los cuales un ser humano llega a absorber y a continuar

³⁸ Dworkin utiliza los términos intrínseco, sagrado e inviolable de una manera indistinta. Ver: DWORKIN, Ronald, Ob. Cit., pág. 93 y sig.

³⁹ En este caso mientras mas conocimiento se tenga, más valioso será.

⁴⁰ Respecto a la bandera de una Nación, evidentemente tiene un valor intrínseco sin embargo, no es incrementable de tal forma que no importa si hay una bandera o muchas. En este caso no se incrementa el valor por la cantidad.

cientos de generaciones de culturas y de formas de vida y valor. Finalmente — cuando la vida psíquica ha empezado y florece—, ante el proceso interno de creación y razonamiento personales a través del cual una persona se hará y rehará a sí misma, un proceso misterioso e inevitable, que cada uno de nosotros protagoniza, y que es, por lo tanto, la fuente más poderosa de empatía y comunión que tenemos con cada uno de otros seres humanos que se enfrentan al mismo tremendo desafío. El horror que sentimos ante la destrucción intencionada de una vida humana, refleja nuestro sentimiento compartido e inarticulado de la importancia intrínseca de cada uno de estos aspectos de la inversión creativa:"⁴¹

Comparto con Dworkin la idea secular de ver lo intrínseco de la vida, sin embargo no pienso que un valor intrínseco necesariamente sea religioso. Dentro de nuestra vida cotidiana, como ya mencioné, tenemos muchos valores que valen por sí mismos mas allá de lo que los necesitamos, o de lo que representan.

Tenemos pues a la vida en primer lugar como un valor fundamental, además la valoramos por su contenido, por lo que representa, pero también la consideramos valiosa en sí misma, o sea intrínsecamente.

Evidentemente para mi es intrínsecamente malo que una vida se interrumpa "artificialmente", pero eso no se opone ni va en contra de los argumentos que este trabajo contiene.

⁴¹ DWORKIN, Ronald, Ob. Cit., pág. 113.

2.1.3 Vidas más, vidas menos.

Resulta muy curioso descubrir que no todo lo que está vivo lo consideramos igualmente valioso, inclusive dentro del mundo animal al cual pertenece el hombre, le asignamos valores distintos a los distintos animales; para la mayoría de las personas vale más la vida de un ser humano que la de un delfín, una vaca, o inclusive la de un perro, sin embargo ¿es esto correcto?

Peter Singer sostiene que el principio de igual consideración de los intereses también es la base para la sólida relación con aquellos seres que no pertenecen a nuestra propia especie.

" El argumento que permite extender el principio de igualdad más allá de nuestra especie es simple, siempre al punto de que no representa nada más que una comprensión cabal de la naturaleza del principio de igual consideración de los intereses. Hemos visto que este principio implica que nuestra preocupación por los demás no debe depender de cómo sean ni de las capacidades que posean (aunque sea, exactamente, lo que puede variar, de acuerdo con las características de los afectados por aquello que hacemos). Sobre esta base hemos podido decir que el hecho de que algunas personas no sean miembros de nuestra raza no nos da derecho a explotarlas, y —de modo similar— que el hecho de que algunas sean menos inteligentes que otras no significa

que sus intereses puedan ser ignorados. Pero el principio implica también que el hecho de que un ser no sea miembro de nuestra especie no nos da derecho a explotarlo, y —de manera similar— que el hecho de que otros animales sean menos inteligentes que nosotros no significa que sus intereses puedan ser ignorados.⁴²

Extender el principio de la igual consideración de los intereses a los animales no humanos implica muchos problemas, como el de saber si podemos considerar a los animales seres autoconscientes. Estudios recientes han demostrado que cuando menos algunos animales sí cuentan con capacidad de razonar y están conscientes de sí mismos en cuanto a entidades separadas, con pasado y futuro, tales como las ballenas, los delfines o los chimpancés⁴³. Sin embargo, aunque no fueran autoconscientes, existen animales humanos que no tienen

⁴² SINGER, Peter, Ob. Cit., pág. 69.

⁴³ "¿Los animales son autoconscientes? La prueba de que cuando menos algunos lo son ha sido obtenida a partir de los recientes esfuerzos por enseñar a los simios el lenguaje gestual de los sordomudos. El antiguo sueño de enseñar nuestro lenguaje a otra especie, se realizó cuando Allen y Beatrice Gardner, dos científicos norteamericanos, sospecharon que el fracaso de los intentos anteriores de enseñar a hablar a los chimpancés se debía a que éstos carecían, no de inteligencia necesaria para valerse del lenguaje, sino del equipo vocal que les permitiera reproducir los sonidos del lenguaje humano. Los Gardner decidieron entonces criar a una pequeña chimpancé tratándola como si fuera un bebé humano sin cuerdas vocales. Se comunicaban con ella —y entre sí cuando estaban en presencia de ella— valiéndose de uno de los lenguajes mímicos que acostumbran a usar los sordomudos. La técnica obtuvo un éxito fabuloso. La chimpancé, a quien llamaron <<Washoe>>, entiende actualmente unos 350 signos diferentes y es capaz de usar correctamente 150, y de combinar signos para formar oraciones sencillas. En cuanto a conciencia de sí, cuando se le muestra su imagen en un espejo y se le pregunta quién es, Washoe no vacila en contestar: <<Yo Washoe.>> Además, se vale de signos para expresar intenciones futuras." SINGER, Peter, Ob. Cit., pág. 122

conciencia o que no pueden expresarse, algunos que tienen su capacidad mental muy deteriorada, o inclusive, en el caso de los bebés humanos no encuentro mucha diferencia con crías de chimpancé por ejemplo, es más, a estos últimos los considero muchísimo más simpáticos, ¿por qué a ellos se les considera más valiosos que cualquier otro animal?

Evidentemente surgen muchas otras cuestiones, como por ejemplo si consideramos a los animales con derechos, no resulta muy aceptable que los matemos para comémoslos, cuando menos no en las circunstancias y procesos que desarrollan actualmente algunas "industrias" que utilizan todos los adelantos de la tecnología sin importarles que los animales lleven una vida de sufrimiento para que su carne pueda ser accesible al consumo humano, teniendo a eso seres como objetos al servicio del hombre. Tampoco podríamos aceptar los experimentos con animales.

Lo importante, de la idea que intenta transmitir consiste en saber que las especies no humanas cuentan también con un interés de vivir, desarrollarse y, evidentemente, de no sufrir, y debemos por lo tanto considerar dicho interés en igualdad al de todos los animales, incluyendo a los humanos. Para mucha gente esto resulta una extravagancia, pero precisamente por este tipo de animales humanos que la Tierra y los demás habitantes de este planeta están como están y tiemblan con cada "ocurrencia" que esta gente tiene, puesto que representará seguramente no nada más muerte, sino mucho sufrimiento y, por supuesto, muy posiblemente su extinción.

Desgraciadamente el problema no para en la cuestión de "pobrecitos animalitos", para la mayoría de la gente unas vidas humanas son más valiosas que otras, de tal manera que consideramos preferible que se muera un viejo que un joven, también pensaríamos, puestos a elegir, que es mejor que muera un soltero a un padre de familia, e inclusive un asesino desalmado o un violador deben morir antes que nadie.

¿Cuál es la lógica para que pensemos de esa forma? Coincido con Dworkin en que lo que lamentamos generalmente es la frustración de una vida, de lo que se considera un "desperdicio" por lo que se podía haber creado. Sin embargo, medir la vida de alguien con respecto a otra vida me parece no solamente absurdo, sino sumamente injusto, puesto que no hay posibilidad de asumir criterios objetivos, en pocas palabras no hay manera de comparar una vida con otra, cada cual tiene sus propias características, cualidades, capacidades, etc., que las hacen eminentemente distintas.

Carlos Santiago Nino habla de la vida biopsíquica y dice:

"Algunos filósofos sostienen que la vida en sí es neutra y que su valor o disvalor, está dado por la experiencia, realizaciones, frustraciones, sufrimiento, goces a los que la vida puede dar lugar. No obstante, pensadores como Thomas Nagel explican, con razón, que la vida en sí misma no es neutra, ya que independientemente del valor o disvalor de todas estas experiencias o realizaciones a que la vida da lugar, la vida humana implica en sí misma bienes de enorme valor como la

percepción, el deseo, la actividad y el pensamiento. Sin embargo, Nagel agrega que esos bienes que dan valor a la vida no están ligados a la mera supervivencia orgánica, sino a la vida consciente. Para circunscribir el bien que es primer requisito para la autonomía personal debemos referirnos entonces a la vida biopsíquica."⁴⁴

Coincido con Nino en que la vida en sí no es neutra; sin embargo, no pienso que lo que la diferencia del concepto biológico sean precisamente unas características físicas psicológicas como son la percepción, el deseo, la actividad y el pensamiento, por qué una persona que no tuviera cierta percepción sería menos "valiosa" o alguien que no tuviera conciencia o pudiera pensar o pensara "menos" también merecería un estadio inferior. Considero que la "intención de vivir" y el valor intrínseco es lo que hacen que la vida en sí no sea tan solo neutra.

Por otro lado: ¿es la muerte intrínsecamente mala?, ¿se debe de considerar a la muerte como algo malo por sí mismo?

La generalidad de las personas consideran siempre a la muerte como un antivalor, es más, como el peor de los castigos, como algo intrínsecamente malo; sin embargo, creo que esto es en parte un error.

Vivimos siempre con el estigma de la muerte, pero la muerte, más allá de nuestras creencias religiosas, es un proceso natural, y creo que la muerte es tan mala como salirte a la mitad de un concierto de

⁴⁴ NINO, Carlos Santiago, Fundamentos de Derecho Constitucional. Buenos Aires, ASTREA, 1992, pág. 221.

música; en resumen, la muerte se podría considerar mala cuando, como ya dije, provoca una frustración o la interrupción de un proceso.

Por otro lado: ¿se puede considerar malo algo que no conocemos?, Nino⁴⁵, al tratar de contestar a esta pregunta, dice que hay cuestiones que son malas o que representan un mal aunque no lo sepamos, y pone el ejemplo de la infidelidad, y afirma que considerar que algo no es malo debido a que no se ha experimentado, implica un razonamiento hedonista.

La muerte es también parte del proceso de vida, sin embargo no por eso la aceptamos como buena, pero tampoco veo por qué debamos considerarla mala. Lo que es cierto es que es un hecho desconocido, cuando menos para los que estamos vivos; un hecho que puede implicar algo malo y algo bueno también.

Lo desconocido necesariamente desarrolla temores muy fuertes, sin embargo: ¿es natural que un ser se aferre a la vida?. Yo pienso que constituye una patología que un ser quiera, a toda costa, mantenerse vivo, o mantener a alguien "vivo" a manera de bulto. Más allá del instinto de supervivencia, una persona va en contra de su naturaleza si no comprende que es un ser destinado a morir.

No comprender los procesos vitales es ir en contra de la naturaleza, de tal forma que no aceptar la muerte o el envejecimiento de una u otra manera va en contra de la vida.

⁴⁵ NINO, Carlos Santiago, Fundamentos de Derecho Constitucional, Cit., pág. 121 y sig.

2.2 Derecho a Vivir Vs. Derecho a Morir.

Todos los temas que he abordado hasta ahora son un preludio, una preparación para estar en posibilidad de contestar, entre otras, las siguientes preguntas:

¿La muerte y la vida son derechos?, si lo son ¿cuál es su naturaleza jurídica?, ¿qué protegen?, ¿cómo lo protegen?, ¿puede uno disponer de su propia vida?, ¿un derecho a la vida se contrapone con un derecho a la muerte?

Todos intuimos como algo eminentemente cierto el "derecho a la vida", pero ¿realmente es un "derecho"?; existen tantas acepciones y formas de utilizar la palabra "derecho" que uno se puede confundir con mucha facilidad, y es que resulta muy sencillo poner el prefijo "derecho" a algo que pensamos merecer⁴⁶.

⁴⁶ Comúnmente cuando decimos que se da un derecho subjetivo utilizamos también otras expresiones como "libertad", "permiso", "licencia", "atribución", "privilegio", "facultad", "poder", "posibilidad", "garantía", "etc. Estos se pueden considerar sinónimos de la palabra "derecho" en el sentido subjetivo.

Es verdad que el significado de cada derecho subjetivo es sumamente ambiguo inclusive dentro de el lenguaje Jurídico, por lo cual Kelsen (citado por: NINO, Carlos Santiago, Introducción al Análisis del Derecho, Quinta edición, Barcelona, Ariel, 1994, pág. 198 y sig.) al referirse a este tema propone distinguir los sentidos de "derecho subjetivo" de la siguiente manera:

- "Derecho" como equivalente a "no prohibido". Con expresiones como: *tengo derecho a vestirme como quiera, tenemos derecho a fumar en clase etc.*. Aquí según Kelsen no hay en el sistema una norma que establezca una sanción para la acción de que se trata. En este caso es equivalente decir tengo derecho a X, que decir "usted no tiene derecho a prohibirme X".

Considero que el derecho a la vida es efectivamente un derecho. El problema consiste en determinar que tipo de derecho es y por lo tanto nos enfrentamos con el famoso debate entre los iusnaturalistas y los positivistas respecto a la existencia y naturaleza de los derechos subjetivos.

Yo no pretendo entrar en esta escabrosa y antigua discusión, sin embargo si pienso que existen derechos que son inherentes a la persona humana y su existencia no depende de que un orden jurídico lo reconozca, pero coincido con Nino en que dichos derechos no son de naturaleza Jurídica, sino mas bien moral:

" El Positivismo Metodológico no se opone, en cuanto tal, a la idea de que puede haber derechos con tales características que los iusnaturalistas les asignan (es decir, que son inherentes a la persona humana y que su existencia es independiente de

-
- "Derecho" como equivalente a autorización. Con expresiones como: *Tengo derecho a inspeccionar la fábrica, el patrón me otorgó el derecho de entrar mas tarde a trabajar.* Aquí se describe la existencia de normas que permiten o autorizan determinados comportamientos.
 - "Derecho" como correlato de una obligación activa. Con expresiones como: *Juan tiene derecho a que su deudor le pague, por el precio que pagamos tenemos derecho a una comida diaria.*
 - "Derecho" como correlato a una obligación pasiva. Con expresiones como: *tengo derecho a descansar con tranquilidad, Juan tiene derecho a que no se le instale un negocio competidor en la misma cuadra.*
 - "Derecho" como acción procesal. Con expresiones como: *tengo derecho a lograr que el inquilino desaloje mi casa, el comprador tiene derecho a reclamar la escrituración del inmueble.* A esta posibilidad se le llama en el lenguaje jurídico "acción"
 - Derecho Político. Con expresiones como: *El pueblo tiene derecho a elegir a sus gobernantes, la libertad de expresar sus ideas por la prensa es un derecho de todo ciudadano.*

su reconocimiento por el Estado). Pero sostendrá que tales derechos son morales y no jurídicos."⁴⁷

Los derechos humanos son, ante todo, derechos morales que pueden ser jurídicos si así se les reconoce dentro de un ordenamiento jurídico. Cuando comencé este trabajo hablé del hecho de manejar principios morales para fundamentar ordenamientos jurídicos, lo cual considero esencial.

"Los llamados 'derechos individuales' son primordialmente derechos morales, sin perjuicio de que puedan haber derechos jurídicos correlativos en el 'derecho' internacional y en los derechos nacionales democráticos. Como derechos morales que son, la libertad de cultos, de expresión, de asociación, el derecho a la vida, a la integridad corporal, al debido proceso judicial, etcétera, son derechos que la gente tiene independientemente de lo que disponga el sistema jurídico de un país. Precisamente los derechos individuales están dirigidos a los órganos estatales e implican su deber moral de reconocerlos dictando normas que creen los derechos jurídicos correspondientes y no realizando actos que los restrinjan, (el hecho de que los derechos individuales sean derechos morales sin que, muchas veces, sean al mismo tiempo derechos jurídicos, no implica que estén dirigidos sólo a los legisladores; también los jueces son moralmente

⁴⁷ NINO, Carlos Santiago, Introducción al Análisis del Derecho, Cit., pág. 196.

responsables de sus decisiones y deben tener en cuenta los derechos morales de la gente).

De modo que la defensa de los derechos humanos no es, contra lo que muchas veces se ha supuesto, un monopolio del iusnaturalismo. El positivismo Metodológico de ningún modo niega su existencia en tanto sean vistos como derechos morales (que son, en definitiva, los que importan para justificar una acción o decisión). Lo que el positivismo rechaza son proposiciones acerca de derechos subjetivos que no sean empíricamente verificables sobre la base de normas jurídicas positivas." 48

El argumento mas común en contra de la eutanasia y el suicidio reside precisamente en que estos atentan contra el derecho a la vida; en este sentido lo que realmente quieren decir es que consideran que la vida es un derecho del cual no se puede disponer, sobre todo porque se necesita estar vivo para poder ejercer los demás derechos inmanentes a una persona, y de esto concluyen que una persona no puede disponer de su propia vida. Yo no comparto este argumento, porque, entre otras cosas, de cierta manera todos los días disponemos de nuestra vida al tomar una u otra decisión. Dentro de nuestra existencia determinamos la calidad de "nuestra vida", e inclusive la duración de la misma: si fumamos, si hacemos ejercicio, si vamos al doctor, si nos volvemos bomberos, etc. No está prohibido que una persona se mutila (que nos cortemos una oreja, un dedo, o nos

clavemos aretes por todos lados), inclusive podemos golpearlos o lastimarnos; en fin, se considera lícito quitarse "poco a poco" la vida, pero no totalmente. Sin embargo, en ciertas circunstancias es "lícito" o "loable" si dispones de la vida. Si alguien da su vida por salvar al prójimo a a la patria se le considera "héroe", si alguien mata en defensa propia se le justifica. ¿Dónde queda entonces el principio de indisponibilidad del "derecho a la vida"?, ¿es la vida por sí misma un derecho?. Al referirme al valor de la vida aclaré que vería a la misma como un valor fundamental que se traduce en el "interés de vivir", pero de esta definición no se desprende que se puede considerar a la vida por sí misma como un derecho.

La pregunta sigue en pie: ¿Existe un derecho a la vida por sí misma? Pienso que no es entendible de esa manera; considero que este derecho se debe entender como un "derecho a no ser matado", a no ser privado de la vida, a que se respete el valor de la vida por parte de todo el mundo incluyendo al Estado. Pienso que esto es el contenido del derecho a vivir.

2.2.1 ¿A quien pertenece "la vida"?

Como ya vimos el derecho a vivir pertenecería a una clase de derechos que tenemos todos los seres humanos, esto es lo que en la doctrina llaman "garantías individuales", "derechos fundamentales" o

• NINO, Carlos Santiago, Ob. Cit., págs. 196 y 197.

"derechos humanos", por lo tanto lo primero que es importante aclarar es: de quién es la vida, o más bien, ¿de quién puede ser la vida?

Podríamos considerar que la vida pertenece a Dios, sin embargo este es un argumento de carácter autónomo y presupone que creemos que existe un Dios, evidentemente, no entraremos en este tipo de discusiones.

También podemos considerar que la vida pertenece al "Estado". Esta opción no es nueva, en Grecia y en otros Estados incluyendo los fascistas han manejado esta idea, al respecto Carlos Santiago Nino cuando habla de la pena de muerte y de las teorías que la intentan justificar nos dice:

" La indisponibilidad de la propia vida fue muchas veces defendida con el fundamento de que la vida del individuo pertenece al estado. Esta idea fue el presupuesto que, históricamente, condujo a transitar de la concepción del homicidio como un delito privado reparable a la concepción de acuerdo con la cual se trata de un delito contra el estado, tránsito que se observa, por ejemplo, con las leyes de Eduardo 'El Confesor' en el siglo XI en Inglaterra. De ser moralmente admisible esta forma extrema de la visión totalitaria de la sociedad civil, se explicaría perfectamente que haya una distinción radical entre la ayuda al suicidio, el duelo y la eutanasia voluntaria, por un lado, y la pena de muerte, por el otro. Esta última sería, como se decía en la memoria de la comisión nazi de reforma al código penal alemán, 'la

afirmación mas perfecta, mas seria y mas solemne de la absoluta supremacía del Estado sobre el individuo', mientras que los actos que atacan contra la propia vida podrían ser, coherentemente, considerados como usurpatorios de aquella supremacía estatal."⁴⁹

Evidentemente resulta muy peligroso y sumamente endeble el argumento que considera al Estado el dueño de la vida de sus ciudadanos.

Pero, ¿ de quién más puede ser la vida ?, la única respuesta posible es que cada persona es dueña de su propia vida.

Al decir que uno es "dueño" de su propia vida surge una pregunta muy importante: ¿ la vida puede ser sujeto de "propiedad", o de "apropiación"? Evidentemente la vida no se puede vender, o rentar; en fin, cuando hablamos aquí del derecho a la vida a lo que nos referimos es a la titularidad de un derecho, en este caso el derecho a vivir, de la misma manera que somos titulares de nuestro derecho a expresarnos o de nuestro derecho a la libertad, nosotros no somos "dueños" de nuestra libertad, somos titulares de ese derecho.

En el transcurso de este trabajo al expresar el concepto de "vida propia" o "dueños de nuestra propia vida"; evidentemente no me refiero a la vida como sujeto de propiedad, lo que quiero decir es titularidad del derecho a vivir.

⁴⁹ NINO, Carlos Santiago, Ética y Derechos Humanos, Cit., pág. 468.

2.2.2 ¿Se puede renunciar a vivir?

Ya sabemos que la vida es un derecho y que este derecho consiste al menos en "no ser matado", también sabemos que cada persona es la titular de su derecho a vivir (dueños de nuestra vida).

La siguiente pregunta consistiría en saber las características de este derecho, por ejemplo: ¿podría considerarse como un derecho "irrenunciable"?, ¿existen los derechos irrenunciables?, la respuesta es: sí, inclusive se podría afirmar que una característica de los "derechos humanos" es precisamente la irrenunciabilidad, por lo tanto una persona no puede renunciar a su derecho a ofrecer pruebas dentro de un proceso o, dentro de un convenio renunciar a su libertad, puesto que sabemos que hay derechos producto de normas de orden público, que son irrenunciables, pero eso no quiere decir que una persona está obligada a ofrecer pruebas dentro de un proceso, tampoco impide a una persona decidir no hablar. En pocas palabras la renunciabilidad de un derecho se circunscribe únicamente ante terceros, por lo tanto puede haber derechos a los que yo no pueda renunciar ante terceros, pero siempre seguirán siendo potestativos del titular en cuanto a su ejercicio.

Entonces ¿a que se refieren con "Indisponibilidad de la vida"? ¿existen derechos que a su vez sean una obligación?

Evidentemente esta concepción de los famosos "derechos-obligaciones" resulta un muy buen sustento para un discurso político, puesto que la idea que se trasmite es que debido a la existencia de beneficios innegables tan importantes como la educación, la salud, el

bienestar, la democracia, etc., a los cuales todos tenemos derecho, pero, debido también a la extrema importancia de dichos "derechos" incluso el renunciar a ellos no puede depender del interés de nadie.

Feinberg⁵⁰, cita unas reflexiones de Golding en las cuales basa su afirmación sobre la existencia de los derechos-obligaciones, utilizando el ejemplo del derecho a la educación, en el cual todo niño de cierta edad tiene el derecho de asistir al colegio y recibir en el instrucciones por parte de sus profesores. Debido que en este caso la asistencia a la escuela es una exigencia, dichos niños tienen al mismo tiempo un deber de ir a la escuela.

Feinberg, realiza otra lectura del famoso derecho-obligación a la educación pensando en todos los que todavía no nos explicamos muy bien ese "híbrido" y nos dice que consiste en interpretar dicho derecho como una pretensión que cada ciudadano tiene de vivir en una sociedad educada, de tal forma que cada persona tiene un derecho a que todas las otras personas sean educadas y en consecuencia del derecho que tienen las otras personas para que ella sea educada, ella misma tiene un deber de asistir al colegio. Es a consecuencia del derecho de los demás que cada ciudadano tiene el deber de ir a la escuela, pero no por causa suya. Resultó tan coherente esta explicación que el mismo Feinberg acepta que viéndolo de esa forma el derecho a la educación no es lo mismo que un derecho-obligación.

Por otra parte si nos ponemos a observar, toda obligación o deber puede ser visto como un derecho, por ejemplo, yo puedo decir

que "tengo el derecho a pagar impuestos", o "tengo derecho a realizar el servicio militar", es más, puedo decir que tengo el derecho a ser funcionario de casilla electoral de mi colonia, basta pensar que un extranjera no tiene derecho a pagar ciertos impuestos o a ser funcionario de casilla, o que las mujeres no tienen derecho a realizar el servicio militar (en una época no muy lejana no tenían ni siquiera derecho a votar), de tal forma que si cualquier deber se puede traducir en un derecho resulta paradójico y sumamente confuso entender los famosas "derechos-obligaciones".

Cuando se habla de un derecho-obligación pareciese que existe una coincidencia entre el deber y el derecho, de tal forma que si tengo un derecho obligatorio para hacer determinada acción, se entendería lógicamente que no tengo el derecho a no hacer dicha acción, porque tengo el deber de hacerlo, sin embargo resulta chocante pensar que sobre una misma conducta se diga que tengo un derecho y una obligación al mismo tiempo.

La única manera posible de entender dichos derechos resulta de considerar que ese "derecho-obligación" no recae sobre la misma conducta, de tal forma que el derecho a la educación consiste en poder exigir al Estado que proporcione educación, y la obligación a la educación consiste en que los padres deben mandar a sus hijos a la escuela; en este caso el derecho recae sobre una cosa y el deber sobre otra.

⁵⁰ FEINBERG, Joel, "Eutanasia voluntaria y el derecho Inalienable a la vida", traducción de Rocío Villanueva Flores, *Anuario de Derechos Humanos*, No 7, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1990, pp.- 61-88., pág. 72

Efectivamente, cuando se habla de que toda persona tiene derecho a recibir educación, estamos hablando de un derecho que, por supuesto, contiene una obligación recíproca, en este caso por parte del Estado, para garantizar dicha educación.

Por otra lado también existe una obligación impuesta en este caso también por la Constitución para que todos los ciudadanos se eduquen, de tal forma que los Padres tienen que mandar a la escuela a sus hijos.

2.2.3 ¿Es la vida un derecho absoluto?

Si no es posible que sobre una conducta coexista al mismo tiempo un derecho y una obligación una solución posible para los detractores del derecho a morir es considerar el derecho a la vida como un derecho absoluto. Sin embargo, aquí la cuestión radica en qué es lo que entendemos por absoluto, ya que hay distintas maneras de entender esto, como en seguida veremos en palabras de Joel Freiberg:

"Un derecho absoluto (si tal cosa existe) es un derecho que permanecería en nuestra posición totalmente vigente como fundamento de los deberes de los demás hacia uno, en todas las circunstancias posibles. Si mi derecho a X es absoluto, no existen circunstancias en la cual sea <<objeto de limitación legal>> o en la que los deberes correlativos de los otros hacia mi, en relación a X, sean suspendidos. Si soy titular de un

derecho absoluto, los demás están, en sentido apropiado, obligados hacia mí en toda circunstancia sin excepción. Este carácter incondicional de un derecho absoluto y que no admite excepciones, implica (entre otras cosas) que este nunca pueda estar en conflicto irresoluble con los derechos absolutos de otras personas, sean estos derechos del mismo tipo (por ejemplo, derechos a la vida) o de otro (digamos, derechos de libertad o de propiedad). Si mi derecho a la vida es absoluto en este sentido, y si mi vida puede ser protegida solo a costa de tomar su propiedad, entonces su derecho de propiedad no puede ser también un derecho absoluto, pues el será limitado o suspendido en este caso de inevitable conflicto. En síntesis, si los conflictos ocurren entre el derecho absoluto de una persona y el derecho de otra clase de otra persona, el derecho absoluto siempre debe triunfar. Pero también se sigue que el conflicto inevitable entre el derecho absoluto de una persona y el derecho absoluto del mismo tipo de otra (por ejemplo, el derecho a la vida de dos personas diferentes) es lógicamente imposible, de la misma manera que un conflicto hipotético entre una fuerza irresistible y un objeto inamovible. Simplemente no puede ser.⁵¹

Por su parte Francisco Laporta considera que si un derecho humano absoluto fuera tan fuerte que la utilización de la violencia para protegerlo esté justificada, es imaginable una situación en que la

⁵¹ FEINBERG, Joel, Ob. Cit., págs. 64 y 65.

satisfacción de ese derecho para todos los individuos fuera imposible, puesto que respetar el derecho de uno o más individuos representaría necesariamente violentar ese mismo derecho en otros, de tal forma que según Laporta implicaría aceptar éticamente la violencia generalizada, o sea que se resolviera el dilema moral por la fuerza, lo cual inmediatamente nos expulsa del ámbito de la "moral";⁵²

Resulta evidente que los conflictos entre derechos existen, por lo tanto cuando menos podemos afirmar que no todos los derechos son absolutos.

Desde esta concepción de lo que es un derecho absoluto resulta muy poco sólido el argumento de que existen algunos derechos absolutos, en el caso concreto del derecho a la vida hay muchas excepciones en las que, como ya vimos, el interés por la patria, la propiedad, el prójimo, o la integridad misma, son valores que prevalecen al de la vida. Si no fuera así y el derecho a la vida fuera absoluto, en este sentido un ladrón tendría derecho a que se le respetara su vida, aunque estuviera atentando contra la vida de alguien más, y eso a todas luces es absurdo, ya que no cabría (moralmente) en ningún caso matar a otro en legítima defensa.

Por otro lado, podemos considerar que todos los derechos son absolutos y que entre ellos hay un tipo de "concurso" en el cual dependiendo de las circunstancias y los valores de cada derecho unos "ganan" ante otros derechos digamos inferiores (o perdedores).

⁵² LAPORTA, Francisco, "Sobre el concepto de derechos humanos", *Daxa*, No. 4, Alicante, 1987, pp.- 23-47, págs. 39 y 40.

Las argumentaciones a este respecto giran alrededor de la idea de conservar un elemento o posición constante en todos los derechos considerados "absolutos"; dentro de estas teorías hay dos que resultan interesantes:

a) La primera teoría es sostenida por W.K. Frankena⁵³ llamada *método de presunción* (method of presumthiveness), que consiste en que ciertos derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, son derechos prima facie. Esto es, que en toda posible circunstancia, por ejemplo el derecho a la vida de una persona será un derecho efectivo (actual right), que impone abstenciones o acciones a los demás, excepto cuando existe un conflicto inevitable con el derecho a la vida (o a otra cosa) de otro, que suele ser mas fuerte en esa circunstancia. En tan infeliz situación el derecho efectivo de la otra persona prevalece y la presunción de que uno tiene su derecho normal a la vida en esa situación, como la tiene en muchas otras, es dejada de lado (overriden). Pero el presunto derecho a la vida, como presunción, siempre se mantiene. Es derecho prima facie el que es absoluto, no el derecho efectivo. Declarar que todas las personas tienen derechos absolutos prima facie a la vida y a otros bienes es <<decir que interferir con (su) goce siempre exige una justificación moral>> Siempre hay una presunción de la existencia del derecho efectivo, aunque esa presunción no sea necesariamente concluyente en toda posible situación. Por consiguiente en toda circunstancia.

⁵³ W. K. FRANKENA, "Natural and Inalienable Rights", *Philosophical Review*, 64, 1995; citado por: FEINBERG, Joel, Ob. Cit., págs. 65 y 66.

Si siguiendo esta idea Laporta apunta lo siguiente:

"Supongamos que se acepta que un derecho humano *prima facie* es una exigencia moral que en términos generales es vinculante, desplaza a otras exigencias morales y sólo excepcionalmente tiene que plegarse ante demandas morales muy específicas y delimitadas. Esto nos pone frente a una cuestión nueva ¿Cuáles son las exigencias que los derechos humanos desplazan y cuáles las excepciones en que se ven desplazados? La respuesta a esta cuestión es, decididamente, lo que nos puede iluminar sobre la fuerza de esos derechos".⁵⁴

Para este autor la respuesta a esta pregunta es que los derechos desplazan a otros enunciados morales que no atribuyen derechos. Incluso siguiendo a Dworkin, sugiere que puede haber un conflicto moral entre un derecho básico individual y medidas de interés general.

"... que puede haber un conflicto moral entre un derecho básico y una decisión política tomada por una mayoría impecablemente democrática; que puede haber un conflicto entre un derecho básico y una directriz de bienestar general (Lyons, 1979). Pues bien, la idea que sugiere la 'no

negociabilidad de los derechos básicos es que en tales conflictos los derechos desplazan al resto de las consideraciones en cuestión. En realidad lo que parecen querer subrayar estos teóricos es que los enunciados morales que describen y atribuyen derechos son requerimientos más fuertes que los demás enunciados morales y que, por tanto, en caso de conflicto, los desplazan necesariamente."⁵⁵

Y respondiendo a la otra parte de su pregunta, esto es, ¿cuáles son las excepciones en que los derechos humanos se ven desplazados? contesta que esas excepciones serían los propios derechos humanos:

"Solo cuando nos encontramos frente a un conflicto de derechos humanos cabe pensar en el desplazamiento justificado de uno de ellos en favor de otro. Y esto es, en definitiva, lo que viene a significar la expresión absoluto o prima facie aplicada a la noción de derechos humanos. Se dice que los derechos humanos son absolutos (significando en realidad que son prima facie) porque en caso de conflicto con demandas morales colectivas o con demandas individuales no constitutivas de derechos, logra imponerse a ambas, desplazándolas. O, dicho de otro modo, los derechos humanos son concebidos como los requerimientos morales más fuertes que se dan en el discurso moral y, por tanto, solo

⁵⁴ LAPORTA, Francisco, Ob. Cit., pág. 40.

⁵⁵ LAPORTA, Francisco, Ob. Cit., págs. 40 y 41.

pueden ser desplazados por requerimientos morales equivalentes en conflicto con ellos, es decir, por otros derechos humanos. Los pormenores de este desplazamiento son de una gran complejidad y, seguramente, incluyen ponderación de circunstancias, contexto, etc."⁵⁶

b) La segunda teoría es la que Joel Feinberg denomina método de la infracción justificada (method of the justified infringement), el cual puede coexistir con cualquiera de los otros dos. No importa como separemos los derechos efectivos de los derechos prima facie o presuntos; los derechos de las pretensiones; las declaraciones abreviadas de derechos que son generales y de este modo incompletas, de aquellas declaraciones de derechos extensamente desarrolladas que no admiten excepciones; lo que se debe reconocer es la posibilidad de que ciertos derechos efectivos que son poseídos por sus titulares en todas las situaciones puedan, sin embargo, ser justificadamente infringidos en ciertas e inusuales circunstancias. En ese caso, la doctrina de los derechos absolutos puede ser mantenida aun ante convincentes ejemplos de un tratamiento justificado contrario a lo que el derecho, considerado aisladamente, requeriría. Por supuesto, los derechos absolutos son derechos-pretensión, y por lo tanto lógicamente correlacionados con los deberes que tienen otras personas de abstenerse o de llevar a cabo algo, tal como el derecho, considerado aisladamente, requiere. Así, una consecuencia lógica de la idea de que algunas veces se puede justificadamente infringir el derecho de otro, es

⁵⁶ LAPORTA, Francisco, Ob. Cit., pág. 41.

la proposición de que en ocasiones es posible justificadamente incumplir con nuestro deber.⁵⁷

Considero que el tema de los derechos absolutos resulta sumamente interesante, desgraciadamente la existencia o no de los derechos absolutos no es el tema de esta tesis, lo único que quiero dejar muy claro es el hecho de que una visión tradicional que considere el derecho a la vida como un derecho absoluto el cual valga ante toda circunstancia es insostenible, puesto que entonces el derecho a la vida no sería un derecho absoluto ya que, como se vio, caben muchas excepciones justificadas. Por otro lado, si se toman en cuenta los métodos de la presunción o de la infracción justificada, entonces es posible y congruente mantener el valor fundamental de la vida y aceptar simultáneamente otros valores (o derechos) que, o bien pueden desplazarla en ciertos casos, o pueden justificar su violación.

2.2.4 ¿Existe el derecho a morir?

Ahora, habiendo superado el análisis del derecho a vivir analizaré la existencia de el "derecho a morir", y si este atenta en contra del derecho a vivir .

Para empezar tenemos que sortear el aparente problema de la disponibilidad de nuestra propia vida, y digo aparente porque pienso que ya lo hemos dejado muy claro a través del presente trabajo; sin embargo, trataremos de "detonar" el fundamento.

⁵⁷ FEINBERG, Joel, Ob. Cit., págs. 68 y 69.

En primer lugar ya vimos que la vida se debe de considerar como un valor fundamental o un derecho fundamental que acepta ser desplazado en ciertos casos, además afirmamos que la vida no puede "ser" de alguien, sino más bien se entiende como la titularidad de un derecho, también deducimos que de ese derecho sólo puede ser titular uno mismo y que el destino de la vida se rige por nuestros intereses.

Por otro lado, determinamos que sí existen los derechos irrenunciables, sin embargo, también descubrimos que esa característica sólo la tienen ante terceros, esto es, que nosotros no podemos renunciar a ser titulares de un derecho ante nosotros mismos⁵⁸.

También aclaramos que los famosos "derechos-obligaciones" están comúnmente muy mal entendidos, puesto que se considera que sobre una conducta recae al mismo tiempo un derecho y una obligación, lo cual es incorrecto. De la misma manera se analizó a los famosos "derechos absolutos" y determinamos que el derecho a la vida o no es absoluto, o si lo es incluye ciertas excepciones o características que le permitirían violentar el principio de la vida.

La última pregunta que queda por el momento es si pueden convivir los derechos a vivir con los derechos a morir, o si son contradictorios.

¿Puedo creer que existe un derecho a vivir y a la vez creer que también existe un derecho a morir?, la respuesta es sí.

⁵⁸ Efectivamente no se puede renunciar a un derecho ante uno mismo, mas bien se trataría de una renuncia a ejercer ese derecho, en este caso se hablaría de "no querer" hacer algo, pero es parte de la voluntad, y evidentemente de una decisión basada en nuestras creencias, deseos o ambiciones.

Pienso que todos tenemos un derecho a no ser privados de la vida; sin embargo, también pienso que tenemos derecho a decidir de acuerdo a nuestros intereses cuando morir, y si así es, estar en posibilidad de ejercerlo.

Pareciera que lo que intento es fundamentar el derecho a morir basándolo u originándolo en el derecho a vivir, lo cual no es acertado.

Todo este esfuerzo por desentrañar las características del derecho a vivir surge por la necesidad de demostrar que un derecho a morir no agrede a un derecho a vivir, que el derecho a morir no es un antivalor del derecho a vivir, y, pienso que ya habiendo analizado el derecho a vivir y hecho a un lado cualquier tipo de argumento lógico, moral y jurídico encaminado a fundamentar una objeción en contra del derecho a morir podemos analizarlo desde el punto de vista del derecho a decidir por parte de todo individuo.

Efectivamente considero que el fundamento del derecho que puede tener cualquier persona para dejar de vivir reside en el principio de libre determinación, de libre elección, de autonomía.

Nino al hablar de los derechos humanos afirma que todos estos "derechos individuales básicos" tienen su origen en tres principios generales, estos principios por sí solos no definen ni fundamentan a un derecho, sino la combinación de los tres es lo que da sentido y fundamento a un derecho individual.

Estos principios generales son.

1. Principio de autonomía de la persona:

"... y que prescribe que siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado (y los demás individuos) no deben interferir en esa elección o adopción, limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente e impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución."⁵⁹

2. Principio de la inviolabilidad de la persona:

"El principio general que está subyacente a estos derechos proscrib, entonces, imponer a los hombres, contra su voluntad, sacrificios y privaciones que no redunden en su propio beneficio."⁶⁰

3. El principio de dignidad de la persona.

"El principio de dignidad de la persona, que prescribe que los hombres deben ser tratados según sus decisiones, intenciones o manifestaciones de consentimiento, parece ser tan básico que resulta casi vacuo como directiva de moralidad social".⁶¹

⁵⁹ NINO, Carlos Santiago, Ética y Derechos Humanos. Cit., págs. 204 y 205.

⁶⁰ NINO, Carlos Santiago, Ob. Cit., pág. 239.

⁶¹ Ibid., pág. 387.

La teoría de Nino es bastante sofisticada y analizarla representaría desviarnos tajantemente de nuestro objetivo, lo importante de esta teoría es que ningún principio por si solo fundamenta un derecho individual, en general los tres principios se inter-relacionan ya sea limitando, complementando o reforzando cada derecho individual aunque en ocasiones uno de ellos puede ser el principio que mas claramente lo defina.

En el caso particular del derecho a morir resulta evidente encontrar el eje del fundamento dentro del principio de autonomía de la persona, ya que se refiere a la capacidad de cualquier individuo de elegir entre la más amplia variedad de posibles planes de vida; por otro lado, el bien más genérico que está protegido por el principio de autonomía es la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros, sin embargo, el principio de inviolabilidad de la persona en ocasiones puede limitar o complementar a este derecho, lo mismo sucede con el principio de dignidad. De todo esto surge una pregunta ¿es trascendente para el Estado la realización de los planes de vida de cada persona? ¿El Estado solo está facultado a intervenir cuando se afecten derechos de terceros? Este tema, lo trataré mas adelante.

Con lo que respecta al derecho a vivir, que como ya dije considero que muy comúnmente se mal interpreta ya que se debe de entender como un "derecho a no ser matado" o un derecho a que se respete la vida de toda persona, en un sentido amplio tiene su fundamento en los tres principios que menciona Nino; sin embargo, de forma restringida considero que el principio de inviolabilidad es el que

mejor lo fundamenta, puesto que de este principio se desprende el derecho de que no nos hagan ciertas cosas⁶².

Evidentemente, como cualquier otro derecho, el "derecho a morir", para poder ser ejercido, requiere de ciertas características o requisitos, pero eso también lo veremos más adelante.

⁶² El principio de inviolabilidad se funda más bien en la clasificación que dice que hay dos tipos de derechos, los derechos a hacer ciertas cosas y los derechos a que no nos hagan ciertas cosas. Esta clasificación, según el propio Nino, resulta sumamente básica y poco "nítida" puesto que un derecho a realizar cierta acción puede presentarse como un derecho a que no le hagan a uno algo que le impida realizar la conducta en cuestión, sin embargo, a través de esta clasificación (la cual repito, no es muy definitiva), uno se puede dar una idea muy buena de la forma de clasificar los principios que Nino menciona.

2.3 Intervención del Estado en el Derecho a Morir

En 1989, en España, varios presos por terrorismo pertenecientes al "Grupo antifascista primero de mayo" (GRAPO), se declararon en huelga de hambre, en teoría la razón era conseguir mejorar su situación carcelaria, sin embargo lo que básicamente querían lograr era modificar la política del gobierno Español en cuanto a la dispersión de los presos por delitos de terrorismo y, por tanto lograr la unificación de los mismos en un solo centro penitenciario.

Diversas instancias de la justicia española tuvieron que tomar una posición respecto de si cabría o no la alimentación forzosa de dichos reclusos en virtud de que su salud se veía amenazada, evidentemente a consecuencia de la huelga de hambre.

Con base en estos hechos que trascendieron a la opinión pública, se generaron 3 posibles soluciones a este problema. Las primeras dos de ellas fueron sustentadas por tribunales, y la última la sustentaron algunos juristas, filósofos e intelectuales. (y el mismo Manuel Atienza⁴³).

La primera posición se encuentra en la decisión sustentada por los tribunales fue en el sentido de que era evidentemente razonable que las autoridades penitenciarias podían alimentar por la fuerza a los huelguistas debido a que los mismos no podían disponer de algo que

no les pertenecía y, según el tribunal la vida no les pertenecía.

Fueron muchos los argumentos que surgieron, inclusive uno de ellos consistía en decir que la huelga de hambre no era "lícita" puesto que los presos del GRAPO buscaban presionar a las autoridades carcelarias y que la Constitución (Española) en todo caso aceptaría las huelgas de hambre "lícitas".

También manejaron el argumento de que si no los obligaban a comer estarían cometiendo un delito de "omisión del deber de socorro", además de que consideraban que el bien jurídico que se buscaba proteger era la vida y la misma de una u otra manera la consideraban como un derecho "irrenunciable".

Con respecto a los argumentos antes mencionados considero que son en su mayoría de carácter autónomo, cuya objeción se preciso en el capítulo anterior, con lo que respecta a las objeciones de carácter derivado creo que ya fundamente (en el apartado anterior) mis objeciones precisamente respecto a los argumentos en los que se basan las resoluciones de los jueces de este caso (y algunos argumentos más), de tal manera que resultaría ocioso repetirlos, sin embargo, en el capítulo siguiente hablaré más concretamente respecto al suicidio y la eutanasia de tal forma que espero poder aclarar cualquier duda subsistente.

La segunda postura sustentada por los magistrados de tribunales revisores consistía en afirmar que era evidente el hecho de que las autoridades penitenciarias tenían la obligación de proporcionar al reo

⁴³ Ver: ATIENZA, Manuel, *Tras la Justicia, una introducción al derecho y al razonamiento jurídico*, Barcelona, ARIEL, 1993. Ver también: ATIENZA, Manuel, "La huelga de hambre

todo lo necesario para su sustento, debido a que su propia situación carcelaria lo imposibilitaba para allegarse dichos recursos, sin embargo, ese hecho no autorizaba a las autoridades a forzar a los reos a alimentarse, puesto que los mismos no obstante su situación continuaban gozando de derechos, entre ellos el derecho a la huelga, y, si libre y conscientemente decidían no alimentarse, se les debía respetar su decisión, pero siempre y cuando los reos se encontraran en un estado consciente, de tal manera que sólo en el supuesto caso de que perdieran la razón, (propiciado por la falta de alimentos) las autoridades penitenciarias estaban facultadas a intervenir.

Esta postura me parece una buena aproximación a la solución del problema, sin embargo también pienso que constituye una solución a medias.

Efectivamente, la solución que Manuel Atienza⁴⁴, entre otros, da a este problema, considero que es la adecuada. Para Atienza la decisión del tribunal constituye un acto de excesivo paternalismo, ya que incluso cuando los huelgistas hubieran perdido la conciencia, se les debía haber respetado su determinación sobre la base de que su decisión de prolongar la huelga de hambre hasta el final la han tomado con pleno conocimiento de causa y de manera libre y voluntaria. En este caso los huelgistas, habían asumido y aceptado

de los GRAPO", *Claves*, N° 14, Madrid, Julio/Agosto, 1990, pp.- 8-18.

⁴⁴ ATIENZA, Manuel, Tras la justicia, una introducción al derecho y al razonamiento jurídico. Cit., pág. 114 y sig.

libre y conscientemente la muerte⁴⁵, de tal manera que no se debía de intervenir.

2.3.1 Los límites del Estado.

Con el ejemplo anterior nos situamos muy bien en la problemática que implica la manera en que un Estado debe de intervenir en el ejercicio de los derechos de los particulares. ¿Es aceptable que un Estado intervenga, incluso en contra de la voluntad del titular de un derecho, para "protegerlo"? ¿es lógico pensar que un Estado nunca deba intervenir en las decisiones de los particulares?

La filosofía política liberal⁴⁶ se basa en el principio de la autonomía individual, lo cual prohíbe intervenir en la libre elección de los planes de vida de cualquier persona salvo que con dicho ejercicio de la libertad se afecten derechos de terceros. Ahora bien, al sostener que la vida es indisponible inclusive por su propio titular, se está asumiendo implícitamente la imposición de un límite al principio de autonomía de los individuos, por lo cual evidentemente dicha prohibición representa una medida paternalista.

En el segmento anterior dejamos muy claro en primer lugar, que efectivamente la vida no es sujeto de apropiación, de tal manera que una persona no puede comprar o vender una vida, sin embargo si

⁴⁵ La huelga de hambre y el suicidio se diferencian en que en la primera la muerte no se desea pero se acepta como una consecuencia. En el capítulo siguiente cuando hablemos del suicidio ahondaremos en esta distinción.

somos titulares del derecho a vivir, y que dicho derecho se traduce en un "derecho a no ser privado de la vida"

También fundamentamos la existencia del "derecho a morir", sin embargo se dejó pendiente el estudio de uno de los argumentos que fundamentan en muchos países la prohibición para disponer de la vida propia, como lo es el paternalismo jurídico.

De lo que se trata en este razonamiento es de establecer las limitaciones JURÍDICAS que un soberano puede y debe tener, entendiendo por soberano a la autoridad jurídica suprema⁶⁷. El paternalismo Jurídico es la manera en que el Estado interviene coactivamente para evitar que alguien se haga daño a sí mismo, y sostiene que siempre hay una buena razón para una prohibición o un mandato jurídico, impuesto también en contra del destinatario de esta prohibición o mandato, cuando se requiere para evitar un daño de la persona a la que se le impone la medida.

Usar casco cuando se maneja una moto, es una medida paternalista, como lo son también el uso de cinturón de seguridad, la prohibición de consumir ciertas drogas, la obligación de estudiar, etcétera.

Sin embargo también hay medidas paternalistas que nos previenen de un daño moral y psíquica futuro, consistentes en considerar ciertas acciones o circunstancias "inmorales" como lo pueden ser la prohibición de la homosexualidad entre adultos, y mas

⁶⁶ Ver: GASCÓN ABELLÁN, Marina, "Problemas de la eutanasia", *Sistema*, N° 106, España, 1992, pp.-81-107.

⁶⁷ GARZÓN VALDÉS, Ernesto, *Derecho, Ética y Política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pág. 181 y sig.

cuestiones ligadas con el sexo. Ernesto Garzón Valdés nos pone el ejemplo de la famosa "Miss Tan" que en Londres publicaba en el periódico un anuncio en el que polcitaba lo siguiente:

<<Entusiasta de la humillación, mi pasatiempo favorito es humillar y disciplinar hombres maduros y sumisos, fuertemente atados; dama encantadoramente bronceada invita humildes solicitantes, T.V. y ropa de cuero. 12 del mediodía hasta 7 de la tarde.>>⁴⁸

Los servicios que prestaba "Miss Tan" fueron considerados "repugnantes y perversos" ella fue condenada a 6 meses de arresto domiciliario y los clientes que no obstante acudían voluntariamente, fueron privados de tales servicios.

El Estado en ocasiones también interviene para cuidar la economía de los ciudadanos y crea figuras como el sistema de ahorro para el retiro (S.A.R. en México) por medio de los cuales se obliga a un trabajador a ahorrar para que cuando ya no pueda laborar, tenga una manera de subsistir. Lo que realmente representa este tipo de medidas es que el Estado nos considera irresponsables puesto que si no se nos obliga no preveríamos nuestro sustento futuro. De lo contrario tarde o temprano le acarrearía problemas al Estado puesto que finalmente si un grupo considerable de personas no tienen manera de subsistir, se toma en un conflicto social y político.

John Stuart Mill, considerado como el padre del llamado "utilitarismo", afirma:

"Los seres humanos se deben mutua ayuda para distinguir lo mejor de lo peor, incitándose entre sí para preferir el primero y evitar el último. Deberían estimularse perpetuamente en un creciente ejercicio de sus facultades más elevadas, en una dirección creciente de sus sentimientos y propósitos hacia lo discreto, y no hacia lo estúpido, elevando, en vez de degradar, los objetos y las contemplaciones. Pero ni uno, ni varios individuos, están autorizados para decir a otra criatura humana de edad madura que no haga de su vida lo que más le convenga en vista de su propio beneficio. Ella es la persona más interesada en su propio bienestar: el interés que cualquiera otra pueda tener en ella, excepto en los casos de una última adhesión personal, es insignificante comparado con el que él mismo tiene; el interés que la sociedad tiene por él, individualmente (excepto en lo que toca a su conducta para con los demás), es fragmentario a la vez que indirecto; en tanto que el hombre o la mujer más vulgar tiene, respecto a sus propios sentimientos y circunstancias, medios de conocimiento que superan con mucho a los que puede tener

a su disposición cualquiera otra persona."⁴⁹

Mill señala que cuando la sociedad intervenga para anular el juicio y los propósitos en ello que solo compete a un individuo, tienen que estar fundadas en presunciones generales, que pueden ser equivocadas. Afirma que la humanidad sale ganando si permite que cada quien viva como mejor le parezca y no se le obligue a vivir como le parece bien al resto.

Nino cuando habla del liberalismo afirma que su idea central consiste en que el valor objetivo de la autonomía hace que las preferencias subjetivas del individuo, que no contradigan ese valor, deben ser respetadas aun cuando sean incorrectas. A este respecto escribe:

"El liberalismo parece estar intrínsecamente ligado a una concepción subjetivista del bien. Solo si lo que es bueno en la vida depende de la subjetividad de cada uno parece estar garantizada la autonomía personal, o sea el respeto por la búsqueda individual de lo que da valor o sentido a la vida sin interferencia del Estado o de otros individuos. Si lo que es bueno para los individuos fuera algo objetivamente determinable ello parecería proveer razones para imponérselo a los individuos independientemente de sus

⁴⁹ STUART MILL, John, Sobre la libertad, traducción de Pablo de Azcárate y Natalia Rodríguez Salmones, Madrid, Alianza Editorial, 1994, pág. 155.

decisiones y preferencias."⁷⁰

El problema en este punto según Nino es el determinar si hay formas de vida mejores que otras además saber si el Estado esta facultado para alentar ciertas formas de vida y sobre todo cuales son los limites de el Estado a este respecto. Por otro lado ya hablamos de que el eje del fundamento del derecho a morir radica en el principio de autonomía de la persona, sin embargo la teoría opuesta a el principio de autonomía es el famoso "perfeccionismo".

"Esta concepción sostiene que lo que es bueno para un individuo o lo que satisface sus intereses es independiente de sus propios deseos o de su elección de forma de vida y que el Estado puede, a través de distintos medios, dar preferencia a aquellos intereses y planes de vida que son objetivamente mejores."⁷¹

El liberalismo radica sobre la concepción de lo bueno, o de lo que es socialmente bueno, sin embargo, analizar a Mill representaría un trabajo aparte, al igual que temas como el paternalismo jurídico, "el bien" o "lo valioso" son temas muy extensos e interesantes pero, estudiarlos representaría desviarnos de nuestro tema. Lo que es importante precisar es que considero que el punto de vista de Mill es demasiado radical.

⁷⁰ NINO, Carlos Santiago, Ética y Derechos Humanos, Cit., pág. 211.

⁷¹ *ibid.*, pág. 205.

2.3.2 La capacidad como límite.

Considero que el Estado no debe de intervenir en cuestiones que impliquen decisiones que le competen solamente a una persona, pero también considera que el Estado tiene como obligación promover las actitudes que impliquen el cuidado de valores dentro de una sociedad y objetivamente apoyar determinadas formas de vida, además y sobretodo que en ciertos casos cuente con un "paternalismo justificado". Sin embargo la pregunta sería: ¿en que casos puede intervenir el Estado y en cuales no?

Ernesto Garzón Valdés⁷², tiene una teoría para resolver este problema, dicha teoría se basa en la idea de la igualdad de competencias, de tal manera que todos tenemos una competencia básica (C_b) pero también tenemos una competencia relativa (C_r), dicha competencia relativa puede ejemplificarse en el caso de cuando una persona es mas competente para cierta actividad (resolver ecuaciones matemáticas por ejemplo) que otra, sin embargo dicha competencia es relativa puesto que finalmente se traduce en velocidad para resolver un problema.

En pocas palabras Ernesto Garzón, afirma que el Estado justifica su paternalismo cuando una persona carece de la competencia básica (C_b), y establece casos de lo que l llama incompetencia básica (I_b).

⁷² GARZÓN VALDÉS, Ernesto, Ob. Cit., pág. 370 y sig.

Ernesto Garzón cuando habla de "competencia" no habla en términos jurídicos, puesto que jurídicamente a lo que se refiere es a la "capacidad". Es verdad que se trata de conceptos muy similares, sin embargo no tienen del todo los mismos efectos.

Nino⁷³ al hablar de estos temas dice que la competencia es una capacidad para obligar jurídicamente a otras personas, o sea para dictar normas heterónomas. Se es competente para dictar una Ley, una sentencia, una ordenanza, estas son normas que no se refieren directamente al individuo que las dicta.

En cambio la capacidad en el contexto jurídico⁷⁴ en general puede considerarse como una capacidad para auto-obligarse, o sea para dictar normas autónomas (como es el caso de un contrato). Se es capaz para modificar la propia situación jurídica y se es competente para modificar la de otras personas.

Rafael de Pina⁷⁵ nos dice que en la doctrina en general se admite que la capacidad presenta dos manifestaciones, que son, la idoneidad para tener derechos y la idoneidad para ejercitarlos (capacidad abstracta y concreta, respectivamente) en otras palabras: esto es la capacidad de goce (estática) y de ejercicio (dinámica).

La capacidad de goce se define comúnmente como la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, o la abstracta posibilidad de

⁷³ NINO, Carlos Santiago, *Introducción al Análisis del Derecho*, Cit., pág. 222 y sig.

⁷⁴ A la palabra capacidad en el lenguaje ordinario se le atribuye una propiedad de tipo disposicional de tal forma que decimos frases como "Pedro es una persona capaz" que no es lo mismo que decir que "Pedro es capaz de negar una circunstancia evidente" o "Pedro es capaz de lograr determinada cosa".

⁷⁵ DE PINA, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, México, Porrúa, 1956, pág. 208 y sig.

recibir los efectos del orden jurídico. En general todos contamos con dicha capacidad de goce, sin embargo no todos cuentan con la capacidad de ejercicio.

La capacidad de ejercicio, se considera como la aptitud de dar vida a actos jurídicos, de realizar acciones con efecto jurídico, ya sea produciendo la adquisición de un derecho u obligación, propiciando su transformación o extinción, o la persecución de dicho derecho u obligación en un juicio.

La incapacidad de ejercicio en el derecho mexicano la encontramos en el art. 450 código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal el cual dice:

"Artículo 450. Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí

mismos, o manifestar su voluntad por algún medio".⁷⁶

Existen dos tipos de incapacidades: las naturales, que son en primer lugar las que se derivan de falta de edad o de enfermedad, y las incapacidades legales que son las establecidas por la ley, como puede ser por ejemplo la incapacidad de los cónyuges para celebrar ciertos actos jurídicos entre sí.

Hasta ahora hemos hablado de la manera civil de entender la capacidad, sin embargo resulta importante analizar la concepción penal de ese concepto.

Penalmente cuando hablamos de capacidad penal a lo que nos referimos es a la imputabilidad. Para que una acción sea inculpada debe ser antijurídica, típica, culpable y evidentemente punible.

Leopoldo Pacheco escribe:

"Un sujeto es culpable solamente cuando antes es imputable, pues si la culpabilidad requiere del conocimiento y de la voluntad, es necesaria la posesión de la capacidad de ejercicio de tales facultades; solamente es dable a un individuo conocer la ilicitud de su conducta y quererla, si tiene capacidad de entender y de querer; en consecuencia, la posibilidad intelectual y volitiva, es decir, la imputabilidad, constituye el soporte indispensable de la culpabilidad. Del

⁷⁶ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, IUSS CD-ROM Jurisprudencia y tesis aisladas desde 1917- hasta septiembre de 1995, en disco compacto, incluye además

mismo modo que en el campo del Derecho privado la capacidad de los contratantes no es parte del contrato, ni elemento esencial del mismo, sino requisito para su celebración, en el terreno penal la aptitud de entender y de querer es presupuesto del ejercicio de esas funciones de naturaleza subjetiva.⁷⁷

El Doctor Raúl Carranca y Trujillo define a la imputabilidad, de la siguiente manera:

"Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin ese alguien; y en Derecho Penal sólo es alguien aquel que, por sus condiciones psíquicas, sea sujeto de voluntad".⁷⁸

Por su parte el maestro Luis Rodríguez Manzanera dice al respecto:

"La imputabilidad debe considerarse, por lo tanto, como un desarrollo biopsicosocial que da al sujeto la capacidad para conocer hechos, entender la trascendencia normativa,

toda la legislación Federal, México, Poder Judicial de la Nación, 1995.

⁷⁷ PACHECO LÓPEZ CALVO, Leopoldo, La Culpa, Testis, México, U.N.A.M., Facultad de Derecho, 1962, págs. 37 y 38.

⁷⁸ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Tomo I, , México, Antigua Librería Robredo, 1955, Pág. 222.

adherir la voluntad y la afectividad a la norma.⁷⁹

La inimputabilidad (incapacidad penal) y la incapacidad civil se parecen bastante en el sentido que en los dos casos no se satisface una condición para que ciertas consecuencias jurídicas sean aplicables, también se parecen en que los supuestos de inimputabilidad y los de incapacidad en general realmente son los mismos⁸⁰ sin embargo, la

⁷⁹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de menores, México, Porrúa, 1987, pág. 327.

⁸⁰ Algunas de las causas de inimputabilidad se encuentran en el código penal para el distrito federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.

"Artículo 15. El delito se excluye cuando:

El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;

Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito que se trate;

Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

Que el bien jurídico sea disponible;

Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y

Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para

capacidad civil se caracteriza por que los efectos de los actos que realiza una persona "capaz", generalmente, afectan únicamente derechos de particulares, pero si una persona imputable comete un delito no nada mas puede afectar a una persona sino que afecta generalmente a la sociedad.

Evidentemente existen estados transitorios ocasionados por un ofuscamiento o cualquier otra circunstancia que merme nuestra voluntad de una manera temporal, de tal forma que una persona que por encontrarse en un estado de Shock puede realizar cosas que realmente en sus cabales no haría golpear una persona que se burla de la reciente muerte un pariente (madre por ejemplo). Esto es lo que en derecho penal se llama "imputabilidad disminuida".

cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, o no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este código;

Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este código;

Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; y

El resultado típico se produce por caso fortuito." SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, IJSS CD-ROM, CII.

Considero importante entender muy bien lo que es la capacidad, sin embargo al igual que la imputabilidad y estos estados "límites" o transitorios, son temas muy extensos de los cuales se ha escrito mucho, mi intención es tan solo evidenciar que dentro del concepto de capacidad jurídica tenemos la solución para resolver el problema de la intervención del Estado en decisiones y circunstancias de particulares.

Me resulta muy claro que el Estado actúe paternalmente ante una situación filialista. Lo que quiero decir es que, en primer lugar, el Estado debe funcionar cuando haya una desigualdad en una relación entre dos personas de tal manera que estaría supliendo y protegiendo la falta de capacidad total o parcial de alguien (como un buen Padre); en segundo lugar también debe de intervenir cuando en el ejercicio de un derecho se afecten derechos de terceras personas. Por otro lado considero que el Estado no tiene justificado intervenir en ninguna circunstancia que implique que una persona capaz ejercite un derecho libremente y sin afectar relevantemente a terceras personas⁸¹.

Por lo tanto, si afirmamos que el Estado debe intervenir en las decisiones particulares de una persona cuidando su "interés", cuando dicha persona no tenga la capacidad⁸² o la misma se encuentre disminuida por ciertas circunstancias, entonces nos tenemos que preguntar si una persona que quiere disponer de su vida es necesariamente un "demente" o incapaz por ese simple hecho.

⁸¹ No se puede negar que si alguien se quite la propia vida puede causarle a personas cercanas (familiares por ejemplo) mucho dolor y afectar, además, sus creencias religiosas o morales. Sin embargo estas afectaciones no son relevantes en este caso, sobre todo jurídicamente.

⁸² Dicha incapacidad puede ser temporal o permanente.

Como ya mencioné, en el capítulo siguiente analizaremos más concretamente al suicidio y la eutanasia, sin embargo es importante dejar claro que el querer disponer de la vida propia no es siempre un acto de "locura".

Es verdad que en el caso del suicidio casi siempre es precedido por un estado de angustia grave, que puede ser motivado por problemas económicos, sentimentales, sociales o psíquicos que evidentemente implican que la persona no se encuentra en pleno uso de su capacidad y que por lo mismo no debe tomar decisiones. Pero si analizamos bien hay casos de suicidio en los que la capacidad del suicida se encuentra incólume, y podemos mencionar por ejemplo, cuando alguien se suicida por salvar a alguien más, o por no crear un problema a un ser querido, o inclusive cuando alguien se "sacrifica" por la Patria. Sacrificar la vida propia para beneficio de alguien más⁸³ es considerado como un acto de valor heroico, motivo para ser recordado y admirado.

Lo que se considera una aberración, cuando se habla del suicidio, es el motivo o las razones por las que alguien se suicida, no el suicidio en sí mismo.

2.3.3 Actos heroicos.

Todos en algún momento de la vida hemos enfrentado adversidades y problemas que evidentemente son parte de la vida

misma, sin embargo no todas las personas tienen circunstancias de vida iguales, esas "desigualdades" se marcan por muchas circunstancias que pueden ser económicas, sociales, políticas, morales, culturales e inclusive físicas.

Evidentemente, en general una persona que vive en Estados Unidos y una persona que vive en Ruanda, cuentan con diferencias políticas, e inclusive económicas. Se entiende que una persona de Ruanda o de Yugoslavia, debido a su realidad le es más difícil vivir tranquilamente y desarrollarse tanto económica como moralmente y, para poder salir adelante, tendrá muchas dificultades, muchísimas más que una persona que vive en Francia o en Alemania.

En épocas pasadas el color de la piel representaba dificultades adicionales para aquellos que no eran blancos, también la religión ha sido un problema en el curso de la historia. En fin, hay ejemplos de muchas personas que han luchado en contra de la adversidad y que han triunfado, y pasaron a la historia debido a que lucharon valientemente sin importarles las pocas posibilidades de triunfar a inclusive a sabiendas de que no "triunfarían". Evidentemente lo que admiramos en este tipo de personajes es su valor, su coraje, y por supuesto, su heroísmo.

Todos admiramos a Gandhi por lo que logró en pro de la paz y evidentemente en pro de la India, también admiramos al Cura Hidalgo⁸³; en fin, existen muchos ejemplos y muchos personajes, cada

⁸³ Una persona que se suicida para que su familia cobre un seguro gesto necesariamente "loca"?

⁸⁴ El Cura Hidalgo murió pensando que había fracasado en su intento de independencia.

uno de nosotros tenemos nuestros "héroes", y evidentemente los consideramos héroes por que su acción no fue común, esa actitud, generalmente es algo a lo que no estaban obligados a realizar mas allá de una obligación moral, o en ocasiones sin ella.

Todos conocemos algún caso en el que una persona en contra de todas las apuestas, en contra de todas las posibilidades y pronósticos salió adelante y mantuvo un ánimo y unas ganas de vivir que contrastan con sus circunstancias inclusive físicas, que a veces implican soportar incomodidades, minusvalías, dolores, desprecios, y, no obstante a todo eso, lo soportan, y en muchas ocasiones pueden obtener felicidad y también pueden integrarse a la vida productiva de una sociedad, aportar y ayudar.

Esos son actos heroicos, son circunstancias sobreerogatorias admirables, pero, no son obligatorias. Nadie puede obligar a otra persona a actuar heroicamente; lo que quiero decir es que si yo veo que alguien se está ahogando, mi obligación consiste evidentemente, en socorrerla, pero ese deber de socorro no implica que yo deba arriesgar mi vida para salvar a dicha persona, si así lo hago sería un acto heroico admirable, pero lo he llevado a cabo voluntariamente y no en cumplimiento de ninguna obligación. También es cierto que si no me aviento a salvar a la persona que se está ahogando, sería sujeto de una repulsa pública y se me clasificaría de "cobarde" y "egoísta" por no decir otros calificativos más peyorativos, pero no tendría consecuencias legales, puesto que para la ley esto sería una conducta más allá de lo exigible (sobreerogatoria).

Lo anterior lo menciono porque este trabajo se podría tomar como una agresión a aquellas personas que han luchado por su vida y lo siguen haciendo cada día, que les cuesta el doble de trabajo que una persona normal, a causa de sus disfunciones o discapacidades y teniendo que enfrentar todos los días una vida con más adversidades que las del resto. Cuando hablé del valor de la vida me referí al interés de vivir y creo que esas personas pueden tener⁸⁵ el mismo interés que cualquier otra persona; sin embargo, esas personas son distintas, son sobrevivientes, son héroes.

En relación con esta cuestión, queda claro que el hecho de querer disponer de la vida propia no implica necesariamente perder los cabales, es más, puede implicar el ejercicio de un derecho: el derecho a morir.

2.3.4 ¿Problemas para "morir"?

Con base en este derecho podría afirmarse que, en principio, toda persona tiene derecho a que se le respete por parte de terceros su decisión de morir, sin embargo surge una cuestión: ¿que pasa si quiero morirme y materialmente no puedo hacerlo yo mismo?. Evidentemente

⁸⁵ Digo "pueden tener" puesto que no todas las personas que se encuentran minusvalidas o con algún problema tienen interés en vivir, hay casos en que nos encontramos frente a gente amargada y con una patología hacia la vida bastante grave, este es el caso de Ramón Sampedro, quien debido a un accidente en la playa al aventarse un clavado desde un risco, se fracturo la séptima vértebra cervical; hace más de veintisiete años que vive tetrapléjico solicitando que lo auxilien para morirse, sin embargo esto no es posible debido a las leyes españolas. Ver: SAMPEDRO, Ramón, Cartas desde el infierno, Barcelona, Planeta, 1996.

siempre será potestativo de la persona que auxilia el ayudar a morir a alguien o no, pero si nadie quiere matar a alguien que se quiere morir ¿como puede ejercer dicha persona su derecho?

A mi entender en este momento es donde el Estado tiene que intervenir, en primer lugar, certificando que la persona que se quiere morir es "capaz", y se encuentra en un estado que le permite tomar esa decisión y ejercer su derecho a morir, además que su voluntad no está siendo forzada ni viciada. También el Estado debe asegurar que la persona que desea morir conoce toda la información, probabilidades y circunstancias de su estado (sobre todo en el caso de la eutanasia), que ha recibido diferentes opiniones de su problema y las consecuencias de su decisión, de tal manera que tenga todos los elementos para estar en posibilidad de evaluar que es lo mejor para él.

Ahora, no obstante lo anterior, en el caso de que no haya una persona que quiera matar a la persona que se quiere morir, el Estado se encuentra en un dilema, puesto que por un lado tiene una persona capaz, que desea ejercer un derecho, sin embargo no puede hacerlo puesto que físicamente está imposibilitado, en este supuesto, paradójicamente el Estado tiene que actuar paternalmente debido a que tiene que suplir una desigualdad que esa persona tiene frente a las demás personas, que además lo imposibilita para ejercer un derecho, de tal manera que debe ayudarlo a ejercerlo.

Me queda muy claro toda la problemática que la anterior afirmación constituye en virtud de que podría parecer que se esta fundamentando un derecho a matar por parte del Estado, o cuando menos se estaría creando un arma de dos filos muy peligrosa. Acepto la

dificultad y peligrosidad que representa que el Estado en un caso extremo ayude a morir a alguien, evidentemente implicaría mucha responsabilidad para ejercerla, quizás aconsejaría que el Estado implantara un sistema apoyado por grupos de derechos humanos o asociaciones no gubernamentales, que supervisaran y constataran la veracidad de la voluntad del sujeto, además, en la actualidad existen asociaciones que específicamente se han creado para promover este tipo de derechos, por lo cual no resultaría difícil que ellos se encargaran de ayudar a morir a alguien⁸⁶.

También es importante que no se considere como "delito" la intervención de terceros⁸⁷, los cuales ayudan a morir a otra persona. El Estado además no debe obstaculizar a las personas que lícitamente quieren ejercer su derecho a morir ni a las que los auxilian, lógicamente tiene que intervenir para efecto de regular y proteger dicho derecho, sin embargo, el mayor problema que se genera si se aceptara el derecho a morir dentro de un sistema jurídico es el relativo a las consecuencias ante terceros.

Supongamos que a mí alguien me debe dinero y sufre de una enfermedad irreversible que lo hace querer morir, ¿yo estoy facultado para evitar que esa persona se prive de la vida puesto que si lo hace me estaría perjudicando?, o si alguien tiene algún tipo de obligación de alimentos para con sus hijos o esposa ¿se le puede prohibir que se quite la vida?, inclusive si un criminal desea morir ¿el Estado se lo puede prohibir argumentando que el mismo cuenta con información que es

⁸⁶ Tal es el caso de la Hemlock Society.

necesaria para atrapar otros criminales que a su vez representan un peligro para la sociedad?

El problema como se puede ver es muy serio, por un lado el Estado tiene que garantizar el cumplimiento de obligaciones, sin embargo también tiene que proteger que los derechos de terceros no se violenten.

Para entender la solución habría que hacerse unas preguntas: ¿Que tan productiva puede ser una persona enferma, o inclusive agonizante?, o en el supuesto de que la persona que se quiera morir fuera sana ¿el Estado tendría que poner un policía vigilando que dicha persona no se quite la vida puesto que si lo hace "ya no podría pagar" o "ya no podría informar"?, inclusive considero que una persona que quiere suicidarse y no la dejan no sería tampoco muy productiva, a ella ya no le importa mucho lo que suceda.

La solución que pienso que sería la única que evitaría circunstancias patéticas e inclusive cómicas ante una situación inminente como esta parte de la idea de que el Estado no puede mantener vivo a alguien solo porque debe algo o sabe algo, pienso que lo único que el Estado podría hacer es conformarse con aconsejar o promover que si alguien desea morirse deje sus obligaciones ante terceros finiquitadas, y en el supuesto caso de que debiera dinero y no contara con el, tratar de que alguien asuma ese adeudo, pero si no fuera posible, de cualquier manera el Estado tendría que aceptarlo y permitir el derecho a morir de esa persona. En el Derecho Civil muchas

⁸⁷ Ver: OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe, Inducción y auxilio al suicidio, Barcelona, Bosch, 1958, pág. 26 y sig.

obligaciones concluyen con la muerte de uno de los contratantes, otras no y forman parte de la masa hereditaria, pero todo esto no significa que esté prohibido que uno de los contratantes se muera, ni por accidente, causa natural o por propia voluntad. Otra cosa es que el reconocimiento de este derecho origine consecuencias jurídicas o, que en el ámbito de los contratos o transacciones civiles y mercantiles las personas puedan estipular condiciones precisamente para evitar daños patrimoniales.

En el caso del reo, también pienso que el Estado no puede mantener vivo a alguien por que "sepa algo" inclusive cuando dicha información beneficie a "la sociedad", yo aconsejaría convencimiento, y tratar de ofrecer algún tipo de remuneración o seguridad para la familia del reo a cambio de la información, pero considero que no es aceptable obligar a una persona a mantenerse viva o a sufrir, solo porque "sabe algo", sería tanto como aceptar la tortura.

En fin, casos como los anteriores habrá muchos y puede haber soluciones mejores puesto que todo esto deja todavía sin resolver una abrumadora cantidad de problemas y complicaciones, muchos de los cuales no podré tratar en este trabajo, sin embargo es importante que valoremos el camino que se ha recorrido y avanzado, estableciendo que el punto neurálgico de este trabajo radica en el principio de que no es lícito obligar a vivir a un individuo capaz.

En el caso del suicidio es evidente que no se puede prohibir, inclusive el Estado no puede vigilar y en todos los casos prevenir estas circunstancias, pero mucha gente consideraría un disparate que una persona que ya no tiene interés en vivir, por alguna razón, solicite a un

juez se certifique su capacidad y se le autorice a quitarse la vida, de tal manera que pueda morir en un hospital, sin dolor con la asistencia médica adecuada, sin la incomodidad y evidente repugnancia de tener que volarse la tapa de los sesos, ahorcarse en la bañera o tomar unos medicamentos que pueden no hacer el efecto deseado, causar mas dolor y consecuencias contraproducentes. En lo particular considero como un acto de sensatez el querer morir tranquilamente.

3. Derecho a morir.

3.1 Suicidio.

El suicidio en la sociedad es considerado un tabú alrededor del cual giran infinidad de mitos, ya que constituye una circunstancia impactante y traumática de la cual surgen muchas culpas, muchos resentimientos y muchos miedos.

Es cierto que la mayoría de las personas que se suicidan generalmente sufrían de un estado depresivo grave, ya sea porque tenían una enfermedad mental o por alguna circunstancia que les hizo perder la cordura; sin embargo, si analizamos muy bien nuestros sentimientos hacia el suicidio, lo que realmente despreciamos son las causas del mismo, no el hecho de que alguien se quite la vida.

Nadie consideraría como loca o cobarde a una madre que da su vida por salvar a sus hijos, o a un espía que tiene que matarse para no correr el riesgo de que lo obliguen a revelar un secreto que representaría un daño a su patria, sin embargo lo que sí se considera un desprestigio es que alguien se quite la vida por no poder pagar sus deudas o por un acto de desesperación, locura o miedo.

¿Cómo puede ser posible que una misma acción se considere a veces un acto infame de cobardía o locura desbordada y en otras como el máximo exponente del heroísmo, valor y nobleza?

Hay dos razones para explicar esta antagonía: la primera, porque existe el mito de que toda persona que se suicida lo hace por locura, y

la locura provoca vergüenzas, miedos y desprestigios dentro de las familias y dentro de la sociedad. Sin embargo y como ya vimos, este argumento no puede ser generalizado, sería tanto como considerar a grandes héroes de la historia que se suicidaron por ayudar a su país o a su prójimo como carentes de valor y nobleza. La verdad es que no a todas las que se suicidan los consideramos locos.

La segunda razón surge de un concepto muy confuso: el concepto de valentía. Si hay algo que desprestigia más a una familia o a la sociedad que la locura es, precisamente, la cobardía. Si una persona se suicida por no poder enfrentar sus problemas, se le considera cobarde; sin embargo esto de la cobardía y del suicidio no se puede generalizar, muchas veces y en muchas sociedades y culturas (sobre todo en las orientales) hay ocasiones en que el suicidio es la única forma de salvar la que se considera el honor de una persona o de una familia.

3.1.1 ¿Que es el suicidio?

Como ya dije, alrededor del suicidio giran muchos mitos, uno de los más comunes surge del mismo concepto de suicidio, el cual se ha estigmatizado de tal forma que las personas se niegan a llamarlo como tal en ciertas circunstancias, de tal suerte que se considera solamente como suicidio aquellos casos en los que una persona se da muerte, pero en forma "injustificada".

Considero que el problema más grave del concepto de suicidio es que en la sociedad e inclusive dentro de la doctrina⁸⁸ se considera que hay suicidio justificado y suicidio injustificado. Yo pienso que esta clasificación completamente innecesaria y bastante ambigua, ¿justificado o injustificado de acuerdo a quién o a qué principios?

Existen muchas interpretaciones de la palabra suicidio, pero la mayoría de ellas parten de las causas del mismo, yo pienso que el suicidio debemos de tratarlo sin juzgar las causas.

Durkheim define al suicidio de la siguiente manera:

"se llama suicidio todo caso de muerte que resulte, directa o indirectamente, de un acto positivo o negativo, realizado por la víctima misma, sabiendo ella que debía producir este resultado."⁸⁹

Creo que el definir al suicidio nos acarrea una buena cantidad de problemas, trataré de salir al paso diciendo que en general la descripción de Durkheim es una buena base para explicar el suicidio, sin embargo existen muchas otras concepciones a este respecto asignando significados diversos, pero considero que el problema de la definición del suicidio se soluciona en parte si empezamos por entender el concepto del mismo, que etimológicamente proviene del latín *Sui* uno mismo y *Caedere* matar. Muchas personas piensan que suicidio es igual a homicidio, lo cual no es preciso. El *Homicidio* tiene cierta

⁸⁸ Ver: JUANATEY DORADO, Carmen, Derecho, Suicidio y Eutanasia, Madrid, Ediciones del Ministerio de Justicia e Interior, 1994, pág. 126

similitud con el suicidio puesto que los dos hablan de la muerte de un ser, pero dicha comparación es incorrecta puesto que el concepto gramatical que la palabra homicidio tiene es el de "muerte causada a una persona por otra".⁹⁰

El debate del concepto de suicidio gira alrededor de saber si cualquier conducta de autodestrucción debe ser considerada como suicidio, de tal forma que fumar por ejemplo sería un acto suicida, por lo tanto si una persona se muere de enfisema pulmonar su muerte debería de considerarse como suicidio. Pienso que efectivamente, de una u otra manera todos disponemos y predeterminamos nuestra salud y nuestra vida dependiendo de los hábitos, costumbres, vicios, etc., que tengamos; sin embargo, una persona que fuma generalmente no tiene la intención de morirse, es más, mucha gente ha dejado de fumar cuando ve los efectos de esa adicción; no puedo negar que quizás haya alguien que desee suicidarse fumando 8 cajetillas de cigarros diarios (lo cual considero una manera muy tonta, cara, dolorosa y lenta de morir), pero la intención y la voluntad es la clave para distinguir una conducta inconsciente e irresponsable de una conducta suicida.

Los actos o acciones⁹¹ que realiza todo individuo se dividen primeramente en intencionales y no intencionales

Cuando una persona se muere porque accidentalmente dejó las llaves del gas de su casa abiertas, por ejemplo, en este caso no fue su intención morirse sin embargo se causó la muerte. Esta conducta no la

⁸⁹ DURKHEIM, Emile, *El suicidio*, México, Ediciones Coyoacán, 1994, pág. 16

⁹⁰ DICCIONARIO BÁSICO ESPASA, Tomos 1,3 y 5, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, pág. 2719.

⁹¹ Para ahondar más a este respecto ver: GONZÁLEZ LAGIER, Daniel, *Acción y Norma en G.H. Von Wright*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.

consideramos suicida, puesto que está desprovista de la intencionalidad.

Por otro lado, dentro de las conductas intencionales tenemos ciertas conductas que tienden a poner en peligro nuestra salud e inclusive nuestra vida, sin embargo no son conductas suicidas, ya que la intención de la acción no es morir, quizás se asume el riesgo de la muerte, en ocasiones hay ejemplos que cuestan mucho trabajo poder distinguir la intencionalidad de la inconsciencia, o de irresponsabilidad, por lo cual cada caso concreto debe de analizarse separadamente.

Lo anterior nos hace concluir que existe suicidio cuando alguien se priva de la vida por sí mismo y lo hace por su intención de morir; sin embargo es importante aclarar que cuando existe la voluntad de morir, ésta debe ser claramente identificable de tal manera que no se confunda con una acción meramente dañina, irresponsable o inconsciente (como fumar) en la cual la intención en sí misma no es morir.

3.1.2 Participación de terceros.

Existen dos conductas que se desprenden de la participación de terceros dentro del derecho a morir. Quiero aclarar que dentro de las distintas leyes y países, inclusive en la doctrina, no se ponen muy de acuerdo en unificar criterios a este respecto, sin embargo y para efectos de este trabajo las consideraremos de la siguiente manera: la primera es el llamado suicidio asistido, esta conducta la entendemos como la

ayuda a una persona para facilitarle las circunstancias que le permitan a ella quitarse la vida, pero sin ejecutar personalmente dicha acción (dar muerte) por parte del "asistente". En segundo lugar tenemos al llamado "homicidio consentido", en ésta el tercero materialmente da muerte a una persona a su solicitud y con su consentimiento. Es muy importante distinguir la inducción al suicidio de las anteriores conductas, ya que evidentemente el morir, como ya dije, es una decisión muy personal y cualquier inducción o provocación para que alguien se quite la vida representa de alguna manera violentar su voluntad. No existe acto más personal que la muerte, por lo cual cualquier inducción o motivación⁹² para que alguien se suicide evidentemente se debe considerar como un acto criminal; sin embargo, esta conducta no tiene nada que ver con el derecho a morir.

Para efectos de este trabajo no quiero caer en un juego de palabras debido a que entre otras cosas no tiene ninguna trascendencia si utilizamos un concepto u otro, mientras mantengamos la esencia, por lo cual yo pienso que los conceptos de suicidio, asistencia al suicidio y homicidio solicitado nos sirve muy bien para identificar las conductas que queremos describir y para transmitir las ideas que queremos expresar.

Lo único que pretendo dejar bien claro es el hecho de que el suicidio no siempre es producto de una patología mental,⁹³ ni de un

⁹² Hay que distinguir entre información que se le puede proporcionar a una persona (enfermo) que no implica que sea una inducción e información errónea (dolosa o negligente) que puede ser o no motivo de inducción.

⁹³ El argumento de que el suicidio siempre es provocado por una patología mental o por un estado de angustia severo ha sido completamente superado por sociólogos y médicos psiquiatras, a este respecto se puede ver a DURKHEIM, Emile, El suicidio.

estado de depresión profundo, hay ocasiones en que una persona después de evaluar su situación, y de una manera responsable y capaz, decide quitarse la vida, en el caso de que la misma no pueda llegar a hacerlo por sí misma o requiera de una asistencia especializada (después de cumplir con los requisitos para poder ejercer dicho derecho) debe ser asistida por otra persona que le ayude a morir. La eutanasia es un suicidio, y este tema lo abordaremos más adelante puesto que tiene características muy peculiares, sin embargo es importante decir que nadie duda de la sensatez de una persona inmersa en grandes dolores y sin esperanza alguna cuando decide dejar de vivir.

Estas conductas que acabo de describir son motivo de grandes polémicas, y cada país adopta una postura de acuerdo generalmente a principios religiosos o morales. Evidentemente, ni el suicidio ni la tentativa del mismo en la actualidad son tipificados como delitos,⁹⁴ cuando menos en el mundo occidental, sin embargo no siempre fue así.

Desde el año 452, en Francia, el concilio de Arlés declaró que el suicidio era un crimen, y en 563, en el concilio de Praga, por primera vez esta proscripción recibió una sanción penal, la cual consistía en que ningún suicida podría ser honrado en misa y el canto de los salmos no acompañarían al cuerpo en la tumba. La legislación Civil basada en el

México, Ediciones Coyoacan, 1994. También Ver: BOLETÍN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE, Barcelona, Núm. 40, noviembre de 1995.

⁹⁴ En Costa Rica el artículo 114 del código Penal establece "Al que intente suicidarse se le impondrá una medida de seguridad consistente en un adecuado tratamiento psiquiátrico". Ver: JUANATEY DORADO, Carmen, Ob. Cit., pág. 105 y sig.

derecho canónico estipulaba un proceso al cadáver del suicida, y los bienes del fallecido se sustraían a los herederos; pero eso no es todo, en Burdeos, el cadáver era suspendido por los pies; en Abbeville se le arrastraba por las calles. Con base en la ordenanza de Luis XIV en 1670 (Francia), se estipulaba la confiscación de los bienes de un suicida, no importaba que fuera por locura. Los nobles que se suicidaban incurrian en degradación y eran declarados plebeyos, se demolía su castillo, se quemaban sus bosques, se rompían sus escudos. Finalmente, en 1789 en Francia se abolleron todas estas medidas.

En Inglaterra, hasta 1823 imperó el uso de arrastrar por las calles al cuerpo del suicida con un palo pasado a través, y enterrarlo en un camino público, sin ceremonia alguna, y hasta 1870 los bienes del suicida eran invariablemente incorporados a la Corona.

En el derecho ruso, si no se comprobaba que el suicida había obrado bajo una perturbación mental, crónica o pasajera, su testamento se consideraba nulo, y tampoco se le podía dar sepultura cristiana.

En los Estados Unidos el código penal del Estado de Nueva York de 1881, calificaba como crimen al suicidio.⁹⁵

No obstante lo anterior, no en todos los países ni en todas las culturas el suicidio era considerado ilícito. Los esquimales constituyen uno de los pueblos más primitivos que existen actualmente, para ellos el suicidio era considerado lícito y se derivaba del principio de sobrevivencia, por lo tanto en una sociedad con tantas dificultades y adversidades naturales, no se podía mantener a un miembro

Improductivo de la sociedad, por lo tanto el suicidio, infanticidio, senilicidio, dar muerte a los inválidos y enfermos, eran y son en la actualidad actos aprobados socialmente.

Entre los cheyennes, el suicidio o la amenaza de suicidio funcionaba como un medio para controlar la conducta de personas allegadas a los suicidas, de tal suerte que si una hija estaba demasiado resentida con su madre, en ocasiones se suicidaba ahorcándose.⁹⁶

En la India, en la antigüedad las personas que padecían enfermedades incurables eran conducidas por sus allegados al borde del río Ganges; se les asfixiaba llenándoles las narices y la boca de barro y luego se les arrojaba en el río sagrado.⁹⁷

En Grecia el suicidio era considerado una conducta legítima siempre y cuando fuese autorizado por un órgano estatal.⁹⁸ Jiménez de Asúa⁹⁹ afirma que en Roma en tiempos de Valerio Máximo, el Senado de Marsella tenía un depósito de cicuta a disposición de quien mostrase ante la corte deseos de morir.

⁹⁵ Ver: DURKHEIM, Emile, Ob. Cit., pág. 283 y sig.

⁹⁶ Ver: JUANATEY DORADO, Carmen, Ob. Cit.

⁹⁷ J. REGNAULT, "Assassinat médical ou supreme chantage?", en *Revue, Ancienne Revue des Revues*, t. LVI, junio 1906, págs. 471 y ss. Citado por: JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Libertad de Amor y Derecho a Morir, séptima edición, Buenos Aires, Depalma, 1992, pág. 363.

⁹⁸ A este respecto Ver: DURKHEIM, Emile, Ob. Cit., pág. 285 y sig. y JUANATEY DORADO, Carmen, Ob. Cit., pág. 34 y sig.

⁹⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Ob. Cit., pág. 364.

3.1.3 Suicidio en el mundo.

En la actualidad, cuando se habla de la legalización de la eutanasia generalmente se recurre al ejemplo de Holanda. La realidad es que en Holanda está prohibida la asistencia al suicidio, y también está prohibida la inducción al suicidio, sin embargo en el caso de la asistencia al suicidio las penas a este delito son realmente simbólicas (inclusive multas); lo que fue modificado en Holanda es la normatividad respecto a la certificación médica de la muerte acaecida por causas no naturales.¹⁰⁰ Además, facultan a los médicos para ayudar a morir (homicidio consentido) a ciertos pacientes estableciendo diez requisitos para no incurrir en responsabilidad penal al ayudar a los moribundos. Dichos requisitos son:

- "1. En casos de sufrimientos físicos y psíquicos insoportables para el paciente.
2. El sufrimiento y el deseo de morir deben ser constantes (es decir, no pasajeros).
3. La decisión de morir debe corresponder a la decisión voluntaria de un paciente bien informado.
4. La persona en cuestión debe tener un concepto claro y preciso de su condición, así como de otras posibilidades (es decir, debe conocer los resultados de los diferentes tratamientos, o de la ausencia de los mismos), y debe ser capaz de evaluar estas alternativas.

5. Cuando no exista otra solución razonable (aceptada por el paciente) para mejorar su situación.
6. El momento y la forma de morir no deberán causar perjuicio innecesario a terceros (si es posible, el pariente más próximo deberá ser informado de antemano).
7. La decisión de ayudar a morir no debe recaer en una sola persona. Es obligatorio consultar con otro profesional (doctor de medicina, psicólogo o asistente social, de acuerdo con las circunstancias del caso).
8. En la decisión debe de intervenir un médico para recetar los medicamentos adecuados.
9. La decisión y la ayuda deben de llevarse a cabo con las máximas precauciones.
10. No es necesario que el enfermo se esté muriendo para recibir ayuda. Los parapléjicos pueden solicitar y obtener ayuda para morir."¹⁰¹

Holanda es el único país en el mundo donde la eutanasia se practica abiertamente. Como ya se vio, no es permitida por estatuto, pero la ley acepta una defensa para médicos que siguen los lineamientos oficiales. Lo más trascendente de la legalización de la eutanasia en Holanda es que no es una condición que el paciente sea enfermo terminal o que exista sufrimiento físico.

¹⁰⁰ JUANATEY DORADO, Carmen, Ob. Cit., pág. 85 y sig.

¹⁰¹ HUMPEHRY, Derek, y WICKETT, Ann, El Derecho a Morir, Cit., págs. 233 y 234.

En general solamente los ciudadanos holandeses son elegibles para eutanasia, sin embargo se puede hacer una solicitud al Estado holandés para que emita una autorización especial para algún extranjero, y los residentes del Reino Unido tienen facilidades "extras" y mayor posibilidad de obtener dicha autorización especial para poder acceder a médicos en Holanda y efectuar una eutanasia.

Muchos considerarían a Holanda como una paradoja de la Historia (cosa que no es ninguna paradoja porque no hay ninguna contradicción), ya que en la segunda guerra mundial la comunidad de médicos de Holanda fue presionada severamente por el tercer Reich para que colaboraran con sus supuestos actos eutanásicos y de esterilización masiva, los médicos holandeses entendieron las intenciones ocultas detrás de esos supuestos actos humanitarios y se negaron a participar unánimemente y, cuando se les amenazó con cancelarles las licencias si no accedían a participar, la respuesta de cientos de médicos fue enviar a los nazis sus licencias y borrar el nombre de sus placas, pero eso no fue todo, en respuesta los nazis encarcelaron a cien médicos y los mandaron a campos de concentración, pero ellos nunca cedieron. Es más, fue uno de los pocos países que nunca cedió a dichas presiones.¹⁰²

Sin embargo Holanda ya no es el único país con ese tipo de regulaciones, en Australia el 20 de febrero de 1996 fue aprobada una "ley de los derechos de las personas con enfermedades terminales",¹⁰³

¹⁰² HUMPEHRY, Derek, y WICKETT, Ann, Ob. Cit., pág. 225 y sig.

¹⁰³ Esta información fue obtenida por Internet bajo la siguiente dirección electrónica: <http://www.islandnet.com/deathnet/ergo>. Esta ley no ha entrado en vigor, cuando menos no hasta el 26 de febrero de 1996.

con disposiciones muy parecidas a las holandesas, y entre otras cosas en esta ley se establecen facultades a los médicos para ayudar a morir a pacientes con enfermedades terminales.

En los Estados Unidos de América es quizás donde se debate más a este respecto, en este país consideran que la eutanasia se divide en pasiva y activa,¹⁰⁴ la eutanasia pasiva en algunos casos está permitida en muchos estados, sin embargo no es así con la activa. 30 Estados de la Unión Americana tienen prohibiciones específicas en contra de la asistencia médica al suicidio, en los demás estados no hay regulación a este respecto por lo cual se considera la asistencia al suicidio y al homicidio consentido como homicidio.

El 2 de abril de 1996 en Estados Unidos, la corte segunda de circuito de apelaciones de Nueva York confirmó el fallo de la corte novena de circuito¹⁰⁵ de apelaciones de San Francisco (marzo 6 de 1996) en el sentido de declarar inconstitucional la ley que prohibía la asistencia médica al suicidio para los enfermos terminales en virtud de que va en contra de la enmienda catorce de la Constitución norteamericana, que se refiere al derecho a la libertad individual.

Este fallo reciente de dos de las más altas instancias de la justicia norteamericana, es un paso muy importante en la regulación del derecho a morir en los Estados Unidos, sin embargo la tendencia en ese país es sólo a reglamentar la ayuda a morir a personas con

¹⁰⁴ En el primer capítulo aclaré que esta clasificación no tiene razón de ser y que más bien es producto de una actitud cobarde que finalmente se traduce en crueldad.

¹⁰⁵ El Circuito noveno de apelaciones incluye los estados de Washington, California, Alaska, Arizona, Hawai, Idaho, Montana, Oregon y Nevada. Esta información también fue obtenida en Internet bajo la dirección: <http://www.islandnet.com/deathnet/ergo>.

enfermedades terminales y dolorosas (pero refiriéndose tan sólo a dolor físico o sintomático).

En Inglaterra las penas por participación de terceros en un suicidio pueden llegar hasta catorce años.

En Europa central, en los países de influencia germánica (Alemania, Suiza, Austria, y Holanda) el "homicidio consentido" está tipificado como delito (excepto en Holanda como ya se vio, en los casos de asistencia por parte de médicos a sus pacientes en ciertas circunstancias) pero no se castiga con penas graves; algo similar sucede en las conductas de asistencia al suicidio, que en Alemania no son delito, y en Austria puede llegar a castigarse con una pena pecuniaria.

En los países nórdicos (Noruega y Dinamarca) las regulaciones respecto a la eutanasia, homicidio consentido y asistencia al suicidio son similares a las de Europa central. Se castiga, pero con penas mínimas.

En los países del sur de Europa (Francia, Italia, España y Portugal) en general no se regula, por lo cual se consideran como delitos o se prevén penas graves para la participación de terceros como en el caso de Italia y España (en este último se le llama al homicidio consentido "asistencia ejecutiva al suicidio"), excepto en Portugal en el que su regulación se parece más a la de los países nórdicos y centroeuropeos ya que se castiga el homicidio consentido y la asistencia al suicidio pero con penas no graves.

En Latinoamérica el común denominador es el de castigar el homicidio consentido y la asistencia al suicidio con penas leves, con

excepción de Chile en donde las penas son graves. En Bolivia se prevé el supuesto del perdón judicial para el caso de "homicidios piadosos", y esto en Uruguay se considera como una causa de "impunidad". En Cuba los tribunales están facultados para reducir una pena en caso de que se haya actuado por "piedad" en un homicidio. En Costa Rica, se regula expresamente la eutanasia voluntaria, pero la pena es muy leve.¹⁰⁴

México es un país en el cual no se regula la eutanasia, tampoco se regula en ningún código alguna causa excluyente de responsabilidad que permita la asistencia al suicidio o el homicidio solicitado, sin embargo existe una tesis jurisprudencial que muy poca gente conoce y que puede ser la base para la fundamentación del derecho a morir en el derecho mexicano. La tesis referido dice así:

"Instancia: Tercera Solo
Fuente : Semanario Judicial de la Federación
Época : 5A
Tomo : LXXIII
Página : 106

RUBRO: DIVORCIO, AMENAZAS COMO CAUSAL DE TEXTO: La amenaza, tanto en derecho penal, como en derecho civil, significa la conminación de un mal futuro, en la persona de quien la recibe, o en otra persona con quien tenga vínculos especiales de afecto, pero nunca se puede amenazar o otro

¹⁰⁴ Para estudiar el derecho comparado de estos temas Ver: JUANATEY DORADO,

con causarse uno mismo el mal; además, se requiere que lo conducta del amenazador sea antijurídica, esto es, contraria al derecho, pues no puede decirse que alguien amenace a otro si lo conmina con iniciar un proceso civil para que le pague lo que justamente reclama. De acuerdo con lo antes expuesto, debe estimarse que si un cónyuge amenaza al otro con suicidarse, tal hecho no puede constituir la causal de divorcio prevista en la fracción XI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, ya que en el derecho mexicano, el suicidio es un derecho, aun cuando pueda reputarse como un acto inmoral.

PRECEDENTES:

Ortiz de Treviño, Amelia. Pág. 106 Tomo LXXIII. 1ro. de Julio de 1942. 4 Votos.¹⁰⁷

Sin embargo, hoy por hoy la asistencia al suicidio se equipara con el delito de inducción al suicidio y el homicidio consentido se trata como un homicidio simple. A este respecto encontré una tesis jurisprudencial muy interesante:

"Instancia: Primera Sala
Fuente : Semanario Judicial de la Federación
Época : 6A
Volumen : XIV
Página : 219

¹⁰⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, IJSS CD-ROM CH.

RUBRO: SUICIDIO. HOMICIDIO SOLICITADO. TEXTO: El suicidio, "acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida", no es delito, ni cuando se consuma ni cuando se frustra, pero la participación de otros en el suicidio ajeno, sí lo es. Así pues, analizando la parte final del artículo 312 del Código Penal, en el sentido de que la participación material tan completa que realiza una persona hasta el punto de causar la muerte de otro, determina la represión penal, a virtud de que nuestra legislación no prevé, como causa que excluye la incriminación, tal participación en el delito, independientemente del consentimiento de la víctima, pues sin desconocer que, con arreglo a la doctrina - la que por cierto sustentan otras legislaciones -, el consentimiento del ofendido constituye el ejemplo clásico de la exclusión de lo injusto con arreglo al principio de la ausencia del interés, a virtud de que supone el abandono consciente de los intereses por parte del que legítimamente tiene la facultad de disponer sobre el bien jurídico protegido, lo cierto es que, conforme a nuestra legislación, quien presta auxilio o cooperación a la víctima que desea privarse de la vida, hasta el punto de que el agente partícipe realice materialmente la acción eficiente para la privación de la vida, tal conducta es objeto de represión penal, a virtud de que comete el delito de homicidio quien priva de la vida a una persona.

PRECEDENTES: Amparo directo 1926/57. Honorio Ruiz Alba. 22 de agosto de 1958. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Luis Chico Goerne."¹⁰⁸

El artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal establece:

"Artículo 312. El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años."¹⁰⁹

Como se puede apreciar, en este precepto se confunden dos conductas eminentemente distintas, como lo son la inducción al suicidio y la asistencia al suicidio. Para el derecho mexicano da lo mismo si una persona induce, mediante engaños, dolosa o con mala fe para que alguien se quite la vida, que si tan sólo lo ayuda a morir facilitándole las circunstancias y los medios materiales.

En el supuesto de que a quien se asista o induzca a quitarse la vida sea un menor de edad o un "enajenado mental", la pena se equiparará a la del homicidio calificado.

¹⁰⁸ Ibid.

¹⁰⁹ Ibid.

"Artículo 313. Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas."¹¹⁰

Muy posiblemente, si yo tuviese que defender a una persona que dio muerte a un ser querido a pedimento de este mismo y a consecuencia de alguna enfermedad, quizás trataría de utilizar una causa de imputabilidad disminuida que se estipula en el art. 310 del mismo Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.

Dicho artículo a la letra dice:

"Artículo 310. Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad.

Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión."¹¹¹

Aquí se podría argumentar un caso en el que la persona sufría muchos dolores y que insistentemente le pedía a otra que le quitara la vida, esta última ofuscada por el sufrimiento y por la desesperación de su ser querido, lo mata.

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ *Ibid.*

La verdad es que no hay precedentes a este respecto en la jurisprudencia, y este artículo más bien se refiere a atenuar acciones cometidas en estados de ofuscamiento violentos, que generalmente son causados cuando alguien se enoja, pierde los cabales y la razón y golpea, lesiona o mata.

Lo que resulta también muy interesante es el analizar una circunstancia un tanto cuanto contradictoria: si en México no está prohibido el suicidio, es más, es considerado el mismo como un derecho, ¿cómo puede ser posible que de una conducta lícita, como es el suicidio, la participación de terceros (a voluntad del suicida) sea considerada como ilícita?. Entiendo que la inducción al suicidio se considere ilícita puesto que se puede originar en el engaño y la mala fe, las cuales son conductas ilícitas, pero en cuanto a la asistencia al suicidio y al homicidio solicitado, creo que constituye una incongruencia el que se consideren ilícitas puesto que el origen de la acción es lícita.

Pienso que debe de quedar muy clara la diferencia entre inducción y asistencia, en Holanda por ejemplo si una persona asiste a otra para que esta se suicide, y no lo hacen por las vías legales y cumpliendo todos los requisitos previamente establecidos corren el riesgo que la conducta del asistente pueda ser considerada como inducción puesto que el Estado no estuvo presente para verificar la voluntad del suicida.

3.1.4 Suicidios en México.

Según datos del INEGI,¹¹² de 1991 a 1994 se suicidaron 8,018 personas, de las cuales 1,229 eran mujeres y 6,789 hombres. De esos 8,018, 467 se suicidaron por motivos de enfermedad grave e incurable, y de éstos 68 eran mujeres y 399 hombres.

De las anteriores cifras oficiales podemos deducir lo siguiente: primero, que más del 84% de las personas que se suicidan son hombres y los que se suicidan por causas de enfermedad grave e incurable también son en su mayoría hombres (más del 84%). También significa que en promedio diariamente en la República Mexicana se suicidan cuando menos cinco personas, y casi diez personas al mes se suicidan por motivos de enfermedad grave e incurable.

Respecto a las cifras del INEGI cabe mencionar que son muy confusas, puesto que no aclaran si están considerando aquellas personas que se suicidaron por causa de una enfermedad que no sea grave o que no sea incurable; cuando habla, por ejemplo, de suicidio por "intoxicación por alcohol", no aclara si la muerte la produjo una congestión alcohólica o que la persona estando en estado alcohólico se pego un balazo.

En fin, no obstante lo impactante y alarmante de las cifras oficiales, considero que dichas cifras constituyen una muy baja estimación de la realidad, y hay dos razones para esto. En primer lugar el suicidio es una circunstancia que las personas tratan de ocultar por lo

¹¹² INEGI, "Estadísticas de intentos de suicidio y suicidios", Cuaderno Núm. 1, México, INEGI, 1995.

vergonzoso o desprestigianste que dicha actitud se considera, y esto, evidentemente, hace que un suicidio se aparente como una muerte natural o accidental y por lo tanto no se impactan las cifras oficiales. En segundo lugar, en México la eutanasia tanto voluntaria como involuntaria se practican comúnmente, sobre todo dentro de las instituciones hospitalarias, y si son instituciones gubernamentales de asistencia social muchísimo más. Actualmente los médicos deciden si vale la pena que alguien siga viviendo o no, pero todo esto al margen completo de la Ley, de tal forma que situaciones suicidas o eutanasicas se hacen parecer como muertes naturales o por otras causas.

Por otro lado, en las cifras del INEGI no se contemplan los casos de suicidio asistido ni de homicidio piadoso, puesto que seguramente estas cifras se están considerando como homicidios o inducciones al suicidio.

Todas las razones anteriores nos hacen pensar que el problema del suicidio en México constituye una circunstancia que se practica cotidianamente, pero de una manera más bien clandestina y discreta, con todos los riesgos que implica aceptar una actividad pero no reglamentarla ni controlarla.

3.2 Eutanasia.

Pareciese que todo este trabajo tiene como finalidad llegar a este capítulo y de una u otra manera defender el hecho de que alguien se quiera privar de la vida por causa de una enfermedad.

Deducimos que el derecho a morir fundamenta la existencia de lo que comúnmente se conoce como "eutanasia voluntaria" y que se entiende como la manera en que una persona se priva de la vida voluntariamente a causa de una enfermedad que implique generalmente gran sufrimiento, esto, que parece tan simple ha creado grandes confusiones por lo cual es necesario iniciar el estudio de la eutanasia para describir los equívocos que existen en la actualidad a este respecto.

El concepto de eutanasia casi siempre es definido con base en ejemplos, de los cuales llegamos a entender que la idea que se quiere transmitir gira alrededor de la muerte, específicamente a la muerte por causa de una enfermedad, que implica algún tipo de sufrimiento.

3.2.1 Concepto de eutanasia.

El significado literal del término es "buena muerte" o "bien morir" y proviene del griego *EU* (bueno o suave) y *THANATOS* (muerte)¹¹³ del cual los latinos entendían como *felici vel honesta morte mori*.¹¹⁴ El sentido que le daban tanto los griegos como los romanos a esta palabra era el de muerte digna y sin dolor, es lo contrario a *distanasia* que implica una muerte mala o lenta. Según Jiménez de Asúa¹¹⁵ el concepto de dicho vocablo como lo entendemos hoy fue creado por el famoso canciller inglés Francisco Bacon, el cual lo definía como una "agonía buena o dulce".

De lo anterior podemos concluir que lo que se conoce como eutanasia voluntaria es simple y llanamente un suicidio, que contiene adicionalmente una característica consistente en que el motivo que lleva a la persona a provocarse la muerte es a causa de algún tipo de enfermedad.

Efectivamente, la razón por la que no se puede delimitar muy bien el contenido del concepto de eutanasia voluntaria, es debido a que en la actualidad se habla de eutanasia voluntaria cuando una persona se suicida por alguna razón relacionada con alguna enfermedad o sufrimiento, ya sea presente o futuro, dicho "padeamiento" constituye comúnmente una causa "justificada", ya

¹¹³ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Buenos Aires, Dntdill.

¹¹⁴ RUBIO CARRACEDO, José, "Autonomía para morir", *Claves*, N° 14, Madrid, Julio/Agosto, 1990, pp.- 2-7, pág. 2.

¹¹⁵ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Libertad de Amar y Derecho a Morir*, Cit., pág. 337 y sig.

que, de acuerdo con el común de las personas se justifica la autodestrucción cuando se está enfermo y se sufre de dolores.

Como ya vimos cuando tratamos el suicidio, hay otras causas que la gente considera "legítimas" para disponer de la vida (como los actos heroicos por ejemplo), también dijimos que lo que le es repulsivo a la gente no es el hecho de que alguien se quite la vida, sino los motivos por lo que lo hace, sin embargo considero que no resulta muy claro ni preciso el contenido que comúnmente se le atribuye al concepto de eutanasia voluntaria, ya que lo relacionan estrechamente con el concepto de dolor, y este concepto generalmente no se tiene muy claro

3.2.2 El dolor.

¿Qué es el dolor?, ¿para qué sirve?, ¿qué dolor justifica que te quites la vida?

El dolor tiene una función bioquímica psíquica y orgánica, y de acuerdo a médicos y científicos el dolor es dividido en físico y mental (o moral). David Morris¹¹⁶ no está de acuerdo con esta división por lo cual escribe:

"Es verdad que enfrentados a la necesidad de ofrecer medicamentos, a los médicos les debe parecer, incluso necesario, recetar una droga para el dolor físico y otra droga

¹¹⁶ MORRIS, David, La cultura del Dolor, traducción de Oscar Luis Molina S., segunda edición, Chile, Andres Bello, 1994, pág. 10 y sig.

para el sufrimiento mental. Si el mito de los dos dolores (por más erróneo que sea) ayuda a que los médicos alivien a pacientes que luchan con una enfermedad crónica, vale la pena conservarlo por sólo esa razón. Pero hoy en día, en la era del mito doble, los pacientes suelen recibir un cuidado muy dudoso del dolor. El hábito de dividir el dolor en categorías separadas de mente y cuerpo puede, en última instancia, estar creando o manteniendo más tormentos que los que alivia."¹¹⁷

Coincido con Morris en el sentido de que la división de dolor físico y mental es errónea, el dolor es una unidad que se manifiesta de muchas maneras tanto físicas como mentales pero siempre van juntas de una u otra forma. Evidentemente implica un proceso bioquímico, pero también es una experiencia subjetiva indispensable para poder existir.¹¹⁸

Estoy de acuerdo en que una enfermedad puede ser una causa para "bien morir" o mejor dicho para elegir morir rápidamente y no sufrir una enfermedad, o un deterioro físico, por lo cual el concepto de

¹¹⁷ MORRIS, David, Ob. Cit., pág. 10.

¹¹⁸ David Morris relata el ejemplo de Edward H. Gibson, el cual debido a un accidente provocado por un golpe en la cabeza no sentía dolor y en los años veinte lo tenían en un espectáculo en un teatro popular norteamericano en el cual le llamaban "la almohadilla humana" que consistía precisamente en que algún espectador le clavaba alfileres en cualquier parte del cuerpo, menos en el vientre, y luego Gibson los extraía metódicamente uno por uno. Ibid., pág. 12 y sig.

"eutanasia" es utilizable pero sabiendo de antemano que constituye una conducta suicida¹¹⁹.

La eutanasia se considera comúnmente un suicidio por motivos de enfermedad, sin embargo una persona puede decidir quitarse la vida y buscar una buena muerte sin dolor, rápida, etc. (eutanasia) para salvar el honor, por ejemplo. No voy en contra de la utilización del concepto de eutanasia, lo que intento subrayar es que es una equivocación el estigma que se ha creado alrededor del suicidio, hasta llegar al punto de considerar a la eutanasia distinta al suicidio

Esta muy claro que el contenido que se le da al concepto de eutanasia voluntaria es el de "bien morir",¹²⁰ en la cual una persona se quita la vida (se suicida), por algún motivo, el cual puede ser una

¹¹⁹ Derek Humphry evidencia muy claramente dicha fobia al concepto de suicidio, al igual que la manera de considerar a la eutanasia sólo como una causa de suicidio justificado:

"The Euthanasia Research & Guidance Organization (ERGO) is dedicated to the view that there are at least two forms of suicide. One is 'emotional suicide', or irrational self-murder in all of its complexities and sadness. Let me emphasize at once that ERGO's view of this tragic form of self-destruction is the same as that of the suicide intervention movement and the rest of society, which is to prevent it wherever possible. We do not support any form of suicide for mental health or emotional reasons.

But we do say that there is a second form of suicide -- justifiable suicide, that is, rational and planned self-deliverance from a painful and hopeless disease which will shortly end in death. I don't think the word 'suicide' sits well in this context but we are stuck with it. I have struggled for twenty years to popularize the term 'self-deliverance' but it is an uphill battle because the news media is in love with the words 'assisted suicide'. Also, we have to face the fact that the law calls all forms of self-destruction 'suicide.' Esta información fue obtenida de un ensayo realizado muy recientemente por Derek Humphry y que se encuentra en Internet bajo la dirección electrónica: http://www.islandnet.com/eathnet/tr_news4.html

¹²⁰ Pienso que la diferencia real entre eutanasia y suicidio radica en que la eutanasia se refiere a la manera de morir (rápida, sin sufrimiento etc.) mientras que en el suicidio puede utilizarse cualquier forma de morir inclusive lenta, dolorosa etc.

enfermedad que le provoca algún tipo de sufrimiento, sin embargo esto último no es un común denominador, puesto que si analizamos los ejemplos que generalmente se asocian y utilizan para definir a la eutanasia, no se necesita que una enfermedad posea la característica de "incurable", como es el caso de personas que deciden no tomar algún tipo de tratamiento de quimioterapia que podría curarlos pero que al mismo tiempo los lastimaría mucho; tampoco se necesita que sea una enfermedad, como es en el caso de las personas de edad avanzada, y tampoco se necesita que las dolencias sean solamente síntomas "físicos", como en el caso de la enfermedad de Alzheimer.¹²¹

En 1989, a Janet Adkins, una mujer de 54 años de edad, felizmente casada y con tres hijos mayores de edad, le diagnosticaron la enfermedad de Alzheimer. Un año después la señora Adkins, que estaba en una etapa muy temprana de dicha enfermedad, tomo una decisión: suicidarse. Ella trató de contactar a sus médicos en Portland, Oregon, U.S.A. para que la ayudaran, diciéndole qué medicamentos tenía que tomar y la manera de tomarlos; ella quería que todo fuera sin dolor y sin espectáculos desagradables.

¹²¹ La enfermedad de Alzheimer es, creo yo que es la peor pesadilla hecha realidad, en ella uno empieza a perder la capacidad mental poco a poco y se manifiesta principalmente en una aparente pérdida de memoria, y digo aparente porque los enfermos no se vuelven solamente olvidadizos, sino que materialmente se les empieza a borrar lo que vivieron y aprendieron, de tal forma que si a un enfermo de Alzheimer le pides que te pase un salero, probablemente no te lo dará, no porque no sepa dónde lo dejó (posiblemente se acordaría), lo que olvidó es el significado de "salero". La pesadilla consiste en que el enfermo se va dando cuenta a ratos de lo que le pasa.

La enfermedad de Alzheimer es una enfermedad degenerativa de las facultades mentales y tiene consecuencias muy graves, la más importante es la pérdida de la memoria, hasta llegar a quedar en un estado vegetativo.

Sus doctores¹²² se negaron a ayudarla puesto que representaba un riesgo muy grande de persecución penal para ellos en ese Estado (Oregon, U.S.A.). El problema era que si dichos médicos, que eran los que conocían su caso, se negaban a ayudarla, ¿quién la iba a ayudar? Fue entonces que apareció el personaje comúnmente conocido en los Estados Unidos como "Doctor Muerte" ("Doctor Dead"). La Señora Adkins supo de él también a través de la Hemlock Society.

3.2.3 Doctor Muerte.

El Dr. Jack Kevorkian,¹²³ mejor conocido como el "Doctor Muerte", es un patólogo graduado en la Universidad de Michigan, U.S.A., en 1952. Él siempre tuvo gran interés por las cuestiones de la muerte, se especializó en patología y en 1958 le "pidieron su renuncia" del hospital en que trabajaba como patólogo debido a que trataba de convencer a un condenado a muerte por homicidio que fuera voluntario de un experimento médico.

En 1989, anunció públicamente su gran invento que era nada mas y nada menos que una máquina para suicidarse, este aparato funciona a través de mecanismos electrónicos y mecánicos de la siguiente manera: la persona que se quiere suicidar es monitoreada por un cardiógrafo y conectada vía intravenosa a una solución salina. La máquina sólo empezará a funcionar cuando la persona que se quiere suicidar oprime un botón.

¹²² Inclusive dichos médicos eran miembros de la Hemlock Society.

¹²³ Ver: HUMPHRY, Derek, Final Exit, Cf., pág. 140 y sig.

Una vez oprimido el botón comienza un ciclo en el cual la máquina corta la solución salina y abre una válvula que administra pentothal (thiopental), esta droga pone a la persona a dormir después de 30 segundos. Pasado un minuto, medido por un contador de tiempo, se abre otra línea entre el segundo y el tercer contenedor y empieza a fluir el potassium y el succionycholine (relajante muscular), y la muerte de la persona ocurre después de 6 minutos.

La primera persona que utilizó la máquina de suicidio del Dr. Kevorkian fue precisamente la Sra. Adkins, y el 4 de Junio de 1990, después de que ella se suicidó dentro de la vagoneta del Dr. Kevorkian, este último llamó a la policía y al diario *The New York Times*, el cual publicó la noticia en primera página.

No cualquier persona puede utilizar este aparato, uno tiene que entrevistarse con el Dr. Kevorkian, éste firma la entrevista y "certifica" que la persona está en sus cabales, además se le tiene que proporcionar previamente una copia del estado clínico de paciente.

Desde 1990 el Dr. Kevorkian ha "ayudado a morir" a 27 personas y ha salido victorioso de dos juicios en su contra, el último en marzo de 1996.

En la actualidad el problema de entender el concepto de la eutanasia radica precisamente en que para la gente es justificado que alguien se quite la vida porque siente un dolor "físico" y lo llaman "eutanasia", pero no porque sienta un dolor "moral", al cual llaman despectivamente "suicidio".

El ejemplo de la Sra. Adkins nos sirve ahora para fundamentar el hecho de que no se necesita tener dolores "físicos" para disponer de la

vida, en este caso la Sra. Adkins estaba completamente sana, es más, probablemente nunca iba a sentir dichos dolores "físicos", sin embargo iba a ser presa de grandes cantidades de dolor, incluyendo el más grande de todos: el dolor por causar dolor.

Por otro lado, ¿qué dolor justifica el hecho de quitarse la vida? Todos y ninguno. Creo que esta pregunta carece de validez, porque el dolor es una experiencia eminentemente subjetiva (estaría dando mis razones personales), pero además porque considero que el dolor no es lo que justifica el derecho a morir. Lo que da fundamento a una decisión de ese tipo es la voluntad y el ejercicio de un derecho, no el sufrimiento; el sufrimiento puede ser una causa, pero nada más.

3.2.4 Derek Humphry y la Hemlock Society.

Posiblemente uno de los personajes más conocidos a nivel mundial respecto al tema de la eutanasia es Derek Humphry, escritor y periodista inglés que en 1975 ayudó a morir a su esposa Jean que sufría de cáncer en los huesos, y posteriormente publicó en 1978 su libro "Jean's Way", en el cual relata la manera en que ayudó a morir a su esposa. Una vez publicado su libro la policía le fue a preguntar que si era cierto lo que en él afirmaba (en Inglaterra la asistencia al suicidio es un delito) y Humphry admitió lo que hizo, pero se negó a dar el nombre del doctor que le asistió para determinar los medicamentos y la dosis que le proporcionó a su esposa. Finalmente, después de seis meses y ayudado por la gran publicidad que se hizo del caso, se determinó que no se le harían cargos.

En 1991 publica otro libro llamado "Final Exit", que se sitúa en los primeros lugares de ventas de "bestsellers" (casi un millón de copias vendidas), este libro fue prohibido en muchos países. "Final Exit" es una guía que incluye todo tipo de asesoría que debe de tener una persona que se quiere suicidar (por cuestiones de enfermedades incurables en general), desde la manera de escoger a tu médico, cómo escoger hospital, cómo suicidarse, qué medicamentos tomar y en qué dosis (contiene tablas dosificadoras de acuerdo al peso, edad, etc.); inclusive al final incluye diversos formularios o "machotes" de testamentos vitales. Derek Humphry además es fundador de la Hemlock Society y de la ERGO (Euthanasia Research & Guidance Organization).¹²⁴

¹²⁴ Esta información fue obtenida a través del servidor de "ERGO" (Euthanasia Research & Guidance Organization) dentro de Internet, la dirección electrónica es: <http://www.islandnet.com/deathnet/ergo>.

Cabe mencionar que a través de este servidor uno puede entrar en contacto con todas las asociaciones pro- eutanasia o pro- derecho a morir en el mundo, además se puede entrar en contacto con personas enfermas que desean quitarse la vida o con familiares o amigos de personas muertas a través de suicidio o eutanasia, también se pueden comprar libros, entrar a mesas de discusión y obtener las últimas noticias acerca de estos temas en el mundo.

Este tipo de servicios dentro de Internet es muy común, otros servidores que tratan específicamente cuestiones de suicidio y eutanasia y que contienen servicios muy parecidos o inclusive más completos que ERGO o deathnet son:

Derecho a Morir Dignamente. Dirección:

<http://www.ma.utexas.edu/~mierma/dmd> Este es un servidor español.

The Scottish Voluntary Euthanasia Society. Dirección:

<http://www.netlink.co.uk/users/vess/index.html> (Escocia)

Voluntary Euthanasia Society of Victoria, Inc. Dirección:

<http://www.vicent.au/~vse/v1.htm> (Australia)

Dying With Dignity. Founded 1980. Dirección:

<http://www.web.apc.org/dwd> (Canadá)

The Right to Die Society of Canada. Dirección:

<http://www.rights.org/~deathnet/>

Choice in Dying. Dirección:

<http://www.echonyc.com/~choice> (New York, N Y E.U.A.)

La Hemlock¹²⁵ Society, se creó en 1980 para promover los derechos a morir de las personas con enfermedades terminales y para lograr que se legalice a favor de la eutanasia en los Estados Unidos. ERGO tiene también los mismos fines, sólo que mucha más presencia y representación a nivel internacional y dentro de Internet.

El trabajo desarrollado por Derek Humphry (y muchas otras personas) sobre todo en los Estados Unidos es realmente impactante, se han convertido en verdaderos grupos de presión con muchísima presencia y apoyo en la sociedad, sobre todo la Norte Americana, al grado que han logrado influir en las decisiones de legalización de la eutanasia pasiva en muchos estados de E.U.A..

Lo que uno encuentra en las obras de éste y otros autores son ejemplos de casos dramáticos y hasta escalofrantes, de tal forma que te cuentan por ejemplo todo lo que sufre un señor que tiene cáncer en los huesos y la manera en que su esposa lo ayudó a morir, y luego evidentemente el juicio que le entablaron, en dónde lo absolvieron o lo condenaron, y en este último caso todos estos autores consideran que dicha persona es inocente y víctima de una injusticia "legal". Por supuesto también se puede encontrar la historia de la eutanasia a través del tiempo y en los diferentes países y culturas, leer el caso de Nancy Cruzan y Karen Ann Quinlan acompañado de encuestas realizadas por "Gallup" en las cuales la gente responde a preguntas como: ¿Cuando una persona tiene una enfermedad incurable, usted cree que a los doctores la ley les debería permitir el terminar con la vida

¹²⁵ "Hemlock" en inglés quiere decir cicuta, la cicuta era el veneno que utilizaban los griegos para suicidarse.

del paciente utilizando algún medio indoloro si los familiares del paciente mismo así lo requiriesen?¹²⁶

La primera crítica que le puedo hacer al trabajo de autores como Derek Humphry es que basan "su" razón en encuestas y opiniones de "la ciudadanía". Me parece importante dejar claro que ningún derecho humano o valor fundamental está sujeto a que se le considere como tal por mayoría de opinión; si 999 de un universo de 1.000 personas opinan que el racismo es aceptable, no por eso el racismo se vuelve legítimo,¹²⁷ pero tampoco fundamentaría una posición antirracista un resultado contrario, las encuestas sólo sirven para ver el impacto social de determinada decisión, inclusive para ver el grado de inteligencia, civilidad o educación de dicha comunidad, de ninguna manera podrán ser considerados como medios de prueba o argumentación. Nunca hay que recurrir a encuestas para fundamentar ideas o

¹²⁶ Esta encuesta fue obtenida a través de Internet, bajo la dirección: <http://www.islandnet.com/deathnet/ergo>, dicha encuesta fue realizada el 9 y 10 de Abril de 1996, (basada en entrevistas telefónicas de 1,011 adultos mayores de 18 años) por la organización Gallup a petición del periódico USA Today y el canal de televisión News Network, C N N, y fue comparada con las respuestas de esa misma pregunta hecha en 1990 y 1973.

"When a person has a disease that cannot be cured, do you think doctors should be allowed by law to end a patient's life by some painless means if the patient and his family request it?"

	Yes	No	No opinion
1996	75%	22%	3%
1990	65%	31%	4%
1973	53%	40%	7%

¹²⁷ Hay una distinción importante entre el concepto de legitimidad y el de legitimación; el primero se refiere a las razones y a la justicia de un argumento o de una situación; el segundo se refiere a la aceptación o eficacia que pueda tener un argumento o una situación. Ver: DÍAZ, Elías, Estado de derecho y sociedad democrática, Madrid, Taurus, 1984.

supuestos principios, los mismos sólo se consolidan con argumentos, lógica e inteligencia.

Por otro lado, la segunda crítica que hice, se originó en que en ninguna de las obras de Derek Humphry que analicé encontré realmente algún argumento lógico, filosófico, jurídico, moral o ético que apoye o fundamente su supuesto derecho a morir. Al leer su trabajo se logró vislumbrar algo parecido a un argumento, bañado en un copo muy grueso de sensacionalismo que finalmente acaba por diluir cualquier buena intención que haya existido.

Resulta sumamente absurdo que haya escrito un libro que se llama *El Derecho a Morir*¹²⁸ sin fundamentos filosóficos ni jurídicamente dicho derecho. Es muy peligroso que alguien quiera justificar una acción por los motivos del mismo, eso no quiere decir que no haya motivos lícitos para que alguien realice una acción de este tipo, lo que quiero decir es que una conducta es valiosa o disvaliosa moralmente dependiendo de su fundamento metaético y éticonormativo, evidentemente basados en la lógica, pero nunca en un motivo, puesto que el motivo sí bien puede ser impactante, sin embargo eso no puede ser lo razón que justifique una conducta.

Este tipo de autores describen muy claramente la manera en que la gente se confunde dentro de este debate, y trata de fundamentar algo utilizando al mismo tiempo argumentos autónomos y derivados indistintamente, confundiendo los, de tal forma que fundamentan una objeción derivada con argumentos autónomos y viceversa

¹²⁸ HUMPHREY, Derek, y WICKETT, Ann, *El Derecho a Morir*. Cif.

funcionando tan sólo a través de un "sentimiento" , o de un "presentimiento" de lo que consideran correcto.

Decir que el sufrimiento es fundamento suficiente para una acción, equivale a justificar cualquier acción de una persona sólo porque sufre de un "dolor". El fundamento de un derecho se da a través de razones, de principios. Evidentemente puede haber muchos motivos que nos lleven a tomar la decisión de matarnos, pero lo que los fundamenta no es el dolor o la falta de esperanza. Mi intención consiste precisamente en fundamentar un derecho basado en el principio de autonomía de la voluntad, en la libertad de tomar una decisión. Una persona que para fundamentar este derecho a morir recurre a ejemplos, realmente no sabe lo que está haciendo, "siente" que hace lo correcto o "presiente" que está bien, pero no ha comprendido la magnitud de su responsabilidad.

Una persona que ha sufrido mucho, o que se le ha muerto un ser querido o como en el caso de Derek Humphry que ha ayudado a morir a alguien, piensa que por haber pasado por tales circunstancias ya cuentan con el conocimiento y fundamento suficientes para actuar, aconsejar, hacer y deshacer, cuando la verdad es que por ese simple hecho no necesariamente tienen el "don" para fundamentar la existencia de un derecho o de una garantía individual.

Al principio hablé y critiqué a los fanáticos, sobre todo a los fanáticos religiosos, sin embargo el tipo de personas que apoyan los derechos a morir sin saber realmente lo que hacen cometen una irresponsabilidad ya que confunden a la gente más de lo que realmente le ayudan.

Hay que dejar muy claro un principio, el hecho de que cada uno de nosotros suframos y nos vayamos a morir no quiere decir que por ese hecho ya entendamos lo que la muerte o el sufrimiento representa para nosotros mismos. La calidad moral y lo que comúnmente se conoce como "sabiduría" no se da a través nada más de experiencias, para poder interpretar dichas vivencias se necesita inteligencia, responsabilidad y sobre todo coherencia.

Con esto no pretendo establecer que he logrado crear principios universales, pero una característica de mi trabajo es que no pretende apoyarse en "ejemplos de dolor o sufrimiento" para fundamentar un derecho a morir. Tampoco pretendo que todo lo que digo aquí sea verdad, sin embargo no estoy invocando la compasión, la lástima, o el miedo de los lectores de este trabajo, lo que intento hacer es provocar la discusión con base en argumentos objetivos para lograr un convencimiento.

Con lo anterior tampoco quiero decir que no tenga valor el trabajo de Derek Humphry, por ejemplo, ya que es admirable todo lo que ha trabajado a este respecto; sin embargo estos temas son muy serios y deben de tratarse con mayor responsabilidad y, sobre todo, evitar el sensacionalismo muy característico de la cultura norteamericana.

3.2.5 Ética médica y derecho a morir.

Pienso que uno de los grandes problemas u obstáculos para la adopción de medidas tendientes a respetar el derecho a morir, consiste en revisar el actuar de la comunidad médica. La profesión médica es admirable, pero la mayoría de los médicos se niegan a adoptar una actitud congruente con el derecho a morir, y los que la aceptan lo hacen como un acto de piedad; sin embargo, la piedad no tiene nada que ver con el respeto a un derecho, en este caso el derecho a morir de un paciente. Muchos médicos se amparan bajo el famoso juramento hipocrático, lo único que puedo decir a ese respecto es que si dicho juramento tiene alguna disposición en contra del derecho a morir, evidentemente tiene que ser modificado, puesto que va en contra de un derecho individual, ya que de otra manera obligan a la comunidad médica a ignorarlo. En México el famoso juramento hipocrático no es obligatorio jurídicamente, es más bien un "juramento moral".

Pienso que el problema principal de la comunidad médica, radica en que se han olvidado un poco de que dicha profesión es eminentemente humanista y no una simple técnica de prolongar la vida.

En México esta circunstancia se nota mucho, sobre todo en el derecho de información de los pacientes. La generalidad de los doctores consideran a una persona enferma como incapaz, de tal forma que casi siempre el paciente es el último que se entera de su

situación médica, y ya no digamos en caso de que el padecimiento sea fatal, puesto que probablemente nunca se enterará.

El paciente tiene que saber su situación médica, sea la que sea. Es comprensible que un médico no hable con una persona que evidentemente no está en sus cabales, o que en un momento determinado se encuentra en un grado de ofuscamiento transitorio en el cual no sería muy oportuno decirle un mal pronóstico; pero como regla general un médico debe de tener la obligación de hablar en primer lugar directamente con el paciente.

El derecho a la información del paciente es esencial para el derecho a morir: ¿cómo va a poder tomar una decisión una persona si no sabe las alternativas? En Estados Unidos por ejemplo si un médico no le dice la verdad a un paciente, puede incurrir en responsabilidad; en Holanda es un requisito para poder ejercer un derecho a morir que el paciente demuestre que está perfectamente enterado de sus circunstancias, alternativas y posibilidades; ¿por qué en México le tenemos miedo a decir la verdad?, la respuesta a esta pregunta surge de una conducta que realmente tiene su origen en buenos sentimientos, una clase de piedad mal entendida puesto que el familiar de un enfermo prefiere que su ser querido no sepa su realidad y sufra, o aún peor, que impactado por una mala noticia decida suicidarse.

Conclusiones.

PRIMERA. El debate acerca de temas relacionados con la muerte debe de ser tratado a la luz de los principios morales en tanto sirvan como sustento para fundamentar principios jurídicos. Los principios religiosos nunca deben de servir como sustento o fundamento de principios jurídicos. Los principios jurídicos se fundan en principios morales y estos a su vez demuestran su existencia a través de la metaética y la ética normativa.

SEGUNDA. Resulta muy importante distinguir el derecho a morir del derecho a matar, éste quizás es un punto de partida que permitiría analizar más claramente los temas relacionados con la muerte. El derecho a morir estudia toda aquella circunstancia en la que una persona decida voluntariamente quitarse la vida. El derecho a matar estudia cualquier conducta tendiente a substituir la voluntad de otra respecto a su muerte.

TERCERA. Determinar el nivel de interpretación que se utiliza en una discusión respecto de temas tan delicados como la muerte es un requisito fundamental. Con base en Dworkin determinamos que existen dos niveles de interpretación posibles para discutir estos temas basados en argumentos de tipo *derivado*, en los cuales se discute sobre la base

de que cualquier argumento ya sea a favor o en contra del derecho a morir, será originado en la existencia o no de derechos y/o obligaciones, mientras que los argumentos de tipo *autónomo* giran en una concepción teológica, de tal forma que cualquier explicación se circunscribe bajo el entendido de que la vida y la muerte las maneja Dios. Entender esto representará obtener objetividad y disminuir los grados de agresividad en este tipo de discusiones.

CUARTA. La vida la entendemos más allá de un mero proceso biológico, como un valor fundamental que es intrínsecamente valioso, sin embargo también tiene un valor extrínseco que se determina por la intención de vivir, que en cada persona es distinto pero que guarda un común denominador en todos nosotros.

QUINTA. El derecho a la vida está comúnmente muy mal entendido, generalmente se entiende más bien como una "obligación de vivir". El derecho a la vida debe de entenderse como un "derecho a no ser matado", a no ser privado de la vida, es un derecho individual *prima facie*.

SEXTA. Cada persona es dueña de su propia vida o más bien titular de su derecho a vivir y evidentemente a morir. El destino de la vida de cada uno de nosotros es responsabilidad de nosotros mismos.

SÉPTIMA. El derecho a vivir es un derecho irrenunciable, sin embargo dichos derechos siempre seguirán siendo potestativos en cuanto a su ejercicio por parte del titular del mismo.

OCTAVA. El derecho a vivir no puede ser un derecho de los llamados absolutos si por ello entendemos que no caben excepciones, pero sería factible dicha concepción de los derechos absolutos si éste acepta casos en que su violación pueda justificarse, o ser desplazados en ciertos casos por otros valores (*prima facie*).

NOVENA. El derecho a morir se fundamenta en el principio de autonomía de la persona, de libertad de elegir, de libertad de pensar y de sentir. La libertad es también, sin duda, un valor fundamental que en ocasiones puede desplazar al de la vida.

DÉCIMA. No es justificable que a alguien capaz se le obligue a vivir en contra de su voluntad. La intervención del Estado en el derecho a morir consiste en verificar que la voluntad de la persona que desea quitarse la vida no ha sido violentada y que es una persona capaz de tomar decisiones, también debe de verificar que la persona está perfectamente bien informada de todas las circunstancias, posibilidades, probabilidades y alternativas de su caso. Por tanto, el Estado debe legislar sobre este tema, a fin de garantizar el derecho a morir de las personas, incluso regulando sobre la participación de terceros que ayudan a otra persona a morir.

UNDÉCIMA. El suicidio no siempre es producto de locura, incapacidad o angustia, existen casos como los actos heroicos o la eutanasia en los que una persona capaz toma una decisión razonada y responsable.

DUODÉCIMA. El suicidio y la participación de terceros en él (suicidio asistido y homicidio consentido) están prohibidos en el derecho mexicano, y las conductas eutanásicas o de muerte por piedad no están incluidas como excluyentes de responsabilidad ni como atenuantes de la misma, sin embargo, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación el suicidio es considerado como un derecho, de tal forma que es necesario que los arts. 312 y 314 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal sean reformados, sobre todo para efectos de distinguir dos conductas eminentemente distintas como lo son la asistencia al suicidio y la inducción al suicidio.

DECIMATERCERA. La mejor manera que hay de comprender una muerte voluntaria es con el concepto de suicidio, sin embargo la eutanasia debe entenderse como una muerte en la cual existió el factor enfermedad para influir directa o indirectamente en la decisión del suicida, dicha enfermedad no tiene que ser terminal, ni tampoco es necesario que exista lo que comúnmente se conoce como dolor físico.

DECIMACUARTA. En México el problema del suicidio, asistencia al suicidio y homicidio solicitado, son conductas que se practican a diario, pero sin la supervisión de autoridad alguna, no obstante que este tipo

de derechos deben de ser reglamentados, ejercidos, vigilados y respetados con una responsabilidad escrupulosa.

DECIMOQUINTA. El derecho a la información de los pacientes es un derecho esencial que se debe respetar. Esto es esencial para poder ejercer el derecho a morir, por lo cual es necesario revalorar y repensar la conducta de los médicos y de las personas que tienen en sus manos la responsabilidad del conocimiento médico y asistencial. Es importante que la comunidad médica comprenda que el derecho a morir no es un acto de piedad y tampoco es un "favor", es un derecho.

DECIMOSEXTA. La muerte es un tema sobre el cual la gente debe de pensar más, discutir más. Existe el mito de que hablar de la muerte implica un vaticinio, pienso que esto no es verdad, la verdad es que la muerte es un proceso natural y entenderlo y comprenderlo nos hará vivir muchísimo más tranquilos y comprometidos, precisamente con la vida. Hay ocasiones en que el desear que alguien se muera es un pensamiento noble y bueno.

DÉCIMOSEPTIMA. El testamento vital es una muy buena manera de tratar de prevenir sufrimiento innecesario. En México dicho testamento vital no tiene validez legal alguna, sin embargo puede en cierto momento ayudar a un ser querido a tomar una decisión respecto a la prolongación de nuestra existencia.

Testamento vital.

Uno de los problemas más graves con el que se enfrenta una persona cuando algún ser querido se encuentra en un estado en el cual no puede manifestar su voluntad, es el de saber que es lo que dicha persona desearía o preferiría. Dentro de Internet se encuentra un servidor Español que se llama "Asociación Derecho a Morir Dignamente (DMD)"¹²⁹, aquí promueven el derecho a morir y entre otras cosas dan acceso a una copia del famoso "testamento vital".

Un testamento vital es un documento en el que se expresa la voluntad sobre las atenciones médicas que desea recibir caso de padecer una enfermedad irreversible o terminal que le haya llevado a un estado que le impida a uno expresarse por sí mismo. Cada quien puede realizar su propio testamento vital sin embargo quiero aprovechar este trabajo para que los lectores si así lo desean lo llenen, cabe mencionar que este documento no tiene validez alguna para el derecho mexicano, sin embargo puedo asegurar que funciona muy bien en caso de que algún familiar tenga que tomar una decisión médica respecto a nosotros, además de que en caso de algún problema legal ayudaría para atenuar una responsabilidad de un ser querido.

¹²⁹ Derecho a Morir Dignamente. La dirección en Internet es: <http://www.ma.utexas.edu/~mlerma/dmd>

Es importante que nuestro representante sea una persona de toda nuestra confianza y que conozca a la perfección nuestros deseos y forma de pensar, de tal forma que pueda tomar una decisión en un momento dado. También tenemos que tomar en cuenta el hecho de saber si nuestro representante sería capaz de tomar una decisión que podría implicar nuestra muerte.

El testamento vital se puede anular en cualquier momento, simplemente rompiéndolo (sin olvidar recoger las copias que se hayan entregado a otras personas) o declarar un cambio de opinión por escrito, u oralmente ante testigos, tal como se indica en el propio documento.

Llenar un testamento vital posiblemente evita que alguien tome una decisión por nosotros, una decisión muy personal e íntima: morir.

TESTAMENTO VITAL

(Manifestación de voluntad sobre el final de mi propia vida)

Yo....., mayor de edad, con domicilio en en plenitud de mis facultades mentales, libremente y tras prolongada reflexión, DECLARO:

Que, si llego a encontrarme en una situación en la que no pueda tomar decisiones sobre mi cuidado médico, a consecuencia de mi deterioro físico y/o mental, por encontrarme en uno de los estados clínicos enumerados en el punto 4 de este documento, y si dos médicos independientes coinciden en que mi estado es irreversible, mi voluntad inequívoca es la siguiente:

1. Que no se prolongue mi vida por medios artificiales, tales como técnicas de soporte vital, fluidos intravenosos, fármacos o alimentación artificial.

2. Que se me suministren los fármacos necesarios para paliar al máximo mi malestar, sufrimiento psíquico y dolor físico causados por la enfermedad o por falta de fluidos o alimentación, aún en el caso de que puedan acortar mi vida.

3. Que, si me hallo en un estado particularmente deteriorado, se me administren los fármacos necesarios para acabar definitivamente, y de forma rápida e indolora, con los padecimientos expresados en el punto 2 de este documento.

4. Los estados clínicos a los que hago mención más arriba son: Daño cerebral severo e irreversible. Tumor maligno diseminado en fase

avanzada. Enfermedad degenerativa del sistema nervioso y/o del sistema muscular en fase avanzada, con importante limitación de mi movilidad y falta de respuesta positiva al tratamiento específico si lo hubiere. Demencias preseniles, seniles o similares. Enfermedades o situaciones de gravedad comparable a las anteriores.

Otras: (especificar si se desea).....
.....
.....

5. Designo como mi representante para que vigile el cumplimiento de las instrucciones sobre el final de mi vida expresadas en este documento, y tome las decisiones necesarias para tal fin, a:

Nombre del representante.....
.....

6. Manifiesto, asimismo, que libero a los médicos que me atiendan de toda responsabilidad civil y penal que pueda derivarse por llevar a cabo los términos de esta declaración.

7. Me reservo el derecho de revocar esta declaración en cualquier momento, en forma oral o escrita.

Fecha.....

Lugar.....

Firma.....

TESTIGOS:

Nombre.....

Firma.....

Nombre.....

Firma.....

REPRESENTANTE:

Firma..... Fecha.....

Bibliografía.

- ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan, "Sobre valores en el Derecho", en Las Piezas del Derecho, próxima publicación editorial Ariel, España.
- ATIENZA, Manuel, "La huelga de hambre de los GRAPO", *Claves*, N° 14, Madrid, Julio/Agosto, 1990, pp.- 8-18.
- ATIENZA, Manuel, Tras la justicia, una introducción al derecho y al razonamiento jurídico, Barcelona, Ariel, 1993.
- BOLETÍN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE, Barcelona, Núm. 40, noviembre, 1995.
- CALSAMIGLIA, Albert, "Sobre la eutanasia", *DOXA*, No. 14, Alicante, 1993, pp.- 337-358.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Tomo I, Cuarta Edición, México, Antigua Librería Robredo, 1955.
- COMITE EPISCOPAL PARA LA DEFENSA DE LA VIDA, La eutanasia, Madrid, PPC, 1993.
- DE PINA, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, México, Porrúa, 1956.
- DÍAZ, Elías, Estado de Derecho y Sociedad Democrática, Madrid, Taurus, 1984.

- DICCIONARIO BÁSICO ESPASA, Tomos 1,3 y 5, Madrid, Espasa-Calpe, 1981.
- DIEGO FARREL, Martín, La Ética del Aborto y la Eutanasia, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1985.
- DURKHEIM, Emile, El suicidio, Mexico, Ediciones Coyoacán, 1994.
- DWORKIN, Ronald, El Dominio de la Vida, traducción de Ricardo Caracciolo y Víctor Ferreres, Barcelona, Ariel, 1994.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Buenos Aires, Driskill.
- FEINBERG, Joel, "Eutanasia voluntaria y el derecho inalienable a la vida", traducción de Rocio Villanueva Flores, *Anuario de Derechos Humanos*, No 7, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1990, pp.- 61-88.
- FRERS, Ernesto, Historia de Karen, México, Ediciones Martínez Roca, 1977.
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto, Derecho, Ética y Política, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina, "Problemas de la eutanasia", *Sistema*, N° 106, España, 1992, pp.-81-107.
- GONZÁLEZ LAGIER, Daniel, Acción y Norma en G.H. Von Wright, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- GRUPO CULTURAL JOAQUÍN PORRÚA, Derecho a vivir y derecho a morir, México, Porrúa, 1991.
- HUMPEHRY, Derek, Dying with dignity, U.S.A., ST. Martin's Paperbacks, 1993.
- HUMPEHRY, Derek, Final Exit, U.S.A., Deli Trade Paperback, 1992.

- HUMPEHRY, Derek, y WICKETT, Ann, El Derecho a Morir, traducción de María Rosa Buixaderas, Barcelona, Tusquets, 1989.
- INEGI, "Estadísticas de intentos de suicidio y suicidios", *Cuademo Núm. 1*, México, INEGI, 1995.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Libertad de Amar y Derecho a Morir, séptima edición, Buenos Aires., Depalma, 1992 .
- JUAN Pablo II, Cuarta Encíclica "Evangelium Vitae", México, Documentos Pontificios, 1995.
- JUANATEY DORADO, Carmen, Derecho, Suicidio y Eutanasia, Madrid, Ediciones del Ministerio de Justicia e Interior, 1994.
- LAPORTA, Francisco, "Sobre el concepto de derechos humanos", *Doxa*, No. 4, Alicante, 1987, pp.- 23-47.
- MORRIS, David, La cultura del Dolor, traducción de Oscar Luis Molina S., segunda edición, Chile, Andres Bello, 1994.
- NINO, Carlos Santiago, Ética y Derechos Humanos, Barcelona, Ariel, 1989.
- NINO, Carlos Santiago, Fundamentos de Derecho Constitucional, Buenos Aires, ASTREA, 1992.
- NINO, Carlos Santiago, Introducción al Análisis del Derecho, Quinta edición, Barcelona, Ariel, 1994.
- NUÑO, Juan, "Problemas de Bioética", *Claves*, N° 40, Madrid, Marzo, 1994, pp.- 58-64.
- OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe, Inducción y auxilio al suicidio, Barcelona, Bosch, 1958.
- PACHECO LÓPEZ CALVO, Leopoldo, La Culpa, Tesis, México, U.N.A.M., Facultad de Derecho, 1962.

- PECES BARBA, Gregorio, Derecho positivo de los derechos humanos, Madrid, Debate, 1987.
- PLATÓN, Diálogos, Colección Sepan Cuantos, Num. 13, Vigésimo tercera edición, México, Porrúa, 1993.
- REVISTA MEXICANA DE ANESTESIOLOGIA, Publicación oficial de la sociedad mexicana de anestesiología, México, Volumen 16, Num. 2 Abril - Junio, 1993..
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de menores, México, Porrúa, 1987.
- ROLDÁN GONZÁLEZ, Julio, Ética Médica, tercera edición, México, Librería Parroquial de Clavería, 1990.
- RUBIO CARRACEDO, José, "Autonomía para morir", *Claves*, N° 14, Madrid, Julio/Agosto, 1990, pp.- 2-7.
- SAMPEDRO, Ramón, Cartas desde el infierno, Barcelona, Planeta, 1996.
- SINGER, Peter, Ética Práctica, traducción de Marta I. Gustavino, Tercera edición, Barcelona, Ariel, 1991.
- STUART MILL, John, Sobre la libertad, traducción de Pablo de Azcárate y Natalia Rodríguez Salmones, décima reimpresión, Madrid, Alianza, 1994.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, IJSS CD-ROM Jurisprudencia y tesis aisladas desde 1917- hasta septiembre de 1995, en disco compacto, incluye además toda la legislación Federal, México, Poder Judicial de la Nación, 1995.

INDICE

Agradecimientos y reconocimientos. _____	2
Introducción. _____	4
1. El debate. _____	8
1.1 Moral y Religión. _____	9
1.2 Lo Sagrado. _____	19
1.2.1 Argumentos y estrategias religiosas. _____	20
1.2.2 Evangelium Vitae. _____	23
1.3 Derecho a Morir y Derecho a Matar. _____	32
1.4 El punto de vista de Dworkin. _____	37
2. Cuestiones de vida y muerte. _____	44
2.1 El Valor de la Vida. _____	45
2.1.1 Asignación de valores. _____	45
2.1.2 ¿Que es la Vida? _____	48
2.1.3 Vidas más, vidas menos. _____	53
2.2 Derecho a Vivir Vs. Derecho a Morir. _____	59
2.2.1 ¿A quien pertenece "la vida"? _____	63
2.2.2 ¿Se puede renunciar a vivir? _____	66
2.2.3 ¿Es la vida un derecho absoluto? _____	69

2.2.4 ¿Existe el derecho a morir?	76
2.3 Intervención del Estado en el Derecho a Morir	82
2.3.1 Los límites del Estado.	85
2.3.2 La capacidad como límite.	91
2.3.3 Actos heroicos.	99
2.3.4 ¿Problemas para "morir"?	102
3. Derecho a morir.	108
3.1 Suicidio.	109
3.1.1 ¿Que es el suicidio?	110
3.1.2 Participación de terceros.	113
3.1.3 Suicidio en el mundo.	118
3.1.4 Suicidios en México.	129
3.2 Eutanasia.	131
3.2.1 Concepto de eutanasia.	132
3.2.2 El dolor.	133
3.2.3 Doctor Muerte.	137
3.2.4 Derek Humphry y la Hemlock Society.	139
3.2.5 Ética médica y derecho a morir.	146
Conclusiones.	148
Testamento vital.	153
Bibliografía.	158